

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada María Verónica Muñoz Parra

Año I Segundo Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 10

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 21 DE MARZO DEL 2019

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la diputada Saida Reyes Iruegas, Presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el cual remite el informe trimestral de la citada comisión, correspondiente al periodo del 15 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2019 Pág. 07

- Oficio signado por la diputada Erika Valencia Cardona, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el cual remite el primer informe trimestral de actividades de la comisión antes citada Pág. 07

- Oficio suscrito por el diputado Ricardo Castillo Peña, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 15 de octubre del 2018 al 24 de enero del 2019 Pág. 07

- Oficio signado por el ciudadano Rafael Martínez Ramírez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con el que solicita autorización de este Honorable Congreso para la contratación de un empréstito por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de sentencias, laudos o resoluciones Pág. 07

- Oficio suscrito por los ciudadanos Erika Alcaraz Sosa y Víctor Hugo Romero Valencia, Presidenta y Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que solicitan a esta Soberanía aprobar una partida presupuestal extraordinaria para cubrir la ejecución de sentencia TCA/SS/009/2017, por la cantidad de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) Pág. 07

- Oficio signado por la profesora Yuray Abundiz Tapia, Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de este órgano legislativo para ejercer funciones docentes y edilicias Pág. 07

- Oficio suscrito por el ciudadano Antonio Nava García, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias Pág. 07

- Oficio signado por el ciudadano Román Emigdio Temiguel, Secretario General del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo Administración 2018-2021 Pág. 07

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforma el artículo 111 fracción I y se adicionan los artículos 103 numeral 1 y 111 con un segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 08

- De decreto por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara la charrería como patrimonio cultural inmaterial del Estado. Suscrita por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 12

- De Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 47 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Saida Reyes Iruegas. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 16

- De Decreto por el que se reforman los artículos 145, 151 numeral 1, 3 y el 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 21

- De Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Suscrita por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 26

- De Decreto por el que se adiciona un párrafo último al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández Pág. 28

- De Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 32

- De Decreto por el que se reforma el artículo 132 inciso a) fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 36

- De Decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por los diputados Luis Enrique Ríos Saucedo y Norma Otilia Hernández Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 42

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a la remuneración del Gobernador del Estado y servidores públicos Pág. 48

- Primera lectura del Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Margarita Botello Uribe, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias Pág. 60

- Primera lectura del Dictamen con proyecto de acuerdo por el que se estima improcedente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 Pág. 66

- Primera lectura del Dictamen de respuesta e información de la Comisión de Justicia sobre la solicitud formulada por el secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción Ricardo Salgado Perrilliat, mediante el cual pide a

este Honorable Congreso dar respuesta fundada y motivada a la recomendación no vinculante a los poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados, en calidad de reiteramiento Pág. 71

- Segunda lectura del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 76

- Segunda lectura del Dictamen con proyecto de decreto por el cual se reforma y adiciona al artículo 11 añadiendo fracciones XXXIV con nuevo texto, corriendo la actual para convertirse en la XXXV de Atribuciones y Facultades del Ministerio Público; así como adición de fracciones XXVIII y XXIX al artículo 21, de las atribuciones y deberes del Fiscal General, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 78

- Segunda lectura del Dictamen con proyecto de acuerdo por el que solicita respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, verifique el cumplimiento de la publicación de la información que debe realizar el Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco como sujeto obligado. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 83

- Proposición con Punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprueba la creación de la comisión especial de Atención a Personas que sufren Desplazamiento Forzado Interno en Guerrero y dar acompañamiento a los colectivos que buscan a sus familiares desaparecidos Pág. 84

TOMA DE PROTESTA

- De la ciudadana Jatziry Jiménez García, al cargo y funciones de Diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 88

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 89

Presidencia
Diputada María Verónica Muñoz Parra.

ASISTENCIA

Solicito al ciudadano secretario Adalid Pérez Galeana, pasar lista de asistencia.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta. Iniciamos pase de lista de la presente sesión.

Armenta Piza Blanca Celene, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillén Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Mora Eguiluz Celeste, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñones Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Iruegas Saida, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Parra Jorge, Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 36 diputadas y diputados presentes en la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación el diputado Héctor Apreza Patrón, y para llegar tarde las diputadas

Aracely Alhelí Alvarado González, Guadalupe González Suástegui y Leticia Mosso Hernández y el diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 36 diputadas y diputados, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 11 horas con 45 minutos del día jueves 21 de marzo del 2019, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de orden del día por lo que solicito al diputado secretario Alberto Catalán Bastida, darle lectura al mismo.

El secretario Alberto Catalán Bastida:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Saida Reyes Iruegas, Presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el cual remite el informe trimestral de la citada comisión, correspondiente al periodo del 15 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2019.

II. Oficio signado por la diputada Erika Valencia Cardona, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el cual remite el primer informe trimestral de actividades de la comisión antes citada.

III. Oficio suscrito por el diputado Ricardo Castillo Peña, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 15 de octubre del 2018 al 24 de enero del 2019.

IV. Oficio signado por el ciudadano Rafael Martínez Ramírez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con el que solicita autorización de este Honorable Congreso para la contratación de un empréstito por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez

millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de sentencias, laudos o resoluciones.

V. Oficio suscrito por los ciudadanos Erika Alcaraz Sosa y Víctor Hugo Romero Valencia, Presidenta y Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que solicitan a esta Soberanía aprobar una partida presupuestal extraordinaria para cubrir la ejecución de sentencia TCA/SS/009/2017, por la cantidad de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

VI. Oficio signado por la profesora Yuray Abundiz Tapia, Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de este órgano legislativo para ejercer funciones docentes y edilicias.

VII. Oficio suscrito por el ciudadano Antonio Nava García, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

VIII. Oficio signado por el ciudadano Román Emigdio Temiguel, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo Administración 2018-2021.

Segundo. Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforma el artículo 111 fracción I y se adicionan los artículos 103 numeral 1 y 111 con un segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 47 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Saida Reyes Iruegas. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De Decreto por el que se reforman los artículos 145, 151 numeral 1, 3 y el 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara la charrería como patrimonio cultural inmaterial del

Estado. Suscrita por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Suscrita por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De Decreto por el que se adiciona un párrafo último al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández.

g) De Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De Decreto por el que se reforma el artículo 132 inciso a) fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra.

i) De Decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por los diputados Luis Enrique Ríos Saucedo y Norma Otilia Hernández Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a la remuneración del Gobernador del Estado y servidores públicos.

b) Primera lectura del Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Margarita Botello Uribe, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

c) Primera lectura del Dictamen con proyecto de acuerdo por el que se estima improcedente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

d) Primera lectura del Dictamen de respuesta e información de la Comisión de Justicia sobre la solicitud formulada por el secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción Ricardo Salgado Perrilliat, mediante el cual pide a este Honorable Congreso dar respuesta fundada y motivada a la recomendación no vinculante a los poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados, en calidad de reiteramiento.

e) Segunda lectura del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

f) Segunda lectura del Dictamen con proyecto de decreto por el cual se reforma y adiciona al artículo 11 añadiendo fracciones XXXIV con nuevo texto, corriendo la actual para convertirse en la XXXV de Atribuciones y Facultades del Ministerio Público; así como adición de fracciones XXVIII y XXIX al artículo 21, de las atribuciones y deberes del Fiscal General, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

g) Segunda lectura del Dictamen con proyecto de acuerdo por el que solicita respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, verifique el cumplimiento de la publicación de la información que debe realizar el Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco como sujeto obligado. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

h) Proposición con Punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprueba la creación de la comisión especial de Atención a Personas que sufren Desplazamiento Forzado Interno en Guerrero y dar acompañamiento a los colectivos que buscan a sus familiares desaparecidos.

i) Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Arturo Martínez Núñez, Aristóteles Tito Arroyo, Fabiola Rafael Dircio, Leticia Mosso Hernández, Luis Enrique Ríos Saucedo y Erika Valencia

Cardona, por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, acuerda celebrar el año 2019 como el año de las lenguas indígenas y para ello, otorga un espacio para que, en la sala de Plenos, cada semana una persona sea invitada, haga uso de la tribuna y hable en lengua originaria, con el propósito de reconocer proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas originarias que se hablan en nuestro Estado, así como reconocerlas y proteger los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, y la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas originarias. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto. Toma de Protesta:

a) De la ciudadana Jatziry Jiménez García, al cargo y funciones de Diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Quinto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 21 de marzo de 2019.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de orden del día.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron cuatro asistencias de la diputada Hernández Martínez Norma Otilia y los diputados Pacheco Salas Ossiel, Reyes Sandoval Moisés, y la diputada Alvarado González Aracely Alhelí, con lo que se hace un total de 40 asistencias a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, si señora diputada con que objeto.

(La diputada Celeste Mora Eguiluz, desde su curul, solicitando incluir una intervención en el Orden del Día)

La Presidenta:

Si adelante, la vamos a considerar, les parece diputados, vamos a someterlo primero en lo general y ahorita la adhesión que está pidiendo la diputada Celeste Mora Eguiluz.

Señores diputados, señoras diputadas, los que estén por la afirmativa por el Orden del Día presentado, favor de ponerse de pie y manifestarlo.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día de referencia.

Ahora voy a someter a consideración del Pleno la propuesta presentada por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

También se aprueba por unanimidad de votos la participación de la diputada Celeste Mora Eguiluz y nada más le vamos a solicitar que presente el texto, por favor para que se pueda darle lectura.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados inciso "a", solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, de lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 21 de marzo de 2019.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta secretaría de servicios parlamentarios, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Saida Reyes Iruegas, Presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el cual remite el informe trimestral de la citada comisión, correspondiente al periodo del 15 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2019.

II. Oficio signado por la diputada Erika Valencia Cardona, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el cual remite el primer informe trimestral de actividades de la comisión antes citada.

III. Oficio suscrito por el diputado Ricardo Castillo Peña, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 15 de octubre del 2018 al 24 de enero del 2019.

IV. Oficio signado por el ciudadano Rafael Martínez Ramírez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con el que solicita autorización de este Honorable Congreso para la contratación de un empréstito por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de sentencias, laudos o resoluciones.

V. Oficio suscrito por los ciudadanos Erika Alcaraz Sosa y Víctor Hugo Romero Valencia, Presidenta y Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que solicitan a esta Soberanía aprobar una partida presupuestal extraordinaria para cubrir la ejecución de sentencia TCA/SS/009/2017, por la cantidad de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

VI. Oficio signado por la profesora Yuray Abundiz Tapia, Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero,

por medio del cual solicita autorización de este órgano legislativo para ejercer funciones docentes y edilicias.

VII. Oficio suscrito por el ciudadano Antonio Nava García, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

VIII. Oficio signado por el ciudadano Román Emigdio Temiguel, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo Administración 2018-2021.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

El secretario de Servicios Parlamentarios.- Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartados I, II y III. Esta Presidencia toma conocimiento de los informes trimestrales de antecedentes para los efectos legales conducentes y désele difusión por los diferentes medios institucionales.

Apartados IV, y V. A las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados VI y VII. A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 164 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Apartado VIII. A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas inciso "a", se le concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Con su venia, señora presidenta.

Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.

Diputadas, diputados, público en general que nos visita el día de hoy.

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I y 199, numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La procuración, administración e impartición de justicia la podemos definir como aquella comisión o poder para suministrar, proporcionar o distribuir lo que a cada uno le corresponde o pertenece conforme a derecho, razón y equidad, ese es el punto importante de la justicia que es en latín “*iustitia*” es la constante perpetua “*voluntas cuique quod debes*”, que significa darle a cada quien lo que le corresponde.

En este contexto, la procuración de justicia es y ha sido a lo largo de la historia, uno de los ejes más polémicos que enfrenta cada gobierno desde su inicio hasta su final, por lo que se hace necesario implementar mecanismos que faciliten el avance y consolidación del sistema de procuración de justicia en el Estado, para recuperar la credibilidad y confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de procurar, administrar e impartir justicia.

La función de impartición de justicia, nuestra Carta Magna en su artículo 94 la deposita en el Poder Judicial de la Federación, cuyo ejercicio se realiza a través de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Electoral, de Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de

Juzgados de Distrito, y constituye uno de los cometidos fundamentales de todo estado de derecho, a grado tal que justifica incluso su propia existencia, además de ser el más poderoso de los recursos con que cuenta el ente público para cumplir su función primordial, garantizar la paz y la seguridad a la ciudadanía, es por ello que se han venido implementando a lo largo de la historia de nuestro país, reformas legales que traen consigo la puesta en operación de nuevos sistemas y métodos de impartición de justicia en las diversas ramas del derecho.

Nuestro texto constitucional local en su artículo 103 numeral primero contempla el procedimiento para el nombramiento del magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en el artículo 111 hace referencia a los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado.

Nuestro Estado, enfrenta actualmente graves problemas de justicia y seguridad pública, lo que conlleva a urgente necesidad de revolucionar la organización del Poder Judicial del Estado y de la Fiscalía General, debiendo observarse plenamente el servicio profesional de carrera, en el nombramiento de Magistrado Presidente y de Fiscal General del Estado, para garantizar el derecho de preferencia de los profesionales del derecho que desempeñan la función jurisdiccional y de procuración de justicia en el Estado, es decir necesitamos abogados preparados en estos puestos de importancia y no improvisados en el tema, este es el nuevo futuro de la procuración y administración de justicia en los próximos años que debemos de seguir manteniendo en nuestro Estado de Guerrero.

Con las reformas y adiciones a los citados preceptos legales, se busca orientar los esfuerzos para lograr el fortalecimiento pleno de las instituciones encargadas de la procuración, administración e impartición de justicia en el Estado de Guerrero, de tal manera que se distingan por su apego a los principios y objetivos establecidos en Ley, además de desempeñar sus funciones y atribuciones en un contexto de efectividad y transparencia; además de garantizar que quienes asuman la titularidad de los órganos autónomos como son: La Comisión de Derechos Humanos, La Fiscalía General del Estado y el Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, sean profesionales probos y con pleno conocimiento de la realidad y problemática de nuestro Estado, es por ello que se propone reformar y adicionar los artículos 103 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Es decir esta reforma lo que busca es que los titulares de estas instancias sean gente profesional, no porque no la haya ahorita, por supuesto que hay gente profesional en estas instancias, pero debemos reforzar el que haya y garantizar que en los siguientes años continúe y se de preferencia a carrera tanto judicial como a la carrera ministerial en estas instituciones nobles de nuestro Estado que sirven todos los días a favor de la seguridad y administración de justicia de nuestro Estado de Guerrero.

Por tal motivo, por lo expuesto y fundamentado en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 111 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 111.:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guerrerense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a la IX.- ...

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 103 numeral 1 y 111 con un segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 103.

1.- El Magistrado Presidente será electo por el Pleno, en la primera sesión de noviembre, cada tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión; debiendo recaer dicho cargo, entre los magistrados que tengan cuando menos un año de ejercicio en la función jurisdiccional.

2.-

3.-

.....

Artículo 111.:

I a la IX.- ...

Además de los requisitos anteriores, los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado, deberán acreditar experiencia en el ejercicio de la función de ministerio público de cuando menos un año y pertenecer al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

Segundo. Una vez emitida la Declaratoria por el Congreso del Estado, la presente reforma constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, marzo 11 de 2019.

Es cuánto, señora presidenta, muchas gracias.

Versión Íntegra

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I y 199, numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La procuración, administración e impartición de justicia la podemos definir como aquella comisión o poder para suministrar, proporcionar o distribuir lo que a cada uno le corresponde o pertenece conforme a derecho, razón y equidad,

En este contexto, la procuración de Justicia es y ha sido a lo largo de la historia, uno de los ejes más polémicos que enfrenta cada gobierno desde su inicio hasta su final, por lo que se hace necesario implementar mecanismos que faciliten el avance y consolidación del sistema de procuración de justicia en el Estado, para recuperar la credibilidad y confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de procurar, administrar e impartir justicia.

Los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuáles actuarán bajo la conducción y mando de aquel, por lo que la procuración de justicia, es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, y comprende la prevención de los delitos; así como la investigación y persecución para hacerla efectiva.

La función de impartición de justicia, nuestra Carta Magna en su artículo 94 la deposita en el Poder Judicial de la Federación, cuyo ejercicio se realiza a través de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Electoral, de Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de Juzgados de Distrito, y constituye uno de los cometidos fundamentales de todo Estado de Derecho, a grado tal que justifica incluso su propia existencia, además de ser el más poderoso de los recursos con que cuenta el ente público para cumplir su función primordial, garantizar la paz y la seguridad a la ciudadanía, es por ello que se han venido implementando a lo largo de la historia de nuestro país, reformas legales que traen consigo la puesta en operación de nuevos sistemas y métodos de impartición de justicia en las diversas ramas del derecho.

Observando plenamente las bases constitucionales federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 92 establece que: “El Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de

Magistrados y Jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes y que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución Penal, de Justicia para Adolescentes, de Paz, y en los demás que señale su Ley Orgánica.”

En este orden de ideas, la procuración, administración e impartición de justicia constituye un binomio inseparable, ya que en la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público y de sus auxiliares directos, es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, los cuales permitirán, no sólo determinar si existe una conducta delictuosa y un imputado, sino también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso que corre a cargo de los órganos que conforman el Poder Judicial.

Nuestro texto constitucional local, en su artículo 103 numeral 1, contempla el procedimiento para el nombramiento del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en el artículo 111 hace referencia a los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado.

Nuestro Estado, enfrenta actualmente graves problemas de justicia y seguridad pública, lo que conlleva a urgente necesidad de revolucionar la organización del Poder Judicial del Estado y de la Fiscalía General del Estado, debiendo observarse plenamente el Servicio Profesional de Carrera, en el nombramiento de Magistrado Presidente y de Fiscal General del Estado, para garantizar el derecho de preferencia de los profesionales del derecho que desempeñan la función jurisdiccional y de procuración de justicia en el Estado.

Con las reformas y adiciones a los citados preceptos legales, se busca orientar los esfuerzos para lograr el fortalecimiento pleno de las instituciones encargadas de la procuración, administración e impartición de justicia en el Estado de Guerrero, de tal manera que se distingan por su apego a los principios y objetivos establecidos en Ley, además de desempeñar sus funciones y atribuciones en un contexto de efectividad y transparencia; además de garantizar que quienes asuman la titularidad de los órganos autónomos como son: La Comisión de Derechos Humanos, La Fiscalía General del Estado y el Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, sean profesionales

probos y con pleno conocimiento de la realidad y problemática de nuestro Estado, es por ello que se propone reformar y adicionar los artículos 103 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 111 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 111.:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guerrerense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a la IX.- ...

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 103 numeral 1 y 111 con un segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 103.

1.- El Magistrado Presidente será electo por el Pleno, en la primera sesión de noviembre, cada tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión; debiendo recaer dicho cargo, entre los magistrados que tengan cuando menos un año de ejercicio en la función jurisdiccional.

2.-

3.-

.....

Artículo 111.:

I a la IX.- ...

Además de los requisitos anteriores, los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado, deberán acreditar

experiencia en el ejercicio de la función de ministerio público de cuando menos un año y pertenecer al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

Segundo. Una vez emitida la Declaratoria por el Congreso del Estado, la presente reforma constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Marzo 11 de 2019.

Atentamente.

Diputado Moisés Reyes Sandoval.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Si señora diputada con que objeto.

(La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, desde su curul, ...falla de audio... a petición del diputado Heriberto Huicochea y con la anuencia de todos los coordinadores se acordó que se le dé la preferencia a desahogar el inciso "b" en virtud del respeto de los invitados que nos acompañan el día de hoy, para desahogar este punto y que ellos se pudieran retirar y posteriormente desahogar el resto del orden del día, le solicito atentamente den conocimiento del Pleno para ver si esta petición es aprobada por el Pleno.)

La Presidenta:

Estimados compañeros, se ha consensado ya con los demás promoventes y de una manera solidaria y cortés,

la diputada Saida y el diputado Marco Antonio Cabada, han cedido el lugar para que el diputado Heriberto Huicochea, pueda hacer uso de la palabra. Y aprovechamos el momento para saludar a todas estas organizaciones tan importantes y que nos dan tanto motivo de orgullo, las organizaciones Rancho Grande de Zumpango, los Regionales de Acapulco, los charros de Chilpancingo, los charros de Iguala y de Guerrero y los Camperos de Chilpancingo, bienvenidos a esta casa del pueblo.

En el uso de la palabra el diputado Heriberto Huicochea Vázquez.

El diputado Heriberto Huicochea Vázquez:

Con su venia, Presidenta de la Mesa Directiva doctora Verónica Muñoz y a los compañeros integrantes de la misma.

Compañeros diputados, diputadas de los diversos grupos parlamentarios que integran este Honorable Congreso del Estado.

Señores y amigos de los medios de comunicación.

Antes de iniciar quiero agradecer puntualmente la presencia del señor Secretario de la Cultura el licenciado Mauricio Leyva Castrejón, muchas gracias por acompañarnos, agradecer también la presencia del ingeniero Wilfrido Álvarez Cabañas, quien es el presidente de la Unión de Asociaciones de Charros del Estado de Guerrero, asimismo saludar a Juan José Martínez Calvo, Presidente de Rancho Grande de Zumpango, Mario Zamora Flores, de Asociación de Charros de Acapulco, a Juan Carlos Calvo Fuentes, de charros de Chilpancingo, a Oscar Fernando Ortega, de charros de Iguala, Carlos Leyva Morales, Regionales de Guerrero, Juan Carlos Astudillo, Camperos de Chilpancingo, Lucía Gómez Rodríguez, Pasos de Esperanza Escaramuza, Aníbal Suástegui Basilio, de charros de La Laguna de Tixtla, al médico Álvaro de la Cruz, de San Miguel Arcángel de Coyuca de Benítez y Alberto Rodolfo Arrieta de la Darío Arrieta, gracias. Saludo también a mi amigo el notario Adolfo Guillén de Acapulco.

Someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara a la charrería como patrimonio cultural y material del Estado, con base en lo siguiente:

El agro mexicano giró durante varios siglos en torno a la economía de las haciendas en las que predominaba la

cría de ganado, en dichos lugares se comenzaron a utilizar grandes cantidades de trabajadores, mismos que haciendo uso de sus habilidades en las artes del campo dieron origen a la charrería, la cual es una mezcla entre la equitación, actividades ecuestres actividades ecuestres y otras tradiciones ganaderas especialmente mexicanas.

Posteriormente, si bien la Revolución trajo consigo diversos cambios sociales, entre los que tuvo lugar la desaparición paulatina de las haciendas, no ocurrió igual con la charrería, que buscando abrirse espacios, unió a un grupo de personas que crearon en 1920, la primera asociación llamada “Charros de Jalisco”.

En el año de 1931, el entonces presidente de la República, Pascual Ortiz Rubio, declaró el 14 de septiembre “Día del Charro”, para que fueran reconocidos de manera previa a la celebración del grito de Dolores y de la Independencia. Es así como inicia el reconocimiento y el auge de esta práctica, para que, en 1933, establecer formalmente la Federación Mexicana de Charrería, con el propósito de reglamentar dicha actividad y conjuntar a las asociaciones de charros existentes en el país, logrando su consolidación y promoción como deporte nacional, y por consiguiente reconocido por la Confederación Mexicana del Deporte.

El reconocimiento no ha parado, y tras cinco años de gestiones en 2016, el gobierno federal, anunció de manera conjunta con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la comunidad de charros, el logro de la inscripción de la charrería como tradición ecuestre en México, dentro de la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, reconociendo esta práctica como un claro ejemplo de la diversidad de las expresiones culturales que surgen a raíz del encuentro de las culturas que dan origen a México.

Los charros forman parte de la tercera reserva de caballería del ejército mexicano, esto se debe a su heroica participación dentro de las luchas por la libertad, la guerra de reforma y principalmente la independencia, en estos 13 años de batalla constantes en la guerra de reforma, los chinacos fueron fundamentales.

Desde 1942, cuando México entra en guerra el 22 de mayo, contra los países del eje (Alemania, Italia y Japón,) fueron los charros los primeros en dar un paso al frente para defender el territorio nacional, y enviados a las fronteras y costas del pacifico para responder a una posible invasión.

La charrería constituye un conjunto de técnica y competencia, expresa arte, cultura y tradición, siendo el

protagonista el charro y la Adelita como símbolo de mexicanidad; alrededor de la charrería se consolidan una serie de tradiciones mexicanas, que completan dicha actividad deportiva, iniciando con la Marcha de Zacatecas, hoy declarada Himno Charro, mientras desfilan los diferentes equipos que participan en la competencia en cuestión para dar paso al desarrollo de las suertes y demás pruebas.

La práctica de esta actividad no hace distinción por razón de género: desde tiempo atrás, se ha reconocido la participación de la mujer en este deporte, denominándose damas charras, las cuales en forma valiente y temeraria realizan movimientos a galope sobre sus cabalgaduras ejecutando cruces y giros en forma de Escaramuzas.

De la misma manera es un deporte que fomenta a niños y jóvenes de todas las edades a practicarlo teniendo esto su campeonato nacional infantil, juvenil y escaramucitas.

Actualmente la charrería se practica en México y es de señalar que se ha difundido en los Estados Unidos de América, en donde se encuentran 184 comunidades charras, distribuidas principalmente en 13 estados.

Guerrero no ha sido la excepción y ha conjuntado un gran número de personas quienes preocupadas por mantener viva esta tradición se han asociado y registrado debidamente ante la Federación Mexicana de Charrería con el fin de reconocer y difundir la práctica de esta actividad siendo exponente reconocidos a nivel nacional.

En tal virtud, y a petición de la Comunidad de Charros y Escaramuzas en el Estado de Guerrero, la presente propuesta tiene como objetivo lograr la declaratoria de la charrería como patrimonio cultural y material así como la declaración del Día del Charro a celebrarse los días 14 del mes de septiembre de cada año para que de acuerdo con lo dispuesto con los artículos 69 y 86 de la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero se vinculen de manera efectiva los valores que promueve la práctica de dicha actividad garantizando su preservación y desarrollo a través de las disposiciones vertidas en dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos 126 fracción II; 127 párrafo tercero y demás aplicables de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo número 286, me permito someter a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECLARA LA CHARRERÍA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara la Charrería Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado.

SEGUNDO. Se declara el 14 de septiembre de cada año, como "Día del Charro en el Estado de Guerrero" como un justo reconocimiento a las personas que practicamos este deporte nacional por excelencia.

TERCERO. Dentro del mes de septiembre de cada año, se instituye la semana de la actividad y festejos al Charro, como reconocimiento de la Charrería como patrimonio cultural, el Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Cultura y Secretarías afines, deberán promover y preservar este deporte nacional en nuestra entidad.

CUARTO. El Gobierno del Estado de Guerrero en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción II de la Ley Número 239, para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Cultura deberá procurar la colaboración interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, con el propósito de lograr la más amplia difusión de los eventos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los H. Ayuntamientos de los 81 municipios del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Guerrero a los ____ días del mes de ____ de 2019.

Versión íntegra

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado.-
Presentes.

El suscrito, Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, al seno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por Medio cual el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara la Charrería como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agro mexicano giró durante varios siglos en torno a la economía de las haciendas, en las que predominaba la cría de ganado; en dichos lugares se comenzaron a utilizar grandes cantidades de trabajadores, mismos que haciendo uso de sus habilidades en las artes del campo, dieron origen a la charrería, la cual es una mezcla entre la equitación, actividades ecuestres y otras tradiciones ganaderas especialmente mexicanas.

Posteriormente, si bien la Revolución trajo consigo diversos cambios sociales, entre los que tuvo lugar la desaparición paulatina de las haciendas, no ocurrió igual con la charrería, que buscando abrirse espacios, unió a un grupo de personas que crearon en 1920, la primera asociación llamada “Charros de Jalisco”.

En el año de 1931, el entonces presidente de la República, Pascual Ortiz Rubio, declaró el 14 de septiembre “Día del Charro”, para que fueran reconocidos de manera previa a la celebración del grito de Dolores y de la Independencia. Es así como inicia el reconocimiento y el auge de esta práctica, para que, en 1933, establecer formalmente la Federación Mexicana de Charrería, con el propósito de reglamentar dicha actividad y conjuntar a las asociaciones de charros existentes en el país, logrando su consolidación y promoción como deporte nacional, y por consiguiente, una mayor promoción como deporte nacional.

Dicho reconocimiento no ha parado, y tras cinco años de gestiones, en 2016, el Gobierno Federal, anunció de manera conjunta con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la comunidad de charros, el logro de la inscripción de la charrería como tradición ecuestre en México, dentro de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la

UNESCO (Organización de las Naciones Unidad para la Educación, la Ciencia y la Cultura), reconociendo esta práctica como un claro ejemplo de la diversidad de las expresiones culturales que surgen a raíz del encuentro de las culturas que dan origen a México.

Los Charros forman parte de la tercera reserva de caballería del ejército mexicano, esto se debe a su heroica participación dentro de las luchas por la libertad, la guerra de reforma y principalmente la independencia en eso 13 años de batalla constantes en la guerra de reforma, los chinacos fueron fundamentales.

Desde 1942, cuando México entra en guerra el 22 de mayo, contra los países del eje (Alemania, Italia y Japón,) fueron los charros los primeros en dar un paso al frente para defender el territorio nacional, y enviados a las fronteras y costas del pacifico para responder a una posible invasión.

La Charrería constituye un conjunto de técnica y competencia, expresa arte, cultura y tradición, siendo el protagonista el charro y la Adelita como símbolo de mexicanidad; alrededor de la charrería se consolidan una serie de tradiciones mexicanas, que completan dicha actividad deportiva, iniciando con la Marcha de Zacatecas, hoy declarada Himno Charro, mientras desfilan los diferentes equipos que participan en la competencia en cuestión para dar paso al desarrollo de las suertes y demás pruebas.

La práctica de esta actividad no hace distinción por razón de género: desde tiempo atrás, se ha reconocido la participación de la mujer en este deporte, denominándose damas Charras, las cuales en forma valiente y temeraria realizan movimientos a galope sobre sus cabalgaduras ejecutando cruces y giros en forma de Escaramuzas.

De la misma manera es un deporte que fomenta a niños y jóvenes de todas las edades a practicarlo teniendo esto su campeonato nacional infantil, juvenil y escaramucitas.

Actualmente la Charrería se practica en México a través de casi dos mil eventos anuales, en los que participan alrededor de mil asociaciones charras existentes. No menos importante es señalar que su práctica se ha difundido en los Estados Unidos de América, en donde se encuentran 184 comunidades charras, distribuidas principalmente en 13 estados, conformados por Arizona, California, Colorado, Idaho, Illinois, Kansas, Nebraska, Nevada, Nuevo México, Oklahoma, Oregón, Texas y Washington.

Guerrero no ha sido la excepción y ha conjuntado un gran número de personas, quienes preocupadas por mantener viva esta tradición, se han asociado y registrado debidamente ante la Federación mexicana de Charrería, con el fin de reconocer y difundir la práctica de esta actividad, siendo exponentes reconocidos a nivel internacional.

En tal virtud y a petición de la comunidad de charros y escaramuzas en el Estado, la presente propuesta tiene como objetivo lograr la Declaratoria de la Charrería como Patrimonio Cultural Inmaterial así como la declarar el Día del charro, a celebrarse los días catorce del mes de septiembre de cada año, para que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 69 y 86, de la Ley Número 239, para el fomento y desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, se vinculen de manera efectiva los valores que promueve la práctica de dicha actividad, garantizando su preservación y desarrollo a través de las disposiciones vertidas en dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado, y los artículos 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECLARÁ LA CHARRERÍA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara la Charrería Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado.

SEGUNDO. Se declara el 14 de septiembre de cada año, como "Día del Charro en el Estado de Guerrero" como un justo reconocimiento a las personas que practican este deporte nacional por excelencia.

TERCERO. Dentro del mes de septiembre de cada año, se instituye la semana del Charro, como reconocimiento de la Charrería como patrimonio cultural, el Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Cultura y Secretarías afines, deberán promover y preservar este deporte nacional en nuestra entidad.

CUARTO. El Gobierno del Estado de Guerrero en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción II de

la Ley Número 239, para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Cultura deberá procurar la colaboración interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, con el propósito de lograr la más amplia difusión de los eventos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los H. Ayuntamientos de los 81 municipios del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Guerrero a los ____ días del mes de ____ de 2019.

Atentamente

Por lo anterior solicito a la Mesa Directiva sea incluido en el Diario de los Debates de manera íntegra, lo anteriormente expuesto.

Es cuanto, que no se acabe esa raza de hombres y mujeres de a caballo.

La Presidenta:

Felicidades señor diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Cultura para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Antes de proceder al siguiente punto yo quisiera saludar desde aquí a nuestra muy querida profesora Magda Vázquez de Huicochea, una mujer que fue ex presidenta municipal pero además principal promotora, primera mujer y además la madre de nuestro compañero diputado Heriberto Huicochea, muchos saludos estimada maestra.

Y muchas felicidades, también saludamos al secretario de cultura Mauricio Leyva Castrejón que también aquí se encuentra presente y muchas felicidades a todos por este reconocimiento a tan arduo y forzado trabajo.

Felicidades.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Saida Reyes Iruegas, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Saida Reyes Iruegas:

Buenos días compañeros.

La que suscribe diputada Saida Reyes Iruegas, integrante del grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, pongo a consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 47 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El principio de paridad fue incorporado a nuestra Constitución Federal en el año de 2014. El artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos deben postular paritariamente a sus candidaturas para los Congresos Federales y Locales.

El paso de las cuotas de género 40-60 % a la obligación de los partidos políticos de postular en paridad los cargos de elección popular en las entidades federativas, ha sido el más importante que ha dado nuestro país en relación con los derechos políticos electorales de las mujeres.

La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad entonces es una medida permanente para lograr la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

La primera prueba de la aplicación del principio de paridad fue el proceso electoral 2014-2015. Dicha puesta en práctica generó múltiples impugnaciones y diversos criterios. La cuestión más relevante consistió en determinar si el principio de paridad también resultaba aplicable a nivel municipal. La Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante cuatro Jurisprudencias determinó, en las primeras dos, que la paridad era obligatoria en sus dos dimensiones; la vertical y la horizontal y dos más, que refieren el interés legítimo de las mujeres o de los integrantes de grupos vulnerables para impugnar las determinaciones que vulneren sus derechos constitucionales.

Es necesario adoptar medidas para garantizar la paridad de género, para evitar que se presenten fenómenos como lo acontecido en el Estado de Chiapas, donde 43 mujeres renunciaron a sus candidaturas después de celebrada la jornada electoral del primero de julio de 2018 y unos días antes de que el IEPC realizaran la asignación de cargos por el principio de representación proporcional.

Cuando renuncian las mujeres a sus cargos de representación popular, es evidente que lo que se busca generar es que el cargo de representación proporcional que le corresponde a un partido político lo ocupe un varón, en detrimento del derecho político electoral de las mujeres a ser votadas, en su vertiente al derecho a ocupar un cargo de elección popular.

De ahí la necesidad de garantizar el derecho de las mujeres a acceder a los cargos de elección popular, para lo cual debe ponerse especial cuidado a sus renunciaciones después de tomar protesta a estos cargos porque con tales renunciaciones lo que se puede generar es que los hombres ocupen espacios políticos electorales que les corresponden a las mujeres, vulnerando sus derechos y el principio de paridad de género.

Resulta evidente que en el tema de paridad y promoción de los derechos políticos de las mujeres, muchas son las reformas constitucionales y legales que deben realizarse, entre ellas; la integración paritaria de los órganos de representación popular; la regulación expresa de la aplicación del principio de paridad horizontal para cualquier órgano de representación popular; la presidencia e integración de las comisiones parlamentarias en forma paritaria y, desde luego, establecer previsiones legales para la integración paritaria del poder ejecutivo, concretamente de su gabinete, y de los altos cargos del poder judicial.

En atención a lo anteriormente expuesto se propone a esta Soberanía la presente adición a la fracción II del artículo 47 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Actualmente dicho artículo dice así:

Artículo 47.-

Ante la ausencia definitiva de un Diputado, se procederá como sigue:

II. De un Diputado de representación proporcional, será cubierta por el suplente de la fórmula. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva.

La propuesta de adición debe de decir así:

Artículo 47.

Ante la ausencia definitiva de un diputado se procederá como sigue:

II.- De un Diputado de representación proporcional, será cubierta por el suplente de la fórmula. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en la lista, pero del mismo género.

Por lo antes expuesto, someto a consideración del pleno de este H. Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 47 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese en la página web del H. Congreso del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

Versión íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presentes.

La que suscribe Diputada Saida Reyes Iruegas, integrante del grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de

Guerrero, 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, pongo a consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 47 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El principio de paridad fue incorporado a nuestra Constitución Federal en el año de 2014. El artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos deben postular paritariamente a sus candidaturas para los Congresos Federal y Locales.

El paso de las cuotas de género 40-60 % a la obligación de los partidos políticos de postular en paridad los cargos de elección popular en las entidades federativas, ha sido el más importante que ha dado nuestro país en relación con los derechos políticos electorales de las mujeres.

La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

Para garantizar el cumplimiento de este principio constitucional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y las Leyes Electorales de las Entidades Federativas establecieron, en uso de la libertad configurativa de los Congresos, diversas reglas, entre las que destacan las siguientes: 1) Establecer que los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales; 2) Mandatar que las listas de representación proporcional se integren por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternen las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. La disposición aplica para ambas candidaturas, las de mayoría relativa y las de representación proporcional.; 3) La determinación que en caso de número impar de curules o regidurías, la lista fuera encabezada por mujeres; 4) La posibilidad de modificar en orden de prelación en el que fueron registradas las fórmulas con la finalidad de lograr una integración equilibrada de los órganos de representación popular; 5) En la postulación

de candidaturas, no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; 6) Determinar que, para la sustitución de candidaturas, deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros; 7) Establecer como sanción por el incumplimiento de la paridad en las postulaciones el no registro de la lista, y 8) Incremento del 2 % al 3 % el porcentaje de financiamiento público que los partidos políticos deben destinar de manera obligatoria a la promoción y capacitación de liderazgo femenino.

La primera prueba de la aplicación del principio de paridad fue el proceso electoral 2014-2015. Dicha puesta en práctica generó múltiples impugnaciones y diversos criterios. La cuestión más relevante consistió en determinar si el principio de paridad también resultaba aplicable a nivel municipal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante cuatro Jurisprudencias determinó, en las primeras dos, que la paridad era obligatoria en sus dos dimensiones; la vertical y la horizontal y dos más, que refieren el interés legítimo de las mujeres o de los integrantes de grupos vulnerables para impugnar las determinaciones que vulneren sus derechos constitucionales.

Es necesario adoptar medidas para garantizar la paridad de género, para evitar que se presenten fenómenos como lo acontecido en el Estado de Chiapas, donde 43 mujeres renunciaron a sus candidaturas después de celebrada la jornada electoral del primero de julio de 2018 y unos días antes de que el IEPC realizaran la asignación de cargos por el principio de representación proporcional.

Cuando renuncian las mujeres a sus cargos de representación popular, es evidente que lo que se busca generar es que el cargo de representación proporcional que le corresponde a un partido político lo ocupe un varón, en detrimento del derecho político electoral de las mujeres a ser votadas, en su vertiente al derecho a ocupar un cargo de elección popular de éstas.

De ahí la necesidad de garantizar el derecho de las mujeres a acceder a los cargos de elección popular, para lo cual debe ponerse especial cuidado a las renunciaciones después de celebrada la jornada electoral y ante la posibilidad de que las mujeres estuvieran en posibilidad de acceder a cargos de representación proporcional, porque con tales renunciaciones, lo que se puede generar es que hombres ocupen cargos que les correspondan a las

mujeres, vulnerando los derechos de éstas y el principio de paridad de género.

Es necesario recordar los criterios de interpretación emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha 12 de Septiembre de 2018, para la asignación de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género.

1. “IMPOSIBILIDAD DE ASIGNAR DIPUTACIONES, REGIDURÍAS O ALCALDÍAS DE RP QUE LES CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS, A UN GÉNERO DISTINTO AL QUE PROCEDA CONFORME LA PRELACIÓN Y ALTERNANCIA DE LAS LISTAS Y PLANILLAS, AÚN CUANDO CAREZCAN DE FÓRMULAS, POR RENUNCIA PREVIA A LA ASIGNACIÓN RESPECTIVA.

En la asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional, los OPL, conforme con sus respectivas legislaciones, deben otorgar la constancia de asignación a la fórmula de candidaturas que le corresponda, en estricto cumplimiento a la alternancia de géneros, conforme a las listas registradas, de manera tal que si el registro de una fórmula completa ha sido cancelado o se encuentra vacante por algún otro motivo, tendrá que otorgarse a la siguiente en el orden de prelación, pero invariablemente del mismo género, en pleno respeto al principio de paridad de género, pues no pueden, bajo ninguna circunstancia, asignarla a otra de diferente género. No hacerlo contravendría lo dispuesto en las constituciones y leyes, tanto federales como locales, así como los instrumentos internacionales aplicables en materia de género.

Lo anterior, pues, a partir de la reforma constitucional de 2014, se estableció en los artículos 41 y 116 el mandato para los partidos políticos de garantizar la postulación paritaria para la integración del Poder Legislativo, federal y estatal, esto es, 50% hombres y 50% mujeres, situación que legal y jurisprudencialmente se ha hecho extensiva a los municipios y alcaldías.

Para garantizar la paridad de género, en las legislaciones electorales locales, se determina que los partidos políticos deben postular, de manera alternada, la mitad del total de sus candidatos de género femenino y la otra mitad de género masculino; además, en cada una de las fórmulas deberán postular un propietario o propietaria y a un suplente del mismo género.

No pasa desapercibido que lo ordinario es que la asignación corresponda conforme al orden de prelación registrada por los partidos políticos a la siguiente

fórmula del mismo género, sin embargo, se debe impedir ante todo violentar el principio de paridad de género.

En otras palabras, el principio de paridad reconocido en la Constitución federal y las leyes generales es un principio que debe trascender a las reglas ordinarias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, y volverse una realidad material en la integración de los órganos.

Lo anterior, pues la obligación de hacer efectivo el derecho a la igualdad mediante la paridad de género es un mandato constitucional que impone responsabilidades a los institutos políticos, las autoridades electorales y las autoridades jurisdiccionales, en diferentes momentos y de acuerdo con su competencia. Considerando la desigualdad estructural que históricamente ha afectado a las mujeres, dichas instancias y sujetos están obligados a respetar y garantizar las condiciones para que las mujeres accedan a los cargos públicos, pues medidas como la paridad de género y las acciones afirmativas están encaminadas a respetar el derecho a la igualdad sustantiva, no sólo en la postulación de candidaturas, sino específicamente en la integración de los órganos.

Dicho derecho y su vinculación con la participación política de las mujeres, incluida la adopción de medidas de acción afirmativas, así como acciones encaminadas a prevenir, investigar y sancionar la violencia, incluida aquella que sucede en la esfera política, encuentra su fundamento en ordenamientos de origen nacional e internacional, destacando de manera particular los artículos 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 3, 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como 4 inciso j), y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

De acuerdo con lo anterior, no se podría desconocer en el acto de asignación formal de diputaciones o regidurías de representación proporcional, todo el esfuerzo constitucional y legal, así como el andamiaje jurisprudencial e institucional que se ha consolidado para dar vigencia a las normas relacionadas con la protección de la paridad de género en la postulación y designación de las candidatas electas, así como, llegado el momento, los órganos de elección popular.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de

manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros y que el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Conforme a lo anterior, la conformación paritaria de las listas de representación proporcional debe subsistir desde el registro de las mismas hasta que se haya realizado la última acción, cumpliendo los efectos legales propios de la naturaleza jurídica de las listas de representación proporcional, esto es, hasta el momento en que la autoridad electoral administrativa realiza el procedimiento para la asignación de las diputaciones de representación proporcional entre los partidos políticos que tienen derecho, conforme a las reglas y procedimientos de la normativa local, e incluso en la integración e instalación del órgano respectivo.

2. SOLUCIONES JURIDICAS ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE OTORGAR LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN E, INCLUSO DE ASIGNAR LAS DIPUTACIONES O REGIDURÍAS, POR FALTA DE LA TOTALIDAD DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS REGISTRADAS, O TODAS LAS DEL GÉNERO AL QUE CORRESPONDA.

Es absoluta responsabilidad de los partidos políticos, la postulación de sus candidatos, así como también vigilar que se encuentren debidamente integradas sus listas; por lo que, ante renunciadas presentadas por candidatas, los partidos involucrados deben, en principio, realizar las sustituciones correspondientes, antes de la Jornada Electoral y dentro de los plazos previstos al efecto.

Sin embargo, si se presentan supuestos de renunciadas masivas, como el que se ha presentado en días pasados en Chiapas, esto es, existen renunciadas presentadas con cercanía a la celebración de la Jornada Electoral, y ello provoca que, de alguna forma, se cancelen, o bien, se presenten incluso pasada la Jornada Electoral, pero previo a la asignación correspondiente, por lo que quedan vacantes determinadas fórmulas, ello, por ser sistemático o reiterado, representa un hecho que hace presumible responsabilidad por parte del partido político de que se trate.

Ahora bien, pueden existir renunciaciones en determinadas fórmulas que generen que, a la fecha de la asignación, no se cuente con la totalidad de candidaturas integradas en las listas o planillas, o bien, no se cuenten con todas las candidatas mujeres, de tal manera que se ponga en riesgo el cumplimiento del principio de paridad de género.

En ese entendido, para el caso de que existan listas o planillas de candidaturas que no se encuentren debidamente integradas por cancelación o renuncia de fórmulas completas de un mismo género, los OPL, si es el caso en que su ley no prevea expresamente alguna manera atender la problemática planteada, deben proceder en pleno respeto al principio de paridad de género, esto es, garantizar que la constancia de asignación que corresponda a una mujer sea entregada a una candidata.

En efecto, si al partido de que se trate le corresponde alguna curul o posición en el ayuntamiento, por el principio de representación proporcional, y la fórmula a la que le hubiese correspondido es de género femenino y, al momento de su asignación no cuenta con la fórmula que cumpla dicho parámetro, en manera alguna se le podrá asignar a la siguiente fórmula que no corresponda al mismo género.

Es importante señalar que, salvo que la legislación local establezca lo contrario de manera expresa, no resulta viable solicitar la sustitución de las fórmulas integradas por mujeres, en atención a que la etapa de preparación de la elección, en la que es posible realizar dicha actuación se ha consumado y las candidaturas votadas por la ciudadanía el día de la Jornada Electoral, esto es, ha operado la definitividad de dicha etapa.

En consecuencia, en tutela de los principios democráticos de paridad de género en la postulación e integración de los órganos electos popularmente, así como de la representación popular, sobre la base del voto válidamente emitido, en los supuestos en que se presenten renunciaciones de las fórmulas completas de un mismo género, máxime tratándose de candidatas mujeres, antes de proceder a su cancelación o determinar su vacancia, al momento en que se cite a las candidatas a ratificar su renuncia, el OPL deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender casos de violencia política de género, haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto al que acude y del derecho que tienen de integrar los órganos para los que fueron electas, explicando qué es violencia política de género y, en su caso, informarles que pueden presentar las denuncias correspondientes.

Llegado el caso de que, aun con la asistencia referida, en plena conciencia del acto que están suscribiendo y

todos sus efectos legales, se ratifiquen las renunciaciones, en la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional y antes de proceder a la entrega de las constancias de asignación respectivas, los OPL deben proceder, conforme con lo que establezcan sus respectivas legislaciones y los siguientes criterios:

1. Acorde con la prelación y alternancia de género que rige la configuración de las listas y planillas para la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional, si la primera fórmula de candidaturas del género a la que le corresponde la constancia de asignación está vacante o fue cancelado su registro, se asignará a la siguiente en el orden que invariablemente sea del mismo género. En este sentido, si la constancia, conforme a la norma, corresponde a una fórmula integrada por candidatas mujeres, de ninguna manera podrá hacerse la entrega de la constancia a una fórmula integrada por hombres.

2. En el caso de diputaciones de representación proporcional, si al partido político que le corresponde una o varias curules por este principio, ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, las curules que corresponden a ese género no serán asignadas a los candidatos hombres del mismo partido político postulados por el principio de representación proporcional, en tanto que para garantizar el principio de paridad, la curul o curules que le corresponden a mujeres por el principio de representación proporcional serán asignadas a las fórmulas de candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido el triunfo, tengan el porcentaje de mayor votación obtenida en su Distrito, en relación con las demás candidaturas postuladas por el partido, sea por sí mismo, en candidatura común o en coalición, conforme al respectivo convenio, invariablemente del mismo género y de entre los Distritos que integren la circunscripción correspondiente.

En el caso de regidurías de representación proporcional, si al partido político que le corresponde una o varias regidurías por este principio, ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, las regidurías que corresponden a ese género no serán asignadas a los candidatos hombres del mismo partido político, candidatura común o coalición, en tanto que para garantizar el principio de paridad, la regiduría o regidurías que le corresponden a mujeres por el principio de representación proporcional, de ser el caso, serán asignadas a las fórmulas de candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, respetando el orden

de prelación en que fueron registradas en la planilla para el ayuntamiento. Este supuesto aplica en aquellas entidades cuya normatividad electoral prevé el registro independiente de planillas de candidaturas de mayoría relativa para integrar un ayuntamiento, del registro de una lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional.

3. En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las diputaciones o regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, coalición o candidatura común, deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos.

En ese caso, el OPLE tendrá que asignar dichos cargos al resto de los partidos que participen en la fórmula de asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional, al amparo de su ley electoral local, en todo momento respetando el principio de paridad”

Resulta evidente que en el tema de paridad y promoción de los derechos políticos de las mujeres, muchas son las reformas constitucionales y legales que deben realizarse, entre ellas,; la integración paritaria de los órganos de representación popular; la alternancia en el sexo que encabeza la lista; la determinación de que en caso de número impar, el sexo sobre representado será mayoría; la regulación expresa de la aplicación del principio de paridad horizontal para cualquier órgano de representación popular; la presidencia e integración de las comisiones parlamentarias en forma paritaria y, desde luego, establecer previsiones legales para la integración paritaria del poder ejecutivo, concretamente de su gabinete, y de los altos cargos del poder judicial.

PROPUESTA DE ADICION

ACTUALMENTE DICE

ARTICULO 47.-

1. Ante la ausencia definitiva de un Diputado, se procederá como sigue:

II. De un Diputado de representación proporcional, será cubierta por el suplente de la fórmula. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva.

Debe decir:

Artículo 47.

1.

II.- De un Diputado de representación proporcional, será cubierta por el suplente de la fórmula. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en la lista, pero del mismo género.

Por lo antes expuesto, someto a consideración del pleno de este H. Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 47 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese en la página web del H. Congreso del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

Atentamente
Diputada Saida Reyes Iruegas.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

El suscrito Marco Antonio Cabada Arias, Diputado Integrante del Grupo Legislativo de Morena en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y

adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de exigir pleno respeto a la función de este Poder Legislativo para asignar a sus nuevos auditores especiales de la Auditoría Superior del Estado y evitar una parálisis legislativa de la Comisión Dictaminadora y en su momento los ayuntamientos por injerencia a otro poder o por no convenir a sus intereses, es que se presenta esta reforma constitucional para continuar con la implementación de una verdadera rendición de cuentas y no una simulación.

La rendición de cuentas corresponde a una verdadera política pública, misma que debe de verse desde una perspectiva integral en cualquiera de los Estados democráticos y constitucionales, diseñarla de manera desarticulada, puede llevar a un sistema político y constitucional directamente al fracaso, como hoy sucede en diversos estados democráticos y constitucionales, avasallados por la corrupción e impunidad.

La política pública de rendición de cuentas no solamente es transparencia, implica otras instituciones cuya naturaleza puede ser un control político, jurisdiccional e inclusive administrativo, o también como le suelen llamar dentro del ámbito de la doctrina del derecho administrativo, los controles internos y externos de la administración pública para referirse a un solo poder.

Es importante señalar que la designación del auditor superior del Estado y los auditores especiales, se realizó en el mes de julio del 2014 mediante procedimiento legislativo en la anterior legislativa sin la intromisión de otro poder o designación interna del auditor superior del estado.

El primero por siete años y los auditores especiales por cuatro años, nombramiento que ya feneció para los auditores especiales y continúan en sus cargos, en tanto no se realice el trámite de renovación la actuación de auditorías se realizaran al sector central órganos autónomos, ayuntamientos y de evaluación al desempeño esta irregular en la que estamos incurriendo puede llevar a vicios de origen que impida la verdadera rendición de cuentas y evitar la corrupción que impera en los sujetos obligados que reciben recursos públicos.

La nueva Ley 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, fue reformada por primera vez y cuya publicación se dio en el Periódico

Oficial del Estado de Guerrero el 31 de Julio del 2018, otorgándose al titular de la Auditoría Superior de la Federación la protestad para poder proponer y designar en su caso a los nuevos auditores especiales, para tal efecto, dicha disposición contraria a la Constitución Política del Estado de Guerrero, se estableció en el artículo primero transitorio que lo relativo al nombramiento de los auditores especiales entrará en vigor hasta que entren en vigor las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero siendo una norma que surgió sin fundamento constitucional lo que motivó que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero se reformará por intereses ajenos a este Poder Legislativo.

Sin llegar a ser parte del sistema estatal anticorrupción, como erróneamente el legislador local lo trato de justificar, además de contrariar dicho sistema anticorrupción, a través de decreto de 24 de agosto de 2018, se llevó a cabo una reforma constitucional, en la que consideramos el legislador volvió a cometer una irregularidad, ya que eximió de responsabilidad penal, política y administrativa a los auditores especiales, por tanto la reforma, es a todas luces contraria al Sistema Nacional Anticorrupción

La reforma constitucional lleva como finalidad subsanar las irregularidades que se cometieron al eximir de responsabilidad a los auditores especiales; asimismo, tiene como finalidad devolver la potestad al Poder Legislativo Local para poder decidir sobre el nombramiento del titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y de los auditores especiales, de esta forma, el sistema de control externo se armoniza con el sistema de responsabilidades establecido en la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I; 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145, 151 NUMERAL 1, 3 Y EL 195 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos 145, 151 numeral 1, 3, y 195 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo. 145 Los órganos con autonomía técnica tendrán atribuciones de proponer al poder al que se encuentran adscritos los reglamentos para su organización y funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes aplicables.

Artículo 151. La actuación de la Auditoría Superior del Estado deberá regirse por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

1. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un titular denominado Auditor Superior del Estado y cuatro auditores especiales, nombrados por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Congreso del Estado; así mismo, con la votación requerida para su nombramiento, podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley de la materia señale y conforme a los procedimientos establecidos en esta Constitución;

2. ...

2 Bis. La Junta de Coordinación Política propondrá en ternas al Congreso del Estado de Guerrero, la designación de los cuatro auditores especiales que durarán en su encargo 4 años, con una sola posibilidad de reelección;

4. ...

5. ...

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

...

...

XI. El Auditor Superior del Estado y los auditores especiales;

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales.

Tercero. Previo a la validación de los HH. Ayuntamientos, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Cuarto. El Congreso del Estado tiene 30 días a partir de su publicación para armonizar a la presente reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero;

Quinto. El Congreso del Estado de Guerrero a través de su Junta de Coordinación Política dentro de los 60 días siguientes a la armonización de las leyes secundarias, deberá enviar las temas respectivas concernientes con los auditores especiales;

Versión Íntegra

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Marco Antonio Cabada Arias, Diputado Integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231; me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas corresponde a una verdadera política pública, misma que debe verse desde una perspectiva integral en cualquiera de los Estados democráticos y constitucionales, diseñarla de manera desarticulada, puede llevar a un sistema político y constitucional directamente al fracaso, como hoy sucede en diversos estados democráticos y constitucionales, avasallados por la corrupción e impunidad.

La política pública de rendición de cuentas no solamente es transparencia, implica otras instituciones cuya naturaleza puede ser un control político, jurisdiccional e inclusive administrativo, o también como le suelen llamar dentro del ámbito de la doctrina del derecho administrativo, los controles internos y externos de la administración pública para referirse a un solo poder.

Antes de la reforma del 27 de mayo de 2015, México contaba con una política de rendición de cuentas dislocada, cuyas instituciones que componían a la política misma, no estaban entrelazadas, ni formaban parte de un sistema, en si estaban marginadas, y cada una se aplicada de forma aislada.

Después del 27 de mayo de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución mexicana, a través de las cuales, se insertaron los siguientes cambios: Se crea el Sistema Nacional Anticorrupción; se le confirió mayor competencia a la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización y control, sobre entidades federativas y municipios, asimismo se le facultó para revisar el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios anteriores a las entidades fiscalizadas; se cambia de denominación al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por el de Tribunal de Justicia Administrativa, y se faculta al Congreso de la Unión para que expida la Ley que contendrá su forma de organización y funcionamiento, y es de destacar, que se da competencia a dicho Tribunal para resolver sobre la responsabilidad de particulares, y sobre la responsabilidad de particulares por daño patrimonial en contra del Estado, lo cual consideramos una novedad; en dichas reformas se hace referencia sin mayor detalle a los órganos siguientes: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Comité de Participación Ciudadana, y el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Como parte de la reforma federal, las entidades federativas tuvieron hasta el 18 de julio de 2017 para armonizar su legislación local y de esta forma crear sus propios sistemas estatales en combate a la corrupción.

Tomando como base el eje V, del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero, y la reforma constitucional federal mencionada, nuestra Entidad Federativa inicio los trabajos desde el año pasado con la finalidad de crear nuestro Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo que cabe a la reforma constitucional que crea el Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guerrero, esta fue sido aprobada por el Congreso Local y por los Ayuntamientos Municipales, y publicada el viernes 14 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

La reforma constitucional local trastoca los artículos constitucionales siguientes: 46; 61; 76; 91; 107; 111; 127; 135; 136; 137, 138; 140; 150; 153, 163; 169; 183;

184; 191; 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, las leyes que se crearon o reformaron, cuya publicación fue realizada el 18 de julio de 2017 fueron las siguientes: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; y Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La Nueva Ley 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, fue reformada por primera vez y cuya publicación se dio en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 31 de julio de 2018, otorgándosele al titular de la Auditoría Superior de la Federación la potestad para poder proponer y designar en su caso, a los nuevos auditores especiales, para tal efecto como dicha disposición contrariaba a la Constitución Política del Estado de Guerrero, se estableció en el artículo primero transitorio, que lo relativo al nombramiento de los auditores especiales, entrará en vigor hasta que entren en vigor las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, siendo una norma que surgió sin fundamento constitucional, lo que motivo que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero se reformará.

Sin llegar a ser parte del sistema estatal anticorrupción, como erróneamente el legislador local lo trato de justificar, además de contrariar dicho sistema anticorrupción, a través de decreto de 24 de agosto de 2018, se llevó a cabo una reforma constitucional, en la que consideramos el legislador volvió a cometer una irregularidad, ya que eximió de responsabilidad penal, política y administrativa a los auditores especiales, por tanto la reforma, es a todas luces contraria al Sistema Nacional Anticorrupción

La reforma constitucional lleva como finalidad subsanar las irregularidades que se cometieron al eximir de responsabilidad a los auditores especiales; asimismo, tiene como finalidad devolver la potestad al Poder Legislativo Local para poder decidir sobre el nombramiento del titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y de los auditores especiales, de esta forma, el sistema de control externo se armoniza con el sistema de responsabilidades establecido en la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145, 151 NUMERAL 1, 3 y EL 195 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos 145, 151 numeral 1,3, y 195 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo. 145 Los órganos con autonomía técnica son susceptibles de proponer al Poder al que se encuentran adscritos, los reglamentos para su organización y funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes aplicables.

Artículo 151. La actuación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

1. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un titular denominado Auditor Superior del Estado y cuatro auditores especiales, nombrados por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Congreso del Estado; así mismo, con la votación requerida para su nombramiento, podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley de la materia señale y conforme a los procedimientos establecidos en esta Constitución;

2. ...

3. La Junta de Coordinación Política propondrá en ternas al Congreso del Estado de Guerrero, la designación de los cuatro auditores especiales que durarán en su encargo 4 años, con una sola posibilidad de reelección;

4. ...

5. ...

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios

fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

...

...

XI. El Auditor Superior del Estado y los auditores especiales;

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. Previo a la validación de los HH. Ayuntamientos, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Cuarto. El Congreso del Estado tiene 30 días a partir de su publicación para armonizar a la presente reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero;

Quinto. El Congreso del Estado de Guerrero a través de su Junta de Coordinación Política dentro de los 60 días siguientes a la armonización de las leyes secundarias, deberá enviar las ternas respectivas concernientes con los auditores especiales;

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 14 de marzo de 2019

Atentamente

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Por haber entregado en tiempo y forma la presente iniciativa, solicito a la Mesa Directiva inscribir íntegramente en el Diario de los Debates para su trámite legislativo.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con su venia, diputada presidenta.

A nombre y representación de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con las facultades que nos confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ponemos a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Segundo párrafo del artículo 193 y el tercer párrafo del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Que tiene como objeto establecer la facultad de los presidentes y presidentas de las comisiones al seno del Poder Legislativo, que cuenten con la facultad de ejercer el voto de calidad o ponderado para el caso que en las discusiones de los asuntos que se ponen a consideración lleguen a tener un empate al momento de la votación.

Debemos considerar que uno de los puntos que prevalece en las deliberaciones de los órganos colegiados es el voto de calidad del presidente en la actualidad las decisiones de los órganos que no son unitarios se toman en consenso de conformidad con el debate de ideas que cada integrante vierte en el momento de las deliberación.

Al respecto resulta importante destacar que la actividad propia de tales órganos se constriñe a tomar decisiones que en muchos de los casos son aprobados por mayoría de votos de los integrantes en este caso, la integración se compone de un número impar con la finalidad de que al momento de resolver el asunto que se somete a consideración no exista la posibilidad de incurrir en un empate como si sucediera si el número de sus integrantes fuera un número par.

Sin embargo, a pesar de que la integración de los órganos colegiados es impar, no escapa la posibilidad de que sus decisiones puedan terminar empatadas cuando las deliberaciones, sus integrantes concurren con la falta de alguno de los miembros ya sea que ello obedezca a faltas justificadas o a alguna o algunas vacantes. En este supuesto, existe el riesgo de que las decisiones culminen con un empate, pues el número de integrantes para tomar decisiones puede acontecer en un número par.

A fin de dar salida a este punto, se ha establecido en los ordenamientos legales una atribución conferida al Presidente del órgano colegiado. Dicha atribución, consiste en un voto de calidad o ponderado, la cual es aplicable en caso de acontecer una decisión dividida por el empate, ya que sin este mecanismo las discusiones pueden tornarse inacabadas o permanentes por la falta de facultades del presidente del órgano para dirimir a través de esta figura las decisiones correspondientes.

Ahora bien, en el presente caso, se trae a colación debido a que dentro del trabajo legislativo que se desarrolla en este Congreso, se encuentran las Comisiones legislativas de carácter permanente. Dichos órganos, resultan funcionar de manera colegiada, con una integración de 5 diputados integrantes donde convergen los grupos parlamentarios para dictaminar las iniciativas de leyes o Decretos que les sean enviadas, así como los propuestas de puntos de acuerdo que les sean turnadas, y en general cualquier asunto en el que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo, deban conocer y resolver.

Pero es una realidad que no siempre acuden todos los integrantes de la Comisión por diversas razones provocando que en casos se tenga un quorum con un número par de sus integrantes lo que conlleva a que pueda generarse al momento de la votación un empate, conllevando a que los asuntos queden sin resolverse, por eso es necesario proponer como solución a este problema la inclusión de la figura del voto de calidad concedido a los presidentes de las comisiones a efecto de que en caso de acontecer un empate en las resoluciones se tenga que emitir el diputado presidente de la Comisión tenga el voto de calidad para que el asunto quede resuelto por mayoría de votos.

En este sentido se propone que en esta iniciativa se reforme totalmente el último párrafo del artículo transcrito a fin de que dentro de este texto normativo se incluya tal atribución concedida a los presidentes de comisión, según se señalará en el texto que se sugiere en esta iniciativa.

Por lo que se propone reformar el segundo párrafo del artículo 193, párrafo tercero del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 para quedar como sigue:

ARTICULO 193.- Los dictámenes y resoluciones que se produzca bajo la modalidad de trabajo en comisiones unidas serán aprobadas por la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones que participe, los diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión teniendo el presidente

de la comisión coordinadora voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 194. Si el empate persiste en la segunda reunión el presidente de la comisión tendrá voto de calidad.

Versión Íntegra

Diputada Presidenta de la Mesa Directa al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, a nombre las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ponemos a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los puntos que prevalece en las deliberaciones de los órganos colegiados es el voto de calidad del presidente de dicho órgano. En la actualidad, las decisiones de los órganos que no son unitarios, se toman en consenso de conformidad con el debate de ideas que cada integrante vierta al momento de la deliberación. Tales órganos son de naturaleza jurisdiccional, administrativa y de naturaleza política. Ejemplo de estos órganos colegiados que toman decisiones mediante deliberaciones de conformidad con la ley, lo son los Cabildos de los Ayuntamientos en el caso de los municipios, los tribunales que se encuentran dentro de los órganos de naturaleza administrativa y de los poderes judiciales tanto federal y local, como las salas de los tribunales de justicia administrativa tanto federal y locales, las Salas que conforman los Tribunales Superiores de Justicia en la entidades federativas, los Tribunales Colegiados de Circuito, las Salas y Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las Legislaturas de los Estados y las Cámaras del Poder Legislativo de la Unión, por citar un número de casos.

En los casos anteriores, las deliberaciones a que arriban tales órganos, como se adelantó devienen del consenso ya sea por unanimidad o por mayoría de votos. Al respecto, resulta importante destacar que la actividad propia de tales órganos se constriñe a tomar decisiones

que en muchos de los casos, son aprobados por mayoría de votos de sus integrantes. En este caso, la integración se compone de un número impar con la finalidad de que al momento de resolver el asunto que se someta a su consideración no exista la posibilidad de incurrir en un empate, como sí sucedería si el número de sus integrantes fuera en número par.

Sin embargo, a pesar de que la integración de los órganos colegiados es impar, no escapa la posibilidad de que sus decisiones puedan terminar empatadas cuando en las deliberaciones, sus integrantes concurren con la falta de alguno de sus miembros ya sea que ello obedezca a faltas justificadas o a alguna o algunas vacantes. En este supuesto, existe el riesgo de que las decisiones culminen con un empate, pues el número de integrantes para tomar decisiones puede acontecer en un número par.

A fin de dar salida a este punto, se ha establecido en los ordenamientos legales una atribución conferida al Presidente del órgano colegiado correspondiente. Dicha atribución, consiste en el ejercicio del llamado voto de calidad, el cual es ejercido en el caso de acontecer una decisión dividida por el empate, a fin de que el Presidente decida por qué propuesta o proyecto decide votar, con el objeto de que en atención a dicho voto, exista al final cuentas una mayoría en la decisión.

Ahora bien, en el presente caso, se trae a colación debido a que dentro del trabajo legislativo que se desarrolla en este Congreso, se encuentran las Comisiones legislativas de carácter permanente. Dichos órganos, resultan funcionar de manera colegiada, con una integración de 5 diputados donde convergen los grupos parlamentarios para dictaminar las iniciativas de leyes o Decretos que les sean enviadas, así como los propuestas de puntos de acuerdo que les sean turnadas, y en general cualquier asunto en el que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo, deban conocer y resolver.

Resulta de suma importancia señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, establece que:

ARTÍCULO 194. Cuando en una votación de Comisión o Comisiones Unidas sobre un asunto se produzca empate, se deliberará y votará de nuevo en la misma sesión.

Si resultare empate por segunda vez, se tratará el asunto en una reunión posterior, previo acuerdo de la Comisión o Comisiones.

Si el empate persiste en la segunda reunión de la Comisión, se informará de ello a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación para justificar el retraso en la presentación del dictamen o para los efectos conducentes.

Como puede observarse, este dispositivo legal establece el procedimiento a seguir en el caso de que se produzca un empate al momento de deliberar, no obstante dicho procedimiento señala que en caso de acontecer por segunda ocasión un empate, deberá tratarse una reunión más sobre el tema a deliberar, pero si el empate persiste por tercera ocasión, señala el texto normativo que se informará de ello a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación para justificar el retraso en la presentación del dictamen o para los efectos conducentes.

Sin embargo, el último párrafo no soluciona en modo alguno el problema presentado por el empate del asunto, dado que el aviso que en su momento se dé a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política, será para que en su defecto se justifique el retraso en la presentación del dictamen o para los efectos conducentes.

Situación que como ya se dijo, no soluciona el problema, dado que además de ello, la expresión para los efectos conducentes resulta ambigua y poco útil puesto que no se prevé que efectos ocasionará cuando ello acontezca para que esta expresión tenga eficacia normativa.

Por eso, es necesario proponer como solución a este problema la inclusión de la figura del voto de calidad concedido a los Presidentes de las Comisiones, a efecto de que en el caso de acontecer un empate en las resoluciones que se tengan que emitir, el Diputado Presidente de la Comisión tenga el voto de calidad para que el asunto que resuelto por mayoría de votos. En ese sentido, se propone en esta iniciativa reformar totalmente el último párrafo del artículo transcrito, a fin de que dentro de ese texto normativo se incluya tal atribución concedida a los Presidentes de cada Comisión, según se señalará en el texto normativo en que se sugiere en esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO NÚMERO _____ QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 194 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRRO, NÚMERO 231

ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 194. ...

...

Si el empate persiste en la segunda reunión de la Comisión, el Presidente de la misma tendrá el voto de calidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Atentamente

Diputado Celestino Cesárea Guzmán.- Diputada Perla Edith Martínez Ríos.- Diputado Robell Uriostegui Patiño.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Diputado Alberto Catalán Bastida.- Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.- Diputada Fabiola Rafael Dircio.-

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

Oficio número: LMH/081/2019.

Asunto: Se remite iniciativa de Ley de decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Miércoles 20 de Marzo del 2019.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, representante de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito a usted sea incluido y enlistado en el Orden del Día de la próxima sesión del día Jueves 21 de Marzo del año en curso, una iniciativa de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, solicitando atentamente dicha iniciativa sea turnada directamente a las comisiones legislativas correspondientes.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Congreso Local históricamente ha sido un espacio de diversidad política, cultural y lingüística. Aquí han

hecho uso de la palabra innumerables diputadas y diputados que pertenecen a una comunidad indígena haciendo uso de un idioma que no es el suyo.

Las lenguas maternas indígenas no tienen un lugar para hablarse con familiaridad en la llamada casa del pueblo, por lo que es urgente que este Poder Legislativo permita la diversidad cultural y lingüística.

¿Por qué la importancia de reconocer voces de la diversidad lingüística en la Cámara de Diputados? Porque una lengua es una visión del mundo que marca la ruta de dónde venimos, quiénes somos y la idea de comunidad a la que pertenecemos. La lengua materna es una fuente esencial de lo que nos identifica y dignifica como seres humanos con identidad primaria. En la lengua se guardan los conocimientos ancestrales, es nuestra memoria colectiva e individual.

Si bien es cierto, como lo afirma el maestro Natalio Hernández, que la lengua de nuestros padres está presente en todos los rincones de nuestra casa y comunidad, que tiene valor universal, que nunca se pregunta uno quién es porque el pueblo le es todo, y la lengua como bien dice: *“resuelve cualquier problema de comunicación.”*

La conciencia de identidad y el orgullo de pertenencia a una comunidad indígena, debe reconocerse y practicarse en esta soberanía popular. Con ello, se lograría darle estatus y prestigio social a las lenguas maternas hoy negadas y excluidas en los espacios públicos y de poder político. Es el camino o la ruta para lograr en el futuro un bilingüismo perfecto que nos ayude a entendernos y comprendernos, pero también para respetarnos. No hay orgullo lingüístico sin reconocimiento.

El orgullo de identidad o conciencia de identidad son pilares básicos para compartir sentimientos de responsabilidad, solidaridad, intereses comunes, creencias, códigos de conducta, normas, principios, modos de comportamiento y sueños comunes, nos permite eliminar prejuicios y complejos de grandeza o inferioridad.

Vale la pena citar al poeta y ensayista Octavio Paz, que nos enseña que los hombres y las mujeres, estamos hechos de palabra y memoria. El premio nobel mexicano señaló:

“La palabra es el hombre mismo. La historia del hombre podría reducirse entre las palabras y el pensamiento. La belleza es inasible sin las palabras. Se olvida con frecuencia que, como todas las otras

creaciones humanas, los Imperios y los Estados están hechos de palabras: son hechos verbales; y que las cosas se apoyan en sus nombres y viceversa”

Y Paz, va más allá preguntándose si es posible una filosofía sin palabras. El hombre es inseparable de las palabras. El hombre es un ser de palabras. El lenguaje es una condición de la existencia del hombre.

Una condición para avanzar en la pluriculturalidad es el respeto humano y su cultura, y con ello la lengua. En la cámara de diputados estamos obligados a comprender el mundo y comprendernos de forma simultánea y recíproca, porque estamos convencidos que las lenguas indígenas son portadoras de sabiduría. La lengua es un “*inventario de la cultura*”, dice el lingüista y filósofo Miguel León Portilla.

Según los especialistas en la materia, el plurilingüismo constituye una herramienta para promover, proteger y conservar la diversidad de las lenguas y culturas de nuestro país. Al preservarse una lengua se salvaguarda también una cultura, el conocimiento y su íntima relación con la naturaleza y por consiguiente se enriquece el conocimiento humano acumulado por miles de años.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia resolvió que el uso de las lenguas indígenas en el proceso penal tanto en la comunicación como en la defensa es una obligación del Estado asegurar su uso como un derecho básico. Sin duda, es un avance pero la utilización del idioma materno debe extenderse a toda la función y atención pública estatal y especialmente en los espacios políticos de debate nacional y local.

Este Congreso Local no puede bajo ninguna circunstancia ser un lugar hostil, discriminatorio y racista, por el contrario debe ser un espacio de tolerancia y respeto pleno a la diversidad cultural y lingüística. El Congreso tiene la obligación de darle un espacio de valor y reconocimiento a las lenguas indígenas para poder florecer y darle orgullo de identidad a quienes hablan una lengua materna. El Congreso de nuestro estado necesita abrirse a la interculturalidad, al diálogo de lenguas y culturas como en las mejores sociedades modernas.

Las lenguas indígenas no son enemigas del desarrollo ni son la ruta para regresar al pasado, más bien son una fuente de conocimiento y de valores que transmiten sabiduría y enseñanzas para las futuras generaciones.

En este tenor fundo legalmente la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que pongo a consideración del pleno de este poder legislativo.

En la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los pueblos indígenas, en lo individual y en lo colectivo, en el Artículo 2º su derecho para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Por su parte la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, define a las lenguas indígenas como aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Dicha ley citada reconoce a las lenguas indígenas a la par con el español, y al respecto señala que las lenguas indígenas se reconocen “*en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.*”

Además habría que agregar que en el artículo 7 de la citada ley, reconoce que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, “*para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo.*”

Esta ley general es la base jurídica que contempla el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de las personas y pueblos que conservan y practican alguna de las 67 lenguas maternas con más de 300 variantes dialectales en México. La Ley General de Derechos Lingüísticos considera a las lenguas indígenas “*parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional*”

Otra base jurídica que sustenta la presente iniciativa lo encontramos en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el artículo 13 que prescribe que los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

La Declaración de Naciones Unidas, establece que los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la

protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas *“puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.”*

Además otra referencia de gran importancia es lo que señala la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, que en su artículo 5 sobre los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural, establece que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *“que toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna.”*

Aunado a todo lo anterior, es importante señalar que la Asamblea General de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) proclamó el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas con el fin de llamar la atención sobre la pérdida de identidad respecto al uso de las lenguas maternas, que trae consigo la necesidad de conservarlas, revitalizarlas y fomentarlas a nivel nacional e internacional.

Asimismo, la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, más de 25 millones de personas en México se reconocen como indígenas, pero sólo 7.4 millones, que representan 6.5 por ciento de la población total de México habla alguna lengua.

Particularmente en nuestro estado las lenguas originarias que se hablan son náhuatl, Mixteco, Tlapaneco y Amuzgo, además de sus variantes, y de acuerdo la encuesta intercensal 2015 realizada por el INEGI hay 486 353 personas de 5 años y más que hablan alguna lengua indígena y representan el 15.3% de la población Guerrerense.

Por ello nuestro estado de Guerrero debe ser un pilar de la República Mexicana en la búsqueda del fortalecimiento a las lenguas indígenas y con ello evitar lo que a palabras del Director del INALI (Instituto Nacional de Lenguas Indígenas) está sucediendo en nuestro país, ya que en próximos años, 64 de nuestras lenguas indígenas desaparecerán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la

Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo último al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo 79.- ...

De la I a la XI...

...

De la I a la VI...

...

...

En ejercicio de sus derechos lingüísticos, los diputados que pertenezcan a una comunidad indígena, podrán hacer uso de la voz en su lengua originaria. Para hacer uso de esta prerrogativa, previamente harán saber a la Mesa Directiva con el objeto de tomar las previsiones correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 13 días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputada presidenta.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece la conformación de los distritos judiciales, y en cuanto al distrito judicial de Morelos está integrado por los siguientes Municipios:

MORELOS, comprende las municipalidades de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Copanatoyac, Cochoapa El Grande, Metlatónoc, Olinalá, Tlaxiáquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac y Zapotitlán Tablas; su cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Que el acceso a la justicia es un derecho humano, por ello, se procura que la misma se realice conforme a las formalidades esenciales del procedimiento.

Que de acuerdo al conteo de población y vivienda 2015, realizado por el INEGI, los municipios que

integran el distrito judicial de Morelos tiene un total de 257,727 habitantes.

En el distrito judicial de MORELOS existe un juzgado mixto de primera instancia en materia civil y familiar, con cabecera en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, sin embargo por el número de población que integra este distrito, la demanda ha rebasado la capacidad del juzgado lo que origina juicios largos, mayores costas y justicia retardada.

En muchas de las ocasiones, acuerdos de simple trámite, desde el momento en que se presenta la promoción a la fecha en que es publicado en la lista de acuerdos puede durar entre dos a tres semanas, lo que es en perjuicio de los justificables, es evidente que los plazos que señalan las leyes adjetivas en muchas de las ocasiones no se respetan volviendo la justicia más lenta, lo que genera molestias para quienes buscan en los Tribunales el acceso a la justicia.

Debemos de tomar en cuenta que el distrito judicial de Morelos la mayor parte de la población se autoadscribe como indígena o bien habla alguna lengua originaria lo que motiva aún más a que se tenga por separados dos juzgados de primera instancia en materia civil y familiar, sustituyendo de manera forma al actual que es mixto, debemos considerar que si se establecieran estos juzgados, los recursos humanos y financieros no serían exceso ya que actualmente existen dos secretarías de acuerdos, una que atiende la materia civil y otra que atiende la materia familiar, lo que implica que sólo faltaría un juez de primera instancia por cada materia y como el actual es de carácter mixto sólo se tendría que requerir de un solo juez, a esto habría que añadir que hace aproximadamente cuatro años se remodelaron las instalaciones que albergan los juzgados, por lo que existe infraestructura para poder albergar dos juzgados, además debemos contemplar que para este ejercicio fiscal el Poder Judicial recibió un incremento de 100 millones de pesos a su presupuesto.

Es innegable que ante una justicia retardada se genera un clima de incertidumbre, ya que las personas que solicitan justicia en materia de civil o familiar a través del ejercicio de las acciones legales correspondientes, traducidas en el reclamo de un derecho restitución o el respeto del mismo ven con lento avance de su procesos judiciales, por las difíciles situaciones de la región de La Montaña es prioritario contar con dos juzgados de la materia civil y familiar, esto garantizaría mejores condiciones de acceso a la justicia lo que conlleva que si vivimos en un estado de derecho estaríamos en un clima de paz y tranquilidad.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece la conformación de los distritos judiciales, y en cuanto al distrito judicial de Morelos está integrado por los siguientes Municipios:

MORELOS, comprende las municipalidades de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Copanatoyac, Cochoapa El Grande, Metlatónoc, Olinalá, Tlaxiáquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac y Zapotitlán Tablas; su cabecera en Tlapa de Comonfort.

Que el acceso a la justicia es un derecho humano, por ello, se procura que la misma se realice conforme a las formalidades esenciales del procedimiento.

Que de acuerdo al conteo de población y vivienda 2015, realizado por el INEGI, los municipios que integran el distrito judicial de Morelos tienen el siguiente número de habitantes:

MUNICIPIO	POBLACIÓN
Acatepec	36,449
Alcozauca de Guerrero	19,368
Copanatoyac	20,192
Cochoapa El Grande	18,458
Matlatónoc	19,456
Olinalá	25,483
Tlaxiáquilla de Maldonado	7,407
Tlapa de Comonfort	87,967
Xalpatláhuac	11,726
Zapotitlán Tablas	11,221
TOTAL	257,727

Elaboración propia a partir de INEGI, 2015.

En el distrito judicial de MORELOS existe un juzgado mixto de primera instancia en materia civil y familiar,

con cabecera en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, sin embargo por el número de población que integra este distrito, la demanda ha rebasado la capacidad del juzgado lo que deviene en juicios largos, mayores costas y justicia retardada.

En muchas de las ocasiones, acuerdos de simple trámite, desde el momento en que se presenta la promoción a la fecha en que es publicado en la lista de acuerdos puede durar entre dos a tres semanas, lo que es en perjuicio de los justiciables, es evidente que los plazos que señalan las leyes adjetivas en muchas de las ocasiones no se respetan volviendo la justicia más lenta, lo que genera molestias para quienes buscan en los Tribunales el acceso a la justicia.

Debemos tomar en cuenta que en el distrito judicial de Morelos la mayor parte de la población se autoadscribe como indígena o bien habla alguna lengua originaria lo que motiva aún más a que se tenga por separados dos juzgados de primera instancia en materia civil y otro en materia familiar, sustituyendo de esta forma al actual que es mixto, debemos considerar que si se establecieran estos dos juzgados, los recursos humanos y financieros no serían en exceso ya que actualmente existen dos secretarías de acuerdos, una que atiende la materia civil y otra que atiende la materia familiar, lo que implica que sólo faltaría un juez de primera instancia por cada materia y como el actual es de carácter mixto sólo se tendría que requerir de un solo juez, a esto habría que añadir que hace aproximadamente cuatro años se remodelaron las instalaciones que albergan los juzgados, por lo que existe infraestructura para poder albergar dos juzgados, además debemos contemplar que para este ejercicio fiscal el Poder Judicial recibió un incremento de 100 millones de pesos a su presupuesto.

Es innegable que ante una justicia retardada se genera un clima de incertidumbre, ya que quienes solicitan justicia, ya sea reclamo, respeto o restitución de un derecho, ven un lento avance de sus procesos judiciales.

Así tenemos que los acreedores alimentarios buscan justicia para tener los medios de subsistencia necesarios para llevar a cabo actividades como la educación, el acceso a la salud, o bien para tener sus alimentos, el que es desposeído de su propiedad busca el acceso a la justicia para recuperar su propiedad, por ello la importancia de que el acceso a la justicia sea de manera pronta.

Muchas veces el retardo de la justicia genera la desconfianza de la ciudadanía en sus instituciones, incluso considero que la naturaleza de las instituciones

del Poder Judicial tienen como objetivo primordial el brindar justicia, restableciendo con esto el tejido social.

Si queremos combatir el rezago en materia de administración de justicia debemos de implementar las medidas legislativas necesarias para conseguir este fin, sabemos que el presupuesto no es suficiente, sin embargo, para el caso del distrito judicial de Morelos la inversión es mínima y los resultados serán mayores.

Considero que este derecho humano se alcanzará si contamos con suficientes instituciones encargadas de la administración de justicia, en donde la escasez de los expedientes sólo se deba a que han sido resueltos en su mayoría. Debemos de quitarnos esa visión de cúmulos de expedientes sin resolver, debemos de apostarle a una justicia pronta que contribuya al fortalecimiento del estado de derecho.

Para una mejor comprensión de la necesidad de establecer dos juzgados de primera instancia, uno en materia civil y en materia familiar señalo que si bien es cierto en el distrito judicial de Tabares que está integrado por diversos municipios incluido el de Acapulco, podré decir que el total de los habitantes de los municipios que integran el distrito judicial de Morelos representan más de una cuarta parte al Municipio de Acapulco, esto es 257,727 contra los 810,669 habitantes de Acapulco, sin embargo en el de Morelos sólo hay un juzgado mixto en materia civil y familiar, y en el de Tabares hay 6 juzgados civiles y 5 juzgados familiares, lo que hace evidente la necesidad de que en el distrito de Morelos se instalen dos juzgados, uno en materia civil y otro en materia familiar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo. 8 ...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

MORELOS, comprende las municipalidades de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Copanatoyac, Cochoapa El Grande, Metlatónoc, Olinalá, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac y Zapotitlán Tablas; su cabecera en Tlapa de Comonfort. Este distrito judicial contará con dos juzgados de primera instancia en materia civil y familiar.

...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. El Poder Judicial deberá de hacer los ajustes administrativos necesarios para implementar la funcionalidad de los dos juzgados de primera instancia en materia civil y en materia familiar, procurando en todo momento el sistema de carrera judicial, además garantizará el derecho laboral de los trabajadores que aún laboran en el juzgado mixto de primera instancia en materia civil y familiar.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Atentamente
La Representante de la Representación Parlamentaria

del Partido del Trabajo Diputada Leticia Mosso Hernández.

Solicito a la Presidencia se incluya la inserción íntegra de la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:

Con el permiso de la Diputada Presidenta,
Compañeras diputadas y diputados,
Amigas y amigos de la prensa.

Como integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, para presentar la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 INCISO A FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO solicitando a la Mesa Directiva, se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

El financiamiento de los partidos políticos con recursos públicos no es exclusivo de México, es común encontrar en las diferentes democracias del mundo ejemplos en los que se destinan apoyos económicos a los partidos para financiar sus campañas o incluso sus actividades permanentes.

Este financiamiento, data desde la mitad del siglo veinte. Por ejemplo, Italia fue la nación que por primera vez introdujo en su Constitución, el reconocimiento a los partidos y determinó el apoyo económico para el sostenimiento de dichos institutos políticos, posteriormente lo hizo Alemania, Francia en 1958 y Grecia en 1975.

En América Latina, Uruguay fue el primer país donde por primera vez, en 1928, introdujo la normatividad

electoral y la asignación de los recursos públicos a los partidos políticos, Costa Rica en 1949, Argentina en 1961 y México 1977. Mientras que Chile y Perú lo hacen con montos muy reducidos y sólo de tipo indirecto.

México tiene una de las democracias más caras de todo el continente americano, el costo del voto en Estados Unidos de América, Canadá, Ecuador, Guatemala es de 0.2 dólares y en nuestro país es de 3.3 dólares.

El debate actual sobre el financiamiento de los partidos políticos en México se ha centrado básicamente en la reducción de los recursos públicos a los institutos y sus candidatos a puestos de elección popular, ya que son excesivos los recursos económicos que los partidos reciben y poca la “rentabilidad” o “productividad” que se obtiene, y en algunos casos, se presentan malos manejos financieros e incluso pruebas de corrupción al interior de estos institutos políticos.

De hecho, si consideramos el monto total del financiamiento público que se dedica a los procesos electorales federales en su conjunto resulta que la democracia mexicana es de las más costosas del mundo, ya que tan sólo en el año 2017, un año no electoral, se aprobó por la Cámara de Diputados un presupuesto de 10 mil 932 millones 449 mil 787 pesos, de los cuales 4 mil 138 millones de pesos está destinado a financiar a los nueve partidos políticos.

En 1987, el financiamiento a los partidos políticos no se encontraba regulado, en ese año se legisló por primera vez la asignación del dinero, que dependía del número de votos en las elecciones federales. En 1990 bajo el argumento de garantizar la equidad en la contienda se aumentaron los recursos destinados a los partidos. Bajo esta premisa, desde 1997, lo destinado a gastos ordinarios se han multiplicado por diez: en veinte años, pasaron de 386 millones de pesos a 3 mil 941 millones de pesos.

La reforma en los esquemas de financiamiento a los partidos fue en 1993. En esa legislación, por primera vez, se reguló el financiamiento privado para campañas. Se le dio atribuciones al IFE para fijar topes en los gastos de campaña.

La reforma que consolidó el régimen de financiamiento a partidos actual fue la de 1996. El nuevo sistema de financiamiento público consistió en ampliar la bolsa de recursos disponible mediante una fórmula que se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La reforma electoral fue una reacción a la polémica y competida elección presidencial de 2006. En ésta se modificó la fórmula para determinar el monto de recursos destinados para actividades ordinarias de los partidos. La nueva norma estableció la fórmula actual: los recursos para el sostenimiento de actividades ordinarias se obtendrá al multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón por el 65 por ciento del salario mínimo vigente en el Distrito Federal (actualmente el parámetro del salario mínimo se modificó por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización). La última reforma política en 2014 obligaba a que los partidos recibieran dinero por dos vías: federal y estatal.

Ahora bien, en el ámbito sociopolítico, la confianza es el resultado de la experiencia, la interacción y la esperanza de los ciudadanos sobre los individuos que ocupan un espacio de representación pública, y, por lo tanto, tienen poder, el cual puede ejercerse para generar un bien común.

De acuerdo con Herreros Vázquez, (2004) la confianza política es universalmente considerada buena para la democracia. Por un lado, se argumenta que altos niveles de confianza en los políticos, los partidos políticos y las instituciones políticas es sinónimo de buena salud democrática, y, por otro lado, se afirma que la confianza política es un valioso activo para el funcionamiento de las instituciones.

En el caso de México, los partidos políticos son las instituciones que menos confianza le generan a la población y esto es debido a tres razones principales. Primero, por el monto de los recursos económicos que se destina para su sostenimiento. Segundo, por los excesos, abusos y corruptelas que se perciben en el ejercicio del poder político por parte de sus dirigentes. Y tercero, por la percepción del nulo o poco beneficio que generan a la sociedad.

En México durante los años 2015 y 2016, donde se observa que la institución que menos confianza le genera a la ciudadanía son precisamente los partidos políticos, con una calificación de 4.8 en una escala de 0 a 10.

En un estudio de 2017 mostró que sólo 6 por ciento de los mexicanos estaba satisfecho en cómo funcionaba la democracia en México, comparado con el resto de América Latina, México es el país que más subsidio otorga a los partidos políticos además de que su régimen de financiamiento es la excepción.

Desde esta perspectiva, es indispensable actualizar el régimen de financiamiento de los partidos para reducir

su gasto. Esta iniciativa es una reforma al artículo 41 Constitucional sobre la reducción al financiamiento de los partidos políticos al 50 por ciento, que fue presentada hace unos días por la Diputada Federal, Tatiana Clouthier del Grupo Parlamentario de Morena y que fue turnada a Comisiones.

De acuerdo al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, los siete partidos políticos que mantuvieron su registro tras las elecciones del año pasado ejercerán un monto total de 138 millones 614 mil 980 pesos, en caso de aprobarse la reducción se estaría ahorrando 69 millones 307 mil 490 pesos.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita el análisis, discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa de reforma al ARTÍCULO 132 INCISO A FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, en el cual se pretende reducir el multiplicador a la mitad que permitiría disminuir el financiamiento público al 50 por ciento a los partidos políticos en Guerrero.

Por tales motivos, someto a la consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, la presente iniciativa.

Es cuanto diputada Presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO

Ciudadana María Verónica Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La que suscribe, Diputada NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 INCISO A FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 483 DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El financiamiento de los partidos políticos con recursos públicos no es exclusivo de México, es muy común encontrar en las diferentes democracias del mundo ejemplos en los que se destinan apoyos económicos a los partidos para financiar sus campañas o incluso sus actividades permanentes. Este financiamiento, para algunos casos, data desde la mitad del siglo XX.

Por ejemplo, en 1947, Italia fue la nación que por primera vez introdujo a nivel constitucional el reconocimiento a los partidos y el que determinó el apoyo económico para el sostenimiento de dichos institutos políticos. En 1949, lo hizo Alemania, Francia en 1958 y Grecia en 1975.

En América Latina, Uruguay fue el primer país donde por primera vez, en 1928, la normatividad electoral contempló la asignación y la consecuente regulación de recursos públicos a los partidos políticos, posteriormente le siguió Costa Rica en 1949 y Argentina en 1961. En el caso de México, este se dio en el año 1977. Hoy día en esta región, mientras que Chile y Perú lo hacen en montos muy reducidos y sólo de tipo indirecto. Los demás países otorgan apoyos tanto directos como indirectos a los partidos políticos que cuentan con registro ante las instancias o autoridades electorales.

Sobre el costo del voto, México tiene una de las democracias más caras de todo el continente americano, presupuestalmente hablando, ya que en Estados Unidos de América el costo del voto es de 0.2 dólares, en Canadá de 0.2 dólares, en Ecuador de 0.2 dólares, en Guatemala de 0.02 dólares y en México de 3.3 dólares (Casas, 2005)

En el caso de México los montos de financiamiento público hacia los partidos es muy alto, además de las prerrogativas y apoyos indirectos que reciben como el acceso gratuito a los medios de comunicación o las franquicias postales, por señalar algunos.

El debate actual sobre el financiamiento de los partidos políticos en México se ha centrado básicamente sobre el origen (Woldenberg, 2001) y el monto del presupuesto que los institutos y sus candidatos a puestos de elección popular reciben del erario público y sobre la racionalidad de este gasto, ya que son excesivos los recursos económicos que los partidos reciben y poca la “rentabilidad” o “productividad” que se obtiene, y en

algunos casos, se presentan malos manejos financieros e incluso pruebas de corrupción al interior de estos institutos políticos.

El financiamiento de los partidos políticos y de los organismos electorales a nivel federal y estatal, siempre ha sido un tema controvertido en nuestro país. Por un lado existen voces críticas que señalan que es excesivo el monto de los recursos económicos de origen público que reciben los partidos e instituciones electorales (Mares, 2016).

A raíz de las masivas protestas sociales por el incremento desmedido del precio de las gasolinas decretado por el gobierno federal y vigente a partir del 1 de enero de 2017, el tema del financiamiento a los nueve partidos con registro nacional volvió a ser parte del debate público (Alcocer, 1993).

Más allá del debate coyuntural surge, por un lado, la inquietud sobre la necesidad de reducir el monto de los recursos públicos que se destinan a estos institutos políticos y, por otro lado, sobre la urgencia de que los partidos políticos refuercen y rediseñen sus estrategias para agenciarse recursos provenientes de otras fuentes lícitas de financiamiento como las cuotas y aportaciones de sus militantes, para hacer menos gravosas las elecciones al erario público.

De hecho, si consideramos el monto total del financiamiento público que se dedica a los procesos electorales federales en su conjunto resulta que la democracia mexicana es de las más costosas del mundo, ya que tan sólo en el año 2017, un año no electoral, se aprobó por la Cámara de Diputados un presupuesto de 10 mil 932 millones 449 mil 787 pesos, de los cuales 4 mil 138 millones de pesos está destinado a financiar a los nueve partidos políticos.

Cuadro 1 Financiamiento partidos políticos. México, 2017

	Actividades ordinarias permanentes	Educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales	Franquicias postales	Franquicias telegráficas	Total por partido
Partido Acción Nacional	\$759,442,113	\$22,783,264	\$8,757,743	\$77,055	\$791,060,175
Partido Revolucionario Institucional	\$1,004,337,987	\$30,130,140	\$8,757,743	\$77,055	\$1,043,302,925
Partido de la Revolución Democrática	\$455,159,108	\$13,654,773	\$8,757,743	\$77,055	\$477,648,679
Partido del Trabajo	\$217,254,999	\$6,517,650	\$8,757,743	\$77,055	\$232,607,447
Partido Verde	\$338,022,381	\$10,140,671	\$8,757,743	\$77,055	\$356,997,830
Ecologista de México					
Movimiento Ciudadano	\$313,331,759	\$9,399,953	\$8,757,743	\$77,055	\$331,566,510
Nueva Alianza	\$242,637,017	\$7,279,110	\$8,757,743	\$77,055	\$258,750,925
Morena	\$380,596,946	\$11,417,908	\$8,757,743	\$77,055	\$400,849,652
Encuentro Social	\$230,202,064	\$6,906,062	\$8,757,743	\$77,055	\$245,942,944
	\$3,940,984,374	\$118,229,531	\$78,819,687	\$693,495	\$4,138,727,087

Fuente: Cámara de Diputados, México, 2017.

Si bien las reformas electorales aprobadas en la década de 1990 fueron exitosas en abrir el sistema electoral a la competencia partidista, bajo el argumento de garantizar la equidad en la contienda, se han aumentado constantemente los recursos destinados a financiar a los partidos. Bajo esta premisa, desde 1997, lo destinado a gastos ordinarios se han multiplicado por diez: en veinte años, pasaron de 386 millones de pesos a 3 mil 941 millones de pesos.

Hasta 1987, el financiamiento a partidos políticos no se encontraba regulado. En ese año se legisló por primera vez la asignación de dinero. La cantidad repartida dependía del número de votos que el partido había obtenido en las elecciones federales anteriores y del número de curules ganados en la Cámara de Diputados.

Después de las elecciones presidenciales de 1988 se aprobó una segunda reforma en 1990 en la que se diversificaron los conceptos por los que se entregaba dinero público a cuatro ámbitos: primero, se estableció financiamiento para actividades electorales; en segundo lugar, se instrumentaron subrogaciones del Estado a las contribuciones que los legisladores destinaban al sostenimiento de sus partidos; se instituyeron fondos para actividades ordinarias de los partidos, y por último, se destinaron recursos para actividades específicas de estos institutos como entidades de interés público.

La siguiente reforma en los esquemas de financiamiento a los partidos fue en 1993. En esa legislación, por primera vez, se reguló el financiamiento privado para campañas. Se le dio atribuciones al primer IFE para fijar topes en los gastos de campaña. También, se normaron los porcentajes que los partidos podrían recibir de fondos provenientes de donantes anónimos, personas morales y aportaciones individuales. Todavía más relevante fue la prohibición de recibir recursos por parte de instituciones del gobierno federal.

La última reforma que consolidó el régimen de financiamiento a partidos actual fue la de 1996. El propósito fundamental de esta legislación fue cerrar la brecha que existía entre los gastos que erogaba en campaña el partido oficial y los de la oposición. El nuevo sistema de financiamiento público consistió en ampliar la bolsa de dinero disponible mediante una fórmula que se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. La fórmula que se instituyó en el artículo 49 del código determinaba que los recursos destinados a los partidos para sus actividades ordinarias se establecería con base en la suma de los siguientes elementos:

“El costo mínimo de una campaña para diputado será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el

número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión; III. el costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión; IV. el costo mínimo de gastos de campaña para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: el costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de presidente (...).”

Esta nueva disposición tuvo tres efectos: el dinero público destinado a los partidos se incrementó de manera considerable; por primera vez se estableció un esquema fijo para repartir 30 por ciento del dinero público de manera equitativa entre todos los partidos (fórmula que sobrevive hasta ahora), y el dinero público dejó de estar condicionado a que el partido ostentara alguna posición en el Congreso. La segunda generación de reformas electorales alteró la fórmula, pero no la lógica en la que operó el sistema de financiamiento.

Las reformas electorales de la siguiente década mantuvieron fundamentalmente el sistema de financiamiento de los partidos estipulado en la reforma de 1996. En el tema de erogaciones, los siguientes cambios en la legislación electoral estuvieron enfocados en modificar las reglas de fiscalización de los recursos. Las elecciones federales de 2000 y 2003 tuvieron una fiscalización deficiente. Este incremento fue de 25 por ciento en términos reales para actividades ordinarias y actividades específicas. No obstante, este aumento no se tradujo en mayor participación ciudadana.

La próxima reforma electoral fue una reacción a la polémica y competida elección presidencial de 2006. En ésta se modificó la fórmula para determinar el monto de recursos destinados para actividades ordinarias de los partidos. La nueva norma estableció la fórmula actual: los recursos para el sostenimiento de actividades ordinarias se obtendrá al multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón por el 65 por ciento del salario mínimo vigente en el Distrito Federal (actualmente el parámetro del salario mínimo se modificó por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización). Los dos aspectos más importantes de esta reforma fueron el recorte al gasto para campañas, y la asignación gratuita a medios para los partidos. Gran parte de los recursos de campaña se usaba con ese propósito: compra de espacios publicitarios en televisión. Por lo anterior, aunque en la práctica se disminuyó el

dinero total asignado a partidos en campañas, la disponibilidad de éste aumentó.

La última reforma política en 2014 no se alteró la fórmula para la dádiva de recursos a partidos a nivel federal. La única modificación relevante en términos de financiamiento fue el mandato contenido en el artículo transitorio tercero de la Ley General de Partidos Políticos en el que se obligaba a los congresos locales a adecuar la legislación de los estados a lo dispuesto en la ley general. Esto obligó a homologar la fórmula para determinar el monto de la ministración en los estados a la contenida en la Constitución. El transitorio provocó un aumento en el financiamiento, ya que los partidos reciben dinero por dos vías: la federal y la local.

Ahora bien, la confianza es un término polisémico que ha sido definido de varias maneras por diversos autores. Para algunos, la confianza está relacionada con la interacción social y la experiencia que se obtiene en ella. Por ejemplo, Schottlander (1958) considera que la confianza resulta de la experiencia vivida hasta ahora y de la esperanza en lo bueno del hombre. Por su parte, Kramer (1999), la asocia a una predisposición del carácter de la persona que confía. Para Jasso, (2000), la confianza está en función de la perspectiva temporal y conectada a las anticipaciones de los individuos, es decir, con base en las últimas experiencias. Para Lorentz (1996), la confianza es el resultado cognoscitivo de un juicio inductivo basado en las últimas interacciones.

De esta manera, la mayoría de los autores basan la confianza en tres variables principales: primero, la percepción; segundo, la predisposición a confiar; y tercero, el contexto social.

En el contexto sociopolítico, se usa comúnmente el término “confianza social”-Petermann (1999) como un tipo de confianza política. Para Montero, Zmerli y Newton (2008) la “confianza social” es (...) el elemento central en un complejo círculo virtuoso en el cual un conjunto de actitudes, como la mutualidad, la reciprocidad y la confianza, se asocian con la participación social y la implicación en asuntos comunitarios y cívicos; éstos contribuyen a construir las instituciones sociales y políticas necesarias para unos gobiernos democráticos y eficientes; y éstos, a su vez, crean las condiciones en las cuales pueden florecer la confianza social y política.

Ahora bien, en el ámbito sociopolítico, la confianza es el resultado de la experiencia, la interacción y la esperanza de los ciudadanos sobre los individuos que ocupan un espacio de representación pública, y, por lo tanto, tienen poder, el cual puede ejercerse para generar un bien común.

De acuerdo con Herreros Vázquez, (2004) la confianza política es universalmente considerada buena para la democracia. Por un lado, se argumenta que altos niveles de confianza en los políticos, los partidos políticos y las instituciones políticas es sinónimo de buena salud democrática, y, por otro lado, se afirma que la confianza política es un valioso activo para el funcionamiento de las instituciones.

Montero, Zmerli y Newton (2008), consideran que la confianza en una institución es la creencia en que ésta no actuará de una forma arbitraria o discriminatoria que resulte dañina para nuestros intereses o los del país, sino que nos traten a nosotros y a los demás ciudadanos de una forma igualitaria, justa y correcta.

Por otro parte, la confianza es concebida como una decisión. “Confío en mi representante político” significa, de acuerdo con esta definición de confianza, “apruebo el comportamiento de mi representante, aunque no sepa con toda seguridad si este comportamiento es conforme a mis intereses o no” (Herreros Vázquez, 2004).

En contraste a lo anterior, Luhman (1992), apunta que “la confianza, en realidad, no puede ser una decisión: no se puede confiar o desconfiar a voluntad”. Es decir, no hay una escala de medición para la confianza, no hay una escala de grises en la cual se pueda identificar en nivel de confianza, la confianza es “blanco y negro”, simplemente se confía o no se confía.

Contrario a este señalamiento, Hardin (2006) considera que existen dos tipos de confianza: primero, la confianza particularizada, intensa o densa (thick) y segundo la confianza generalizada, diluida o delgada (thin). La primera corresponde a las personas con relaciones cercanas, y la segunda es la confianza en el otro sin referentes concretos. Por su parte Newton habla de dos tipos de confianza de acuerdo en quien se deposita ésta. Por un lado, la confianza en las personas (trust) y, por el otro, la confianza en las instituciones (confidence).

De hecho, la mayoría de las encuestas de opinión sobre la confianza se realizan generalmente acerca de las instituciones y muy pocas con respecto a los actores que dirigen o laboran en estas instituciones.

En el caso de México, los partidos políticos son las instituciones que menos confianza le generan a la población y esto es debido a tres razones principales. Primero, por el monto de los recursos económicos que se destina para su sostenimiento. Segundo, por los excesos, abusos y corruptelas que se perciben en el ejercicio del poder político por parte de sus dirigentes. Y tercero, por

la percepción del nulo o poco beneficio que generan a la sociedad.

El siguiente cuadro, muestra la evolución de la confianza de las instituciones en México durante los años 2015 y 2016, donde se observa que la institución que menos confianza le genera a la ciudadanía son precisamente los partidos políticos, con una calificación de 4.8 en una escala de 0 a 10.

Cuadro 3 Evaluación confianza en instituciones, 2015-2016

	Calificaciones			Calificaciones	
	2015	2016		2015	2016
Instituciones			Instituciones		
Universidades	7.3	7.1	Cadena de televisión	6.2	5.9
Iglesia	7.1	6.9	SCJN	6.3	5.8
Ejército	7	6.8	Senadores	5.3	5.2
CNDH	6.9	6.6	Presidencia	5.7	5.1
Estaciones de radio	6.6	6.4	Policía	5.3	5
Medios de comunicación	6.6	6.3	Diputados	5.2	5
Empresarios	6.5	6.2	Sindicatos	5.4	4.9
INE	6.1	6.2	Partidos políticos	4.9	4.8
Bancos	6.2	6.1	Promedio	6.2	5.9

Fuente: Consulta Mitofsky: México: Confianza en las Instituciones 2017, en <http://www.consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/item/1003-mexico-confianza-en-instituciones-2017>. (consultado el 1 de abril del 2017).

El sistema de financiamiento partidista en el que las erogaciones a estos institutos políticos aumenta constantemente, pero esto no se traduce en una mayor confianza por parte de los ciudadanos a los partidos, mayor participación o en una democracia de mayor calidad: un estudio de 2017 mostró que sólo 6 por ciento de los mexicanos estaba satisfecho en cómo funcionaba la democracia en México, comparado con el resto de América Latina, México es el país que más subsidio otorga a los partidos políticos además de que su régimen de financiamiento es la excepción.

Por estas razones, es indispensable actualizar el régimen de financiamiento de los partidos para reducir su gasto. Esta iniciativa se trata de una reforma al artículo 41 Constitucional sobre la reducción al financiamiento de los partidos políticos al 50 por ciento, que fue presentada hace unos días por la Diputada Federal, Tatiana Clouthier del Grupo Parlamentario de Morena y que fue turnada a Comisiones.

Bajos las argumentaciones anteriores presento esta iniciativa de reforma al artículo 132 de la Ley Número

483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que se analice, discuta y armonice con la ley federal. La propuesta pretende reducir el multiplicador a la mitad que permitiría disminuir al 50 por ciento el monto erogado a los partidos políticos sin provocar efectos adversos en la democracia electoral.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita el análisis, discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 INCISO A FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE).	LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE).
ARTÍCULO 132...	ARTÍCULO 132...
a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:	a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
I El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;	I El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el treinta y dos punto cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;
II a V...	II a V...
b) y c)....	b) y c)....

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Norma Otilia Hernández Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 INCISO A, FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 132 inciso a, fracción I de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 132...

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el treinta y dos punto cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;

II a V...

b) y c)...

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.-Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 11 de marzo de 2019.

Atentamente

Diputada Norma Otilia Hernández Martínez.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “i” del segundo punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Luis Enrique Ríos Saucedo:

Con el Permiso de la diputada presidenta,
Compañeras diputadas y diputados,
Amigas y amigos de la Prensa.

Los que suscriben, Diputado LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO Y Diputada NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Solicitando a la Mesa Directiva se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

En la Grecia antigua, representación y participación ciudadana formaban la misma idea, aquellos que gozaban de la ciudadanía participaban y discutían de manera directa en los asuntos públicos en la asamblea, solamente para algunos cargos de forma rotativa, se elegían representantes de entre los mismos ciudadanos. Durante la Edad Media, la relación entre representación y participación cambió notablemente, prevaleció la idea de que el monarca era representante de dios, y la participación, sobre todo a raíz de la Carta Magna inglesa, se restringe a la opinión de la nobleza en algunos asuntos de Estado.

Hasta el siglo XIX, con la expansión del sufragio que concluye en el siglo XX con el otorgamiento de este derecho a la mujer, cuando se consolida la idea moderna de democracia representativa, en la cual son los representantes electos mediante el voto quienes ocupan la titularidad de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Y es precisamente el momento del ejercicio de este derecho cuando se conjuga la participación para formar la representación.

Una de las características que posee el sistema democrático representativo es la existencia de los partidos políticos como entidades que, entre otras funciones, tienen la finalidad de ser el enlace entre las demandas de la ciudadanía y el gobierno.

La integración de las comunidades y los ciudadanos en la toma de decisiones colectivas en otorgar a la población mayores mecanismos de control y mayor exigencia con los gobernantes y representantes populares.

Frente a esto, es necesario considerar que el ejercicio de la ciudadanía en la democracia no se agota, por lo tanto, en el momento del sufragio, el cual es uno de los puntos clave entre representación y participación, sino que existen otros instrumentos como la consulta popular, el plebiscito, el referéndum, la contraloría social, las audiencias públicas, el presupuesto participativo, entre otros, que permiten el diálogo entre representantes (gobierno) y ciudadanos para enriquecer la acción de gobierno.

El presupuesto participativo puede definirse como “un dispositivo que permite a los ciudadanos no elegidos participar en la concepción o la repartición de fondos públicos”.

Esto permite que la población de un pueblo o una ciudad conozcan qué es “su” presupuesto municipal y decidan sobre él, participen sobre cómo se recauda, sepan y puedan elegir cómo se gasta, intervengan en las prioridades (el orden de importancia de las obras) y, al final, controlen su ejecución.

Se establecen sinergias y un diálogo entre la acción de gobierno y la satisfacción de las necesidades sociales.

El presupuesto participativo tiene sus inicios institucionales a fines de la década de los 80 cuando la Ciudad de Porto Alegre de Brasil, gobernada en ese momento por el Partido de los Trabajadores, lo implementó como mecanismo de participación ciudadana. A partir de esta fecha su implementación se ha extendido y hoy países como Argentina, Chile,

Paraguay Perú, Estados Unidos, Canadá, Cuba, España, Francia, Alemania, Italia, Grecia, Corea del Sur, Japón, China, India, Pakistán, Zimbawe, Tanzania, Nigeria, Jordania, Yemen y Australia, sólo por citar algunos, tienen algún mecanismo de presupuesto participativo (Pexioto Tiago). Es decir, el presupuesto participativo se encuentra operando en prácticamente los cinco continentes alrededor del mundo y en países de distinta orientación ideológica y política.

Lo que sí es claro es que el presupuesto participativo se ha convertido en un derecho de los ciudadanos y hoy en día los estados democráticos, están en la obligación de implementarlos y fortalecerlos.

México no se encuentra aislado de este proceso. Si bien hay en el país una fuerte tradición de participación popular en la decisión de obras y su realización, las comunidades indígenas son muestras interesantísimas en esto. La más conocida es la experiencia de la Ciudad de México desde el 2010 contempla el presupuesto participativo dentro de su Ley de Participación Ciudadana, pero junto a ella se encuentran experiencias como la de la ciudad de Guadalajara; la del Estado de México, la de San Pedro de la Garza en Nuevo León, o de las pioneras en el tema como la experiencia de Tepic en la década de los 70 o la de la Ciudad de Durango en la primera mitad de la década de los 90.

Sin embargo, la experiencia ha sido hasta ahora de ejercicios locales, municipales y algunos estatales. La participación ciudadana en la creación y seguimiento del presupuesto público ha sido una demanda desde las comunidades y las organizaciones de la sociedad civil.

En la Ciudad de México, la participación se ha mantenido en un rango de 15 mil a 20 mil personas desde 2014, pero se muestra un crecimiento significativo en el número de proyectos propuestos, pues estos han crecido de 8 mil proyectos en 2014, a 13 mil proyectos en 2015, 19 mil proyectos en 2016 y en 2017 fueron casi 26 mil proyectos registrados para ser consultados.

Así el presupuesto participativo implica mecanismos de información y seguimiento del ejercicio del presupuesto en tiempo real, que permita a los ciudadanos saber el cómo se ha distribuido el presupuesto, tener claros los objetivos del gasto realizado, cómo se gasta, quién recibe los recursos, a quién se contrata, cuál es el alcance de lo gastado, cuánto se cumplieron los objetivos y qué sanciones o penalidades se imponen a los servidores o prestadores de servicios que no cumplieron con lo establecido.

En la presente iniciativa, propongo que se reforme el artículo 70 de la Ley Número 684 de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que se incluya la figura de presupuesto participativo como un instrumento que dota a los ciudadanos a través de Asambleas Ciudadanas decidir donde se realizan los programas, proyectos y obras de infraestructura pública en sus barrios, colonias y comunidades de los municipios del estado de Guerrero. Los municipios deberán ejercer como mínimo el 3 por ciento de los recursos públicos del presupuesto de egresos anual correspondiente.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Por tales motivos someto a la consideración de la Plenaria de este Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadana Diputada María Verónica Muñoz Parra Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Los que suscriben, Diputado LUIS ENRIQUE RIOS SAUCEDO Y Diputada NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Grecia antigua, representación y participación ciudadana formaban la misma idea, aquellos que gozaban de la ciudadanía participaban y discutían de

manera directa en los asuntos públicos en la asamblea, solamente para algunos cargos de forma rotativa, se elegían representantes de entre los mismos ciudadanos. Durante la Edad Media, la relación entre representación y participación cambió notablemente, prevaleció la idea de que el monarca era representante de dios, y la participación, sobre todo a raíz de la Carta Magna inglesa, se restringe a la opinión de la nobleza en algunos asuntos de Estado.

Hasta el siglo XIX, con la expansión del sufragio que concluye en el siglo XX con el otorgamiento de este derecho a la mujer, cuando se consolida la idea moderna de democracia representativa, en la cual son los representantes electos mediante el voto quienes ocupan la titularidad de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Y es precisamente el momento del ejercicio de este derecho cuando se conjuga la participación para formar la representación.

Una de las características que posee el sistema democrático representativo es la existencia de los partidos políticos como entidades que, entre otras funciones, tienen la finalidad de ser el enlace entre las demandas de la ciudadanía y el gobierno. Sin embargo, en la actualidad, existe la percepción de la ciudadanía, en la mayor parte de los países del mundo, que estos no siempre responden a los intereses públicos, sino a aquellos de una elite en el gobierno.

Las sociedades actuales están transitando hacia una democracia participativa. La integración de las comunidades y los ciudadanos en la toma de decisiones colectivas en otorgar a la población mayores mecanismos de control y mayor exigencia con los gobernantes y representantes populares.

Frente a esto, es necesario considerar que el ejercicio de la ciudadanía en la democracia no se agota, por lo tanto, en el momento del sufragio, el cual es uno de los puntos clave entre representación y participación, sino que existen otros instrumentos como la consulta popular, el plebiscito, el referéndum, la contraloría social, las audiencias públicas, el presupuesto participativo, entre otros, que permiten el diálogo entre representantes (gobierno) y ciudadanos para enriquecer la acción de gobierno.

El presupuesto participativo puede definirse como “un dispositivo que permite a los ciudadanos no elegidos participar en la concepción o la repartición de fondos públicos”.

Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación social que permite que la población de un

pueblo o una ciudad conozcan qué es “su” presupuesto municipal y decidan sobre él, participen sobre cómo se recauda, sepan y puedan elegir cómo se gasta, intervengan en las prioridades (el orden de importancia de las obras) y, al final, controlen su ejecución.

Precisando sus elementos, es necesario, para que una política de gobierno o política pública, se considere como presupuesto participativo, se den los siguientes elementos:

a) La discusión sobre la asignación de recursos públicos.

b) En un espacio jurídico-político determinado (municipio o delegación, provincia, estado).

c) Que sea el resultado de un proceso deliberativo. Este último punto resulta relevante para diferenciar el presupuesto participativo de otras experiencias de participación tradicional, ya que si no existe un diálogo entre gobernantes y gobernados que permita determinar o influir en la asignación de recursos, no puede considerarse como tal.

En las formas de participación directa que hoy se tienen están la revocación de mandato, el plebiscito, la consulta popular, entre los más importantes. Dentro de ellas el presupuesto participativo es una que más integración de la comunidad genera, pues a través de ellos se fomenta la deliberación y el diálogo entre los ciudadanos y vecinos con el gobierno en torno a los objetivos sociales, los recursos presupuestales se orientan hacia las demandas más sentidas de las comunidades y se generan sinergias entre la acción de gobierno y la satisfacción de las necesidades sociales.

El presupuesto participativo tiene sus inicios institucionales a fines de la década de los 80 cuando la Ciudad de Porto Alegre de Brasil, gobernada en ese momento por el Partido de los Trabajadores, lo implementó como mecanismo de participación ciudadana. A partir de esta fecha su implementación se ha extendido y hoy países como Argentina, Chile, Paraguay, Perú, Estados Unidos, Canadá, Cuba, España, Francia, Alemania, Italia, Grecia, Corea del Sur, Japón, China, India, Pakistán, Zimbawe, Tanzania, Nigeria, Jordania, Yemen y Australia, sólo por citar algunos, tienen algún mecanismo de presupuesto participativo (Pexioto Tiago). Es decir, el presupuesto participativo se encuentra operando en prácticamente los cinco continentes alrededor del mundo y en países de distinta orientación ideológica y política.

Una de las principales virtudes del presupuesto participativo es que no hay una forma “única” en el

cómo se realiza la participación, pues encontramos que hay procesos tipo asamblea, otros por inscripción de proyectos, hay de participación vía electrónica y de aplicaciones telefónicas, o mezclas de varias formas de participación, algunos más formales como los latinoamericanos y otros más flexibles como los europeos. Lo que sí es claro es que el presupuesto participativo se ha convertido en un derecho de los ciudadanos y hoy día los Estados democráticos están en la obligación de implementarlos y fortalecerlos.

México no se encuentra aislado de este proceso. Si bien hay en el país una fuerte tradición de participación popular en la decisión de obras y su realización, como son el tequio, la faena comunitaria y la deliberación comunitaria principalmente indígena y rural, hoy día existen mecanismos institucionales de presupuesto participativo en distintas localidades y municipios del país. La más conocida es la experiencia de la Ciudad de México por su tamaño, densidad de población y complejidad, la cual desde el 2010 contempla el presupuesto participativo dentro de su Ley de Participación Ciudadana, pero junto a ella se encuentran experiencias como la de la ciudad de Guadalajara; la del Estado de México, la de San Pedro de la Garza en Nuevo León, o de las pioneras en el tema como la experiencia de Tepic en la década de los 70 o la de la Ciudad de Durango en la primera mitad de la década de los 90.

Sin embargo, la experiencia ha sido hasta ahora de ejercicios locales, municipales y algunos estatales, faltando la aplicación del presupuesto participativo a nivel federal y principalmente el marco normativo general que permita su replicación legislativa a nivel estatal ahí donde no se ha avanzado en el tema. De hecho, esta carencia legislativa es un obstáculo para el desarrollo de presupuestos participativos, pues al no existir muchos gobiernos con menor vocación democrática omiten aplicarlo o los eliminan en donde existían.

La participación ciudadana en la creación y seguimiento del presupuesto público ha sido una demanda desde las comunidades y las organizaciones de la sociedad civil. También es un proceso de aprendizaje democrático y de vinculación del gobierno con la sociedad. En este sentido, la participación de la población depende de los mecanismos y formas de realización del proceso, sin embargo, la experiencia muestra que en el mediano plazo la sociedad tiende a involucrarse cada vez más.

Por su parte, en la Ciudad de México, la participación se ha mantenido en un rango de 15 mil a 20 mil personas

desde 2014, pero se muestra un crecimiento significativo en el número de proyectos propuestos, pues estos han crecido de 8 mil proyectos en 2014, a 13 mil proyectos en 2015, 19 mil proyectos en 2016 y en 2017 fueron casi 26 mil proyectos registrados para ser consultados. Lo que muestra que existe el interés de la sociedad en proponer alternativas al uso de los recursos públicos para mejorar su entorno y sus condiciones de vida (Proyecto pienso luego voto, 2018)

El presupuesto participativo ha sido utilizado principalmente en la asignación para obras y proyectos de infraestructura, pues sus orígenes partieron de esfuerzos locales. Sin embargo, conforme son adoptados por autoridades de orden superior, como son los delegados de distritos, los gobiernos estatales y los gobiernos nacionales, el alcance de la decisión ciudadana también se amplía, incluyen o inciden también sobre programas sociales, distribución del gasto entre regiones y/o entre de pependencias o grandes temas de gobierno.

También, el presupuesto participativo implica una herramienta de aprendizaje seguimiento, lo que a su vez demanda un flujo de información constante entre las autoridades y los ciudadanos para que estos últimos tomen las decisiones de manera informada. Así, el presupuesto participativo implica mecanismos de información y seguimiento del ejercicio del presupuesto en tiempo real, que permita a los ciudadanos saber el cómo se ha distribuido el presupuesto, tener claros los objetivos del gasto realizado, cómo se gasta, quién recibe los recursos, a quién se contrata, cuál es el alcance de lo gastado, cuánto se cumplieron los objetivos y qué sanciones o penalidades se imponen a los servidores o prestadores de servicios que no cumplieron con lo establecido.

Así, el presupuesto participativo es una herramienta de los estados democráticos que tiene diversas funciones que a su vez fortalecen y promueven la democracia directa a través de la participación de la comunidad en los distintos órdenes de gobierno (local, estatal, nacional), fomentan la cohesión social, identifican las necesidades sociales, atienden las problemáticas comunitarias, fomentan la transparencia y la rendición de cuentas y da a los ciudadanos la capacidad de decidir sobre su entorno, su comunidad y su país de manera directa, dando a su vez mayor legitimidad a los gobiernos en turno.

En la presente iniciativa, propongo que se reforme el artículo 70 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que se incluya la figura de presupuesto participativo como un

instrumento que dota a los ciudadanos a través de Asambleas Ciudadanas decidir donde se realizan los programas, proyectos y obras de infraestructura pública en sus barrios, colonias y comunidades de los municipios del estado de Guerrero. Los municipios deberán ejercer como mínimo el 3 por ciento de los recursos públicos del presupuesto de egresos anual correspondiente.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE).	LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA)
ARTÍCULO 70.- La Asamblea Ciudadana podrá opinar, y en su caso, decidir respecto al uso de los recursos públicos destinados por el Gobierno del Estado y del Municipio, correspondientes a programas específicos cuyas reglas de operación así lo establezcan, para lo cual deberán nombrar comités ciudadanos de administración y supervisión.	ARTÍCULO 70.-La Asamblea Ciudadana podrá opinar, y decidir el uso de los recursos públicos destinados para la realización de los proyectos, obras o ejecución de programas que se desarrollarán en las colonias, barrios y pueblos en el municipio, a este mecanismo se le conoce como presupuesto participativo. La administración y ejecución de los proyectos y obras, será responsabilidad de las autoridades municipales.
Los comités ciudadanos de administración y supervisión nombrados por la Asamblea Ciudadana tendrán las	Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto de egresos anual de los municipios. Los comités ciudadanos de administración y

<p>facultades y obligaciones que se establezcan las Reglas de Operación de los programas referidos en el párrafo anterior.</p> <p>La Asamblea también aprobará los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración de los presupuestos correspondientes.</p>	<p>supervisión nombrados por la Asamblea Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan en las Reglas de Operación de los programas referidos de los presupuestos participativos.</p> <p>La Asamblea Ciudadana también aprobará los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración de los presupuestos participativos correspondientes.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, el Diputado Luis Enrique Ríos Saucedo y Diputada Norma Otilia Hernández Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 70 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículo 70.-La Asamblea Ciudadana podrá opinar, y decidir el uso de los recursos públicos destinados para la realización de los proyectos, obras o ejecución de programas que se desarrollarán en las colonias, barrios y pueblos en el municipio, a este mecanismo se le conoce como presupuesto participativo. La administración y ejecución de los proyectos y obras, será responsabilidad de las autoridades municipales.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto de egresos anual de los municipios.

Los comités ciudadanos de administración y supervisión nombrados por la Asamblea Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan

en las Reglas de Operación de los programas referidos de los presupuestos participativos.

La Asamblea Ciudadana también aprobará los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración de los presupuestos participativos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de marzo de 2019.

Atentamente
Diputado Luis Enrque Ríos Saucedo.

Diputada Norma Otilia Hernández Martínez.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Participación Ciudadana para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo del inciso “a” al “d” esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día 18 de marzo del año en curso.

Por lo que esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para que se solo se dé lectura a la parte

resolutiva y a los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados.

Lo anterior es con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado y continuando con el desahogo del tercer punto del Orden del Día, inciso “a” solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé lectura a la parte resolutiva y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a las remuneración del gobernador del estado y servidores públicos.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RELATIVAS A LA REMUNERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y SERVIDORES PÚBLICOS.

PRIMERO. Se reforma el numeral 1 del artículo 82 y la fracción V del artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

1. El Gobernador del Estado recibirá una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su cargo, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. Sin contravenir lo dispuesto en este precepto, la remuneración podrá ser aumentada justificadamente, y no podrá disminuirse durante el período para el que fue electo.

Artículo 191. ...

V. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

SEGUNDO. Se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

VIII. Los servidores Públicos deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción V del numeral 1 de este artículo, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

IX. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

X. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;

XI. Las remuneraciones de todos los servidores públicos y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto efectivo como en especie; y

XII. Las remuneraciones de todos los servidores públicos deberán ser equitativas en el presupuesto de egresos correspondiente, el cual deberá sujetarse a las bases establecidas en fracciones anteriores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto, le da marco constitucional a la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Las disposiciones que lo contravengan quedarán sin efectos.

ARTÍCULO TERCERO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a trece de febrero de dos mil diecinueve.

Atentamente
Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.- Diputado Jesús Villanueva Vega, Vocal.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a la remuneración del Gobernador del Estado y servidores públicos.

Honorable Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a la remuneración del Gobernador del Estado y Servidores Públicos, suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional.

La y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en diversas reuniones de trabajo procedimos al estudio de la iniciativa citada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 257, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de este Pleno, el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA. A continuación se indica, la manera en que la Comisión dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.

a) Antecedentes. Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.

b) Objeto de la iniciativa y síntesis. Se expone el objeto que pretende la iniciativa que se somete a estudio y se realiza una síntesis de los motivos que dieron origen.

c) Consideraciones. Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

d) Texto normativo y régimen transitorio. Se plantea el dictamen en sentido positivo, que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a la remuneración del Gobernador del Estado y Servidores Públicos, así como el régimen transitorio del mismo.

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. El ocho de octubre de dos mil dieciocho, el Diputado Marco Antonio Cabada

Arias del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, presentó ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a la Remuneraciones del Gobernador del Estado y Servidores Públicos.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.

3. Turno a Comisión Dictaminadora. El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, nos fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00247/2018, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

El objeto de la iniciativa consiste en reformar el numeral 2 del artículo 82 y la fracción V del artículo 191, así como adicionar los numerales 3 y 4 del artículo 82 y las fracciones VIII, IX, X, XI y XII del artículo 191 numeral 1, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En síntesis, la iniciativa señala que a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de agosto de dos mil nueve, por la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sentó las bases en materia de remuneraciones de servidores públicos en los tres órdenes de gobierno. Asimismo, fijó la obligación a las entidades federativas de adecuar sus legislaciones en 180 días naturales.

El Diputado proponente señala que posterior a esa reforma constitucional, han transcurrido más de ocho años, sin que este Congreso del Estado haya emitido las reformas constitucionales, ni propuesto y aprobado la legislación secundaria en materia de *salario* de servidores públicos del Estado de Guerrero.

El imperativo constitucional estableció que los servidores públicos del Estado deben disponer de una remuneración adecuada y proporcional a la función, cargo, empleo o comisión que desempeñan. En relación a ello, señala que el sistema de remuneraciones de

servidores públicos en los tres órdenes de Gobierno debe adecuarse a las bases fijadas en el artículo 127 de la Constitución Federal, en el que se dispuso la inclusión de los tabuladores de sus remuneraciones para el caso de los Ayuntamientos y las legislaturas de los Estados, quienes además deberán aprobar su presupuesto de egresos conforme al numeral constitucional invocado. De igual manera, los órganos con autonomía, deberán incluir dentro de sus presupuestos de egresos, los tabuladores desglosados que propongan que perciban sus servidores públicos. Aunado a ello, que ningún servidor público podrá tener una remuneración mayor a la del Presidente de la República, así como a la de su superior jerárquico.

En ese sentido, el autor de la iniciativa señala que de conformidad con el mencionado artículo 127 constitucional, el Estado federal, las entidades federativas y los municipios tienen el deber de establecer su sistema de remuneraciones de servidores públicos. De tal manera que, dichos entes deben establecer en sus disposiciones constitucionales (sic), la prohibición expresa de que el Gobernador del Estado no podrá ganar más que el Presidente de la República, así como crear la Ley de Remuneraciones de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, otorgar competencia a la Fiscalía General de la República (sic), así como a los órganos internos de control y a la Auditoría Superior del Estado, a fin de que impongan las sanciones correspondientes en caso de transgresión a dicho sistema.

C) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia, dado que se plantea la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a las remuneraciones de servidores públicos.

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Lo anterior, debido a que de la iniciativa se aprecia que, si bien en el encabezado no señalan expresamente los ordenamientos a que se refiere, del contenido de la misma, se menciona que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución local.

Se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma y adiciones que propone y los artículos transitorios sobre los cuales se seguirá el trámite correspondiente en virtud de que se trata de puntos constitucionales.

Finalmente, se indica el lugar y fecha de formulación, así como el nombre y firma de quien la suscribe.

TERCERO. Derecho del Diputado Proponente. El Diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra legitimado para presentar iniciativas de leyes o decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la propuesta de iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política local.

CUARTO. Análisis concreto. Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.

I. Hoy en día, el tema de las remuneraciones de los servidores públicos es uno de los más discutidos en el ambiente político. A partir de que se dio a conocer la aprobación del Congreso de la Unión a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, saltó el punto más polémico de todos: ningún servidor público debe percibir una remuneración mayor a la que perciba el Presidente de la República.

Voces de diversos sectores de la sociedad mexicana, han emitido su opinión, unos a favor de la aplicación de esta ley y otros en contra. Derivado de ello, se sigue muy de cerca la actividad del poder legislativo federal en cuanto a este punto se refiere, pues se hizo patente lo que desde varios años ha estado ocurriendo: existen servidores públicos de primer nivel que tienen una remuneración superior a la del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta circunstancia se encuentra fuera del margen constitucional, ya que como lo veremos en líneas posteriores, la reforma al artículo 127 Constitucional, aprobada y promulgada en el año 2009 en el sexenio del ahora expresidente Felipe Calderón Hinojosa, puso un tope a los servidores públicos en los tres órdenes de

gobierno con la finalidad de que ninguno de ellos, ya sea de elección popular o por designación, pudiera gozar de una remuneración mayor a la del Presidente de la República.

II. El ámbito de aplicación de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no puede extenderse a las entidades federativas, pues dicha ley es de naturaleza federal, lo que significa que su aplicación se acota a los términos que dispone su artículo 1, esto es, a los servidores públicos de los poderes de la unión y de los entes públicos federales incluidos aquellos que poseen autonomía constitucional.

No obstante, como lo señala el Diputado proponente, la razón esencial que sostiene la iniciativa que se dictamina, es que de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgado el veinticuatro de agosto de dos mil nueve¹, en la fracción II del artículo 127 se dispuso que ningún servidor público de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Para hacer efectiva dicha disposición constitucional, se estableció en la fracción VI de ese artículo, que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirían las leyes y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en el mencionado artículo 127 Constitucional.

Así, en el régimen transitorio de dicho decreto, se dispuso en el artículo cuarto que El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su

¹ Versión electrónica, consultable en la página web del Diario Oficial de la Federación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5106401&fecha=24/08/2009

competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

III. Posteriormente a la fecha de promulgación del Decreto mencionado, han pasado más de nueve años, sin que el Congreso de nuestro Estado por conducto de sus Legislaturas correspondientes, haya dado cumplimiento a lo que dispuso el régimen transitorio en su artículo cuarto, a fin de que el artículo 127 constitucional hubiese sido observado.

En ese sentido, el autor de la iniciativa refiere que se ha incurrido en omisión legislativa, dado que el mandato constitucional concedió un plazo para expedir las normas constitucionales y legales relativas a las remuneraciones de servidores públicos, observando el contenido del referido artículo constitucional. No obstante, contrariamente a dicha disposición, no se ha legislado sobre este tema tan importante. Evidentemente, esta circunstancia pone de manifiesto la omisión de la que acertadamente se señala.

IV. Ahora bien, la y los Diputados de la Comisión Dictaminadora de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por las razones mencionadas, consideramos idóneo aprobar la iniciativa de Decreto propuesta, haciendo modificaciones a la misma, las cuales en líneas posteriores se precisarán, a fin de ajustarla al margen constitucional.

Del texto normativo señalado en la iniciativa, el cual ha sido precisado en el apartado b) Objeto de la iniciativa y síntesis de este Dictamen, se advierte que de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se propone:

1) En el artículo primero, reformar el numeral 2 del artículo 82, así como la fracción V del numeral 1 del artículo 191.

2) En el artículo segundo, adicionar los numerales 3 y 4 del artículo 82, así como las fracciones VIII, IX, X, XI y XII del artículo 191 numeral 1.

En atención a ello, plasmamos dos cuadros comparativos en los que se reflejan dichas propuestas por cada uno de los puntos señalados en los dos párrafos anteriores.

1)

DISPOSICIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 82. El Gobernador no podrá ser	Artículo 82. ...

removido de su cargo sino exclusivamente por las causas establecidas en el título Décimo Tercero de esta Constitución.	
1. El Gobernador recibirá una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su cargo. La remuneración podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el período para el que fue electo;	1. ...
2. El Gobernador gozará de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado; y,	2. El Gobernador no podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
3. El Gobernador será sujeto de responsabilidad política y penal, en los términos del Título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.	
Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.	Artículo 191. ...
1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:	1. ...
I. A rendir protesta constitucional previa al	I. ...

ejercicio de su cargo en los términos siguientes:		ser sujetos a procesos de evaluación al desempeño de sus funciones, mediante la verificación del cumplimiento de las metas señaladas en sus respectivos planes de desarrollo y, como consecuencia, en los Programas Operativos Anuales. Los resultados que deriven de ello podrán ser las sanciones establecidas en la ley correspondiente, según sea el caso.	
¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes del cargo de... que el Estado os ha conferido?	...	III. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;	...
El interrogado contestará:	...	IV. Tienen prohibida la difusión de propaganda o la realización de actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen, voz o símbolos. La propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social;	IV. ...
“Si Protesto”.	...	V. Deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, ni superior a la establecida para el Gobernador del Estado;	V. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
Acto continuo, la misma autoridad que tome protesta dirá:	...	VI. Tienen prohibido	VI. ...
“Si no lo hicieres así, que la Nación y el Estado os lo demanden”	...	De acuerdo a ello, los ciudadanos podrán exigir en todo momento ante la autoridad competente, que los servidores públicos, exceptuando a los electos por voto popular, puedan	...
II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.	...		

desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo, excepto los de enseñanza, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico y que no comprometan su desempeño o resulten incompatibles; y,	
VII. No podrán ser objeto de ningún género de descuento sin su consentimiento, excepto cuando lo determine la ley o la autoridad judicial correspondiente.	VII. ...
2. Los servidores públicos de base tendrán garantizada la estabilidad en el trabajo cuando la naturaleza del servicio lo requiera. Los servidores públicos de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social;	2. ...
3. Las relaciones entre el Estado, los municipios y los servidores públicos, y entre éstos y los usuarios de servicios públicos, se conducirán con respeto irrestricto a la dignidad y los derechos humanos;	3. ...
4. En la renovación de los Poderes del Estado y de los municipios se procurará que los derechos laborales de los servidores públicos y los derechos de los beneficiarios de los servicios públicos no se vean afectados; y,	4. ...
5. Con independencias de las causas en materia de responsabilidad política previstas en el presente Título, se consideran causas graves:	5. ...

a) Muerte;	a) ...
b) Incapacidad física permanente; y,	b) ...
c) Renuncia aceptada.	c) ...

2)

DISPOSICIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
Artículo 82. El Gobernador no podrá ser removido de su cargo sino exclusivamente por las causas establecidas en el título Décimo Tercero de esta Constitución.	Artículo 82. ...
1. El Gobernador recibirá una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su cargo. La remuneración podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el período para el que fue electo;	1. ...
2. El Gobernador gozará de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado; y,	2. ...
3. El Gobernador será sujeto de responsabilidad política y penal, en los términos del Título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.	3. ...
	3. El Gobernador gozará de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado; y,
	4. El Gobernador será sujeto de responsabilidad política y penal, en los términos del Título Décimo Tercero de la presente Constitución y de

	las demás leyes aplicables.		
Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.	Artículo 191. ...		momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.
1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:	1. ...		De acuerdo a ello, los ciudadanos podrán exigir en todo momento ante la autoridad competente, que los servidores públicos, exceptuando a los electos por voto popular, puedan ser sujetos a procesos de evaluación al desempeño de sus funciones, mediante la verificación del cumplimiento de las metas señaladas en sus respectivos planes de desarrollo y, como consecuencia, en los Programas Operativos Anuales. Los resultados que deriven de ello podrán ser las sanciones establecidas en la ley correspondiente, según sea el caso.
I. A rendir protesta constitucional previa al ejercicio de su cargo en los términos siguientes:	I.
¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes del cargo de... que el Estado os ha conferido?	...		
El interrogado contestará:	...		
“Si Protesto”.	...		
Acto continuo, la misma autoridad que tome protesta dirá:	...		
“Si no lo hicieres así, que la Nación y el Estado os lo demanden”	...		
II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo	...		III. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;
			IV. Tienen prohibida la difusión de propaganda o la realización de actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen, voz o símbolos. La propaganda
			IV. ...

gubernamental deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social;	
V. Deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, ni superior a la establecida para el Gobernador del Estado;	V. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
VI. Tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo, excepto los de enseñanza, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico y que no comprometan su desempeño o resulten incompatibles; y,	VI. ...
VII. No podrán ser objeto de ningún género de descuento sin su consentimiento, excepto cuando lo determine la ley o la autoridad judicial correspondiente.	VII. ...
2. Los servidores públicos de base tendrán garantizada la estabilidad en el trabajo cuando la naturaleza del servicio lo requiera. Los servidores públicos de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la	2. ...

seguridad social;	
3. Las relaciones entre el Estado, los municipios y los servidores públicos, y entre éstos y los usuarios de servicios públicos, se conducirán con respeto irrestricto a la dignidad y los derechos humanos;	3. ...
4. En la renovación de los Poderes del Estado y de los municipios se procurará que los derechos laborales de los servidores públicos y los derechos de los beneficiarios de los servicios públicos no se vean afectados; y,	4. ...
5. Con independencias de las causas en materia de responsabilidad política previstas en el presente Título, se consideran causas graves:	5. ...
a) Muerte;	a) ...
b) Incapacidad física permanente; y,	b) ...
c) Renuncia aceptada.	c) ...
	VIII. Los servidores Públicos deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción V del numeral 1 de este artículo, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.
	IX. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del

	desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.
	X. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;
	XI. Las remuneraciones de todos los servidores públicos y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto efectivo como en especie; y
	XII. Las remuneraciones de todos los servidores públicos deberán ser equitativas en el presupuesto de egresos correspondiente, el cual deberá sujetarse a las bases establecidas en fracciones anteriores.

Ahora bien, al realizar el estudio del texto normativo que se ilustra en los cuadros comparativos, la y los Diputados de la Comisión Dictaminadora encontramos los siguientes aspectos:

a) Por cuanto hace a la reforma y adiciones que se proponen al artículo 82, el autor de la iniciativa pretende que se reforme el numeral 2, a fin de disponer que la remuneración del Gobernador del Estado no podrá ser mayor a la del Presidente de la República. Es necesario notar que en la iniciativa, no se propone reformar el actual numeral 1 de dicho artículo constitucional, el cual prevé el mismo tema de las remuneraciones del Gobernador, sólo que se encuentra previsto con aspectos diferentes.

Asimismo, respecto del mismo artículo 82, se pretende que al final se le adicionen dos numerales, los cuales, según la iniciativa en estudio, serán el 3 y 4.

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora observa dos puntos importantes que no pueden omitirse:

Primeramente, la iniciativa pasa inadvertido que el actual artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contiene tres numerales, lo que provocaría que dictaminarse favorablemente las adiciones, se sustituiría de manera indebida el actual texto normativo que corresponde al numeral 3 para incorporar el mencionado texto de su similar que se propone, y finalmente se adicionaría el numeral 4 como lo propone el Diputado. No obstante, esta circunstancia se considera incorrecta.

En segundo lugar, debe mencionarse que el texto normativo de los numerales 3 y 4 de la iniciativa, es exactamente el mismo que actualmente se encuentra previsto en los numerales 2 y 3 del texto constitucional actual, como a continuación se demuestra.

Precepto constitucional actual	Adición que se propone en la iniciativa
Artículo 82. ...	Artículo 82. ...
1. El Gobernador recibirá una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su cargo. La remuneración podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el período para el que fue electo;	
2. El Gobernador gozará	

de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado; y,	
3. El Gobernador será sujeto de responsabilidad política y penal, en los términos del Título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.	3. El Gobernador gozará de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado; y,
	4. El Gobernador será sujeto de responsabilidad política y penal, en los términos del Título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.

Al respecto, estimamos que la adición de los numerales 3 y 4 no debe ser aprobada, pues lo que en realidad se quiso proponer en la iniciativa, fue adicionar un numeral 2, y no una reforma al actual numeral como se plantea. En consecuencia nos llevaría a realizar un corrimiento de los actuales numerales 2 y 3, a fin de que éstos pasaran a ocupar los numerales 3 y 4 en el orden que se encuentran vigentes.

Lo anterior, en virtud de que si bien se advierte con toda claridad del artículo segundo del proyecto, que el autor de la iniciativa propone la adición de los numerales 3 y 4, también se advierte que dicha propuesta no se hizo en los términos plasmados en la exposición de motivos, pues de la misma iniciativa se observa que la intención fue como a continuación se cita:

(...)

Con lo anteriores (sic) argumentos es el interés modificar el artículo 82 y contenido de su numeral 2, de tal manera, que el numeral 2 vigente pasa a ser el numeral 3 con la reforma, y el numeral 3 vigente pasa a ser el numeral 4; ...²

(...)

Por esta razón, atendiendo a lo que realmente se quiso proponer, estimamos que no deben aprobarse las adiciones al artículo 82.

² El texto que se cita, corresponde a la exposición de motivos, el cual obra en el penúltimo párrafo de la hoja 5 de la iniciativa (no se encuentra paginada).

b) Por cuanto hace a la reforma del numeral 2 del artículo 82, del que se observa que dicho texto normativo contiene la esencia de esta iniciativa, la Comisión dictaminadora observa lo siguiente:

En primer lugar, encontramos que la razón legislativa contenida en dicho precepto propuesto, esto es, el tema de la remuneración que deberá percibir el Gobernador del Estado, está previsto en el numeral 1.

Por ese motivo, consideramos idóneo que la reforma propuesta por el autor de la iniciativa, se apruebe con ciertas adecuaciones dentro del numeral 1, no así al numeral 2 como lo sugiere.

En esa línea, el texto vigente en el numeral 1 del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es del tenor siguiente:

1. El Gobernador recibirá una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su cargo. La remuneración podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el período para el que fue electo;

Asimismo, como se ha mencionado en párrafo arriba, el texto de la iniciativa que se propuso, fue en los siguientes términos:

2. El Gobernador no podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

De esta manera, como se adelantó, y tomando en cuenta la disposición constitucional vigente citada (numeral 1) y el texto de la disposición constitucional que se pretende reformar (numeral 2), es que en el presente dictamen, modificamos la iniciativa y por cuanto hace a este aspecto, consideramos prudente reformar el numeral 1 vigente, no así el numeral 2.

Lo anterior, tiene sentido lógico ya que la esencia fundamental que se pretende en la iniciativa, es que la remuneración que perciba el ciudadano Gobernador no sea mayor a la percibida por el Presidente de la República, disposición que se adapta al texto del numeral 1.

Dicho lo anterior, en concepto de esta Comisión, no es posible considerar el texto "...empleo, cargo o comisión..." que se encuentra en el numeral 2 de la iniciativa porque la naturaleza del cargo no permite que el ciudadano que se encuentre en funciones, pueda ejercer un empleo, cargo o comisión, pues el desempeño

de las funciones como representante popular se lo impedirían. Por ello, se considera innecesario establecer tales términos.

Por esos motivos, la disposición que se propone quedaría reformada en los siguientes términos:

Artículo 82. ...

1. El Gobernador **del Estado** recibirá una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su cargo, **la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. Sin contravenir lo dispuesto en este precepto**, la remuneración podrá ser aumentada justificadamente, y no podrá disminuirse durante el período para el que fue electo.

(...)

De esta manera, la esencia de la iniciativa quedaría establecida en dicho numeral, puesto que como se ha mencionado, en él se establece la disposición que prevé la remuneración que percibirá el Gobernador del Estado.

Por cuanto hace a la reforma que se plantea a la fracción V del artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta Comisión Dictaminadora considera aprobar favorablemente la propuesta, misma que ha sido transcrita en la tabla que se ha plasmado en párrafos que preceden. Puesto que se considera que dicha disposición se encuentra acorde con la materia que se legisla, dado que con ella se establece lo que será considerado como remuneración. Además porque el texto normativo no contraviene ninguna norma legal, ni ningún precepto de la Carta Magna.

Así también, respecto de las adiciones que propone el autor de la iniciativa al artículo 191 consistente en las fracciones VIII, IX, X, XI y XII que de igual manera se encuentran transcritas en la tabla inserta en párrafos que preceden, las mismas se consideran acordes al texto constitucional que se reforma. En ese sentido, esta Comisión estima que deben aprobarse de manera favorable, ya que las mismas no se oponen a ningún precepto constitucional previsto en la Carta Magna, ni contravienen disposiciones legales federales, así como tampoco transgreden derechos humanos.

No pasa desapercibido a esta Comisión Dictaminadora que, este Congreso aprobó la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, y que se encuentra vigente a partir del uno de enero del presente año. Sin embargo, el contenido del

presente dictamen no conculca con ese ordenamiento, por el contrario, las disposiciones aprobadas en este Dictamen se encuentran en armonía con dichas normas legales.

Por las razones esgrimidas y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 258, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la y los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RELATIVAS A LA REMUNERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y SERVIDORES PÚBLICOS.

PRIMERO. Se reforma el numeral 1 del artículo 82 y la fracción V del artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

1. El Gobernador **del Estado** recibirá una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su cargo, **la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. Sin contravenir lo dispuesto en este precepto**, la remuneración podrá ser aumentada justificadamente, y no podrá disminuirse durante el período para el que fue electo.

2-3 ...

Artículo 191. ...

1. ...

I-IV. ...

V. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

VI– VII ...

2. – 5. ...

SEGUNDO. Se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 191. ...

1. ...

I. – VII ...

VIII. Los servidores Públicos deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción V del numeral 1 de este artículo, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

IX. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

X. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;

XI. Las remuneraciones de todos los servidores públicos y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto efectivo como en especie; y

XII. Las remuneraciones de todos los servidores públicos deberán ser equitativas en el presupuesto de

egresos correspondiente, el cual deberá sujetarse a las bases establecidas en fracciones anteriores.

2. – 5. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto, le da marco constitucional a la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Las disposiciones que lo contravengan quedarán sin efectos.

ARTÍCULO TERCERO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a trece de febrero de dos mil diecinueve.

Atentamente

Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.- Diputado Jesús Villanueva Vega, Vocal.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de

decreto, por el que emite juicio a favor de la ciudadana Margarita Botello Uribe, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MARGARITA BOTELLO URIBE, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Margarita Botello Uribe, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Margarita Botello Uribe, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado asistentes a la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García

Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la Ciudadana Margarita Botello Uribe, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 29 de noviembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Margarita Botello Uribe, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00531/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Margarita Botello Uribe, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 03 de diciembre del 2018.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 04 de diciembre del 2018, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Anexo a su escrito de solicitud, la Ciudadana Margarita Botello Uribe acompañó copia simple de la

Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional de fecha 04 de julio del 2018; constancia de fecha 21 de septiembre del 2018, expedida por el Profr. Felipe Rafael Viveros Correa, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 32 “México-Canadá”; copia simple del nombramiento de fecha 5 de septiembre del 2005, de la Profa. Margarita Botello Uribe, expedido por el Ing. Gabriel Castro Bautista, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero; copia simple del oficio RMARN/33-2018 s/f signado por los ciudadanos Miguel Ángel Reyes Mena, Judith García Landa, Ma. Guadalupe Uribe Figueroa y Margarita Botello Uribe, Síndico Procurador y Regidoras del H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, dirigido a la Ciudadana Ana Lilia Botello Figueroa, Presidenta Municipal Constitucional de Buenavista de Cuéllar, Gro., por el que le solicitan convocar a reunión de Cabildo extraordinaria para atender la situación laboral de la Lic. Margarita Botello Uribe, Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales; oficio número PM-123/18, signado por la Ciudadana Ana Lilia Botello Figueroa, Presidenta Municipal Constitucional, dirigido a la Lic. Margarita Botello Uribe, Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que en contestación a su oficio RMARN/33-2018 manifiesta no se puede convocar a sesión por no ser un asunto urgente, no de trascendencia; copia simple del oficio número SGM-002/19, s/f signado por la licenciada Nancy Velasco Botello, Secretaria General Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, dirigido a quien corresponda por el que en respuesta al oficio de solicitud de copia certificada de la Primer Acta de Cabildo, señala la imposibilidad de otorgarla al no contar autorización del Cabildo; copia simple del Certificado Médico de fecha 09 de noviembre del 2018, expedido por la Dra. Alma Ivet Campuzano Morales, Coordinadora Municipal del Centro de Salud de Buenavista de Cuéllar y copia simple del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 01 de octubre del 2018;

6. Con fecha 28 de enero del 2019, mediante oficio CAPG/0018/2019, se solicitó a la Ciudadana Ana Lilia Botello Figueroa, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo del 03 de enero del 2019 o bien la certificación o constancia del desahogo del punto y el acuerdo recaído a la petición de la Regidora Margarita Botello Uribe sobre la autorización de ese Cabildo para que desempeñe la función docente y edilicia.

7. El día 28 de enero del 2019, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y

Gobernación, mediante oficio SGM 060/19, signado por la Ciudadana Ana Lilia Botello Figueroa, Presidente Municipal Constitucional de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, copia simple del Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria No. 7 de fecha 23 de noviembre del 2018; copia simple del Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria No. 8 de fecha 04 de enero del 2019; copia simple del horario de actividades escolares de la Profesora Margarita Botello Uribe; copia simple del oficio número PM-123/18, signado por la Ciudadana Ana Lilia Botello Figueroa, Presidenta Municipal Constitucional, dirigido a la Lic. Margarita Botello Uribe, Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales; copia simple del oficio RMARN/33-2018 s/f signado por los ciudadanos Miguel Ángel Reyes Mena, Judith García Landa, Ma. Guadalupe Uribe Figueroa y Margarita Botello Uribe, Síndico Procurador y Regidoras del H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, dirigido a la Ciudadana Ana Lilia Botello Figueroa, Presidenta Municipal Constitucional de Buenavista de Cuéllar, Gro., y copia simple del escrito de fecha 14 de enero del 2019, signado por la Ciudadana Ana Lilia Botello Figueroa, Presidenta Municipal Constitucional de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, dirigido al Ciudadano Antonio Helguera Jiménez, Diputado local del Estado de Guerrero.

8. En sesión de fecha 29 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Margarita Botello Uribe, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Que a través del presente escrito, y con fundamento en los artículos 126, 191 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y tomando en consideración de que la suscrita Regidora del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, me he desempeñado desde hace 16 años como docente en l

asignatura de artes a nivel secundaria, ubicada en el citado municipio, por tal motivo.

Con fecha primero de octubre del presente año, se instaló el Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, por el periodo 2018-2021, siendo la suscrita nombrada como Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ese sentido, me permito solicitar a ese H. Congreso del Estado de Guerrero, me autorice a desempeñar la doble función edilicia, en virtud de que el horario de trabajo de la docencia no se contrapone con mi desempeño con el H. ayuntamiento.

Aunado a ello, por medio de mi trabajo como docente tengo derecho al servicio médico del ISSSTE, el cual es muy indispensable para mi familia, en razón de que mi hija de nombre Cindy Alejandra Gutiérrez Botello, tiene una enfermedad grave, *delicada y muy costosa...*”

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Margarita Botello Uribe, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 23 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un

Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Que en la copia simple del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, celebrada el 03 de enero del 2019, se advierte que en el punto séptimo

“Asuntos Generales” a solicitud de la Regidora Margarita Botello Uribe, el Cabildo con la asistencia de 8 Ediles, aborda el punto de la petición realizada por la citada regidora para que se le autorice ejercer su doble función, y, después de una votación de 1 a favor, 1 voto en contra, 5 abstenciones y 1 voto no contabilizado, decidió dejar sin efecto el punto tratado y no volverlo a tratar en las siguientes sesiones; por lo que este Congreso atiende a la facultad optativa que tiene el Ayuntamiento de pronunciarse o no por la autorización, establecida en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

b) La constancia de Servicios de fecha 21 de septiembre del 2018, expedida a por el Profesor Felipe Rafael Viveros Correa, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 32 “México-Canadá”, en la que hace constar que la Ciudadana Margarita Botello Uribe, se desempeña como Docente con la asignatura en artes en la Escuela Secundaria Técnica número 32 “México-Canadá”, de la localidad de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, con horario de trabajo de lunes 10:00 a 10:50, 11:40 a 13:20 horas; martes 7:00 a 8:40, 10:00 a 11:40, miércoles 7:00 a 7:50, 8:40 a 9:30 horas; jueves 7:00 a 9:30 horas; viernes 10:00 a 11:40 horas.

Documentos, el primero que hizo llegar la Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, a petición de esta Comisión y, el segundo que se adjuntó a la solicitud, mismos que obran en el expediente para su eficacia legal.

VII. Ahora bien, no pasan desapercibidas las manifestaciones que hiciera la Presidenta Municipal en el escrito que dirigió al Diputado Antonio Helguera Jiménez, del cual hizo llegar una copia simple, en el sentido de que en repetidas ocasiones ha solicitado a la Regidora que pida permiso temporal para dejar el cargo que desempeña en la Escuela Secundaria Técnica, toda vez que los horarios laborales coinciden con los del cargo que ocupa en el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Buenavista de Cuéllar, Gro. a lo cual ha hecho caso omiso, por lo que solicita el apoyo y acción para resolver la situación laboral de la regidora. Al respecto y en el análisis y valoración de la solicitud, debe señalarse que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los

Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas y privadas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que concatenadas entre sí, se les otorga valor probatorio; que el trabajo que desempeña la Ciudadana Margarita Botello Uribe, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, la edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción, sin que el cargo edilicio se traduzca en una relación laboral para con el Ayuntamiento y en una relación subordinada con algún otro integrante del Ayuntamiento; aunado a que el trabajo en la docencia que desarrolla la interesada, como se establece en la Constancia de Servicios de la que se ha dado cuenta, precisa de 14 horas a la semana, con un horario de 10:00 a 10:50 y de 11:40 a 13:20 horas el día lunes; de 7:00 a 8:40 y de 10:00 a 11:40 el día martes; de 7:00 a 7:50 y de 8:40 a 9:30 horas el día miércoles; de 7:00 a 9:30 horas el día jueves y de 10:00 a 11:40 horas el día viernes, lo que le permite }desarrollar sus actividades docentes sin afectar sus funciones edilicias; por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen las y los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MARGARITA BOTELLO URIBE, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Margarita Botello Uribe, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Margarita Botello Uribe, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado asistentes a la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se estima improcedente la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Acuerdo:

Único. En atención a los razonamientos expuesto en la última de las consideraciones del presente dictamen se estima improcedente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, presentada el 24 de octubre de 2018 por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, del grupo parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, disponiéndose su archivo como asunto definitivamente concluido.

Dado en el recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de febrero de 2019.

Atentamente

Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, Rúbrica en contra.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario, Rúbrica a favor.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.- Diputado Jesús Villanueva Vega, Rúbrica a favor.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal, Rúbrica a favor.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión íntegra.

Honorable Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y emisión del Dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, suscrita por la Diputada

Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional.

La y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en diversas reuniones de trabajo procedimos al estudio de la iniciativa citada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 257, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de este Pleno, el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA. A continuación se indica, la manera en que la Comisión dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.

a) Antecedentes. Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.

b) Objeto de la iniciativa y síntesis. Se expone el objeto que pretende la iniciativa que se somete a estudio y se realiza una síntesis de los motivos que dieron origen.

c) Consideraciones. Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta señalada en la iniciativa y el sentido en que se dictamina.

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Diputada Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, presentó ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.

3. Turno a la Comisión Dictaminadora. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, nos fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los artículos 174

fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00262/2018, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

El objeto de la iniciativa consiste en reformar la fracción XI del artículo 195; la fracción VII del artículo 202; la denominación del SECCIÓN IX del Capítulo Noveno; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y adicionar un párrafo cuarto al artículo 221 de la misma ley.

En síntesis, la Diputada proponente sostiene en su iniciativa que la transparencia y la rendición de cuentas son herramientas para prevenir y combatir la corrupción. Puntualmente señala que nuestro país se encuentra entre los peores países de América Latina y el Caribe en índices de corrupción.

Refiere que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad de Impacto Gubernamental (ENCIG) publicada en 2018, uno de los problemas importantes en nuestro Estado es la corrupción. A fin de remediar este problema, se creó el Sistema Estatal Anticorrupción, el cual debe prevenir y sancionarla. Sin embargo, ésta sigue a la alza.

Es así que, derivado de ello, y a fin de que nuestro Estado de Guerrero destaque en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y combate a la corrupción, es necesario establece en este Poder Legislativo dentro de su marco normativo una coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción que se sume a los esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar las conductas y hechos de corrupción. Por esa razón, la autora de la iniciativa expone que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales sea el órgano de este Poder Legislativo que participe en los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los Municipios, puesto que no se puede ser ajeno a este problema.

En ese contexto, expone que la mencionada Comisión se denomine Comisión de Transparencia, y Anticorrupción, la cual contribuirá a través del ejercicio legislativo en la prevención y combate a la corrupción de los sujetos obligados y cualquier otro órgano estatal o municipal que reciba recursos públicos a reforzar el marco normativo que permita garantizar el derecho de acceso a la información pública, transparencia en la

rendición de cuentas y protección de los datos personales.

Para cumplir con esta encomienda, la Diputada proponente señala que se debe trabajar coordinadamente con la Unidad de Transparencia de este Congreso, por lo que resulta necesario ampliar sus facultades a fin de que funja como apoyo técnico de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción. Finalmente, se persigue que este órgano legislativo sea ejemplo de transparencia garantizando el derecho a la información en relación a la actividad legislativa, logrando la mayor confianza entre los guerrerenses.

A continuación, se muestra el texto normativo propuesto, el cual es del tenor siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción XI del artículo 195; la fracción VII del artículo 202; la denominación de la SECCIÓN IX del Capítulo Noveno; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 195. Las Comisiones ordinarias del Congreso del Estado, son las siguientes:

De la I a la XI.- ...

XI.- De Transparencia, y Anticorrupción;

De la XII. a la XXXIII. ...

ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:

De la I. a la VI. ..

VII. Unidad de Transparencia y Anticorrupción;

De la VIII. a la XI. ...

SECCIÓN IX
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 221. La Unidad de Transparencia y Anticorrupción será el órgano técnico responsable del manejo de la información pública de oficio, clasificación de la información y receptora única de las solicitudes de acceso a la información que se formulen.

Esta unidad será el vínculo con el solicitante y se encargará de las gestiones internas para que se resuelva

y, en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda.

Será apoyo técnico de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, fomentará a la cultura de la transparencia, garantizar el efectivo acceso a los derechos de información y protección de datos personales de los ciudadanos, como método para prevenir y evitar la corrupción en el Poder Legislativo.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Combate a la Corrupción, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 221.- ...

...

...

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, será el Órgano superior de esta Unidad.

C) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia, dado que se plantea reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta por la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Lo anterior, debido a que de la iniciativa se aprecia que, si bien en el encabezado no señalan expresamente los ordenamientos a que se refiere, del contenido de la misma, se menciona que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de

sustento, así como la descripción del proyecto en el contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma y adiciones que propone y los artículos transitorios sobre los cuales se seguirá el trámite correspondiente.

Finalmente, se indica el lugar y fecha de formulación, así como el nombre y firma de la Diputada que la suscribe.

TERCERO. Derecho de la Diputada Proponente. La Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra legitimada para presentar iniciativas de leyes o decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la propuesta de iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Análisis concreto. Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.

La y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, consideramos que la iniciativa en análisis debe declararse improcedente, atendiendo a las siguientes razones:

Es innegable que la transparencia y la rendición de cuentas son dos herramientas para prevenir y combatir la corrupción, puesto que a través de ellas es posible vigilar que todo ente público cumpla con las tareas que tienen como finalidad combatir actos de corrupción. Con un uso eficaz de ellas, las instituciones podrán cumplir con las exigencias de la sociedad en el sentido de tener un gobierno basado en principios contrarios a este problema.

No obstante lo anterior, sostenemos que la improcedencia de la iniciativa radica en que el planteamiento propuesto por la autora, justifica de manera errónea que la modificación de la denominación de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que esta a su vez se denomine Comisión de Transparencia y Anticorrupción, porque en su concepto, el órgano legislativo encargado de participar en los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción, es la Comisión de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La percepción es equivocada porque de conformidad con el artículo 174 de la Ley Orgánica que rige en este Poder Legislativo, establece con toda claridad, las funciones de las Comisiones.

ARTÍCULO 174. Las Comisiones para el desempeño de sus funciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. Dictaminar las iniciativas que les sean turnadas, estableciendo, en su caso, los mecanismos y procedimientos de consulta y estudio que resulten necesarios y aplicables;

II. Dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos;

III. Revisar permanentemente la legislación estatal que le compete y mantenerla actualizada;

IV. Supervisar y dar seguimiento continuo, al cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Municipal; así como, al diseño y aplicación de políticas públicas en el ámbito de sus respectivas competencias;

V. Revisar, dar seguimiento, evaluar y emitir opinión del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal presentado por el Gobernador, los de los Presidentes Municipales y aquellos que remitan los Titulares de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales, los Órganos Autónomos, los de Autonomía Técnica y cualquier otro ente público obligado, respecto a la materia de su competencia;

VI. Aprobar su Programa y Calendario de Trabajo;

VII. Aprobar para su presentación al Pleno, el informe anual o final de actividades y, en su caso, los reportes específicos que se les soliciten;

VIII. Emitir las opiniones que se les soliciten en las materias de su competencia;

IX. Remitir de manera inmediata, para su publicación en la Gaceta, las convocatorias, actas, informes, minutas, acuerdos, dictámenes, programa de trabajo y todos aquellos documentos de carácter público que se generen en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones;

X. Solicitar al Presidente de la Junta de Coordinación, previo acuerdo de la Comisión, que convoque a Servidores de las dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Estatal o municipal; del Poder Judicial o de otros entes Públicos, para que comparezcan ante la Comisión para tratar los asuntos de su competencia;

XI. Realizar consultas y audiencias, en la sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia;

XII. Aprobar el Orden del Día de las reuniones y ratificar, en su caso, el trámite a los asuntos programados;

XIII. Celebrar reuniones de Comisiones Unidas en los casos procedentes; y,

XIV. Las demás que se deriven de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 175 de la misma ley prevé de manera clara en qué asuntos podrán intervenir.

ARTÍCULO 175. En el cumplimiento de sus atribuciones, las Comisiones se sujetarán a los procedimientos establecidos en esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las Comisiones podrán resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.

(Lo resaltado en negritas es propio de este dictamen)

En efecto, de los preceptos transcritos no es posible desprender que las Comisiones de este Poder Legislativo tengan como atribución dentro de su funcionamiento, la coordinación con dependencias de la administración pública. Por eso, sostener que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es la encargada de participar en la coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción del Estado, es erróneo, ya que las Comisiones legislativas no son órganos técnicos o administrativos.

Ahora bien, la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, dentro de sus disposiciones contempla a los órganos de control interno de los entes públicos, según lo establece el artículo 3, fracción X. En congruencia con el objetivo de dicha ley, el artículo 6 establece que el Sistema Anticorrupción tiene por objeto

establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y sus municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

En ese sentido, el ordenamiento legal que regula la materia de anticorrupción establece las formas y procedimientos de cómo habrá de combatirse este problema. Bajo esa tarea, y tomando en cuenta que la Contraloría Interna de este Congreso como órgano de control interno, según lo establece el artículo 202 fracción V y 216, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, dispositivos legales de los cuales se desprende que dicho órgano de control interno es el responsable de atender las quejas, realizar las investigaciones correspondientes, instaurar los procedimientos disciplinarios, así como la imposición de sanciones.

Lo anterior denota que todo acto que se encuentra dentro de aquellos considerados dentro las conductas de corrupción, es combatido por la Contraloría Interna de este Congreso del Estado, esto es, tal y como lo establece la fracción III del artículo 218, dado que le corresponde recibir e investigar quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos del Congreso del Estado, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas.

Con todo ello, se desestima la propuesta de la Diputada proponente, debido a que resulta innecesario el cambio de denominación de la Comisión que pretende. Asimismo, y acorde con dicha determinación, también se desestima la propuesta en el sentido de que la Unidad de Transparencia, debe cambiarse a Unidad de Transparencia y Anticorrupción.

Lo anterior, porque la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el ámbito local, por la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como la Ley local citada coincidente en establecer:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 52. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia, la cual será la única competente para recibir y tramitar todas las solicitudes de información y

las relativas a datos personales que se presenten ante los sujetos obligados.

(...)

En el ámbito local, la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, también en su artículo 52, establece que los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia. En este sentido, puede verse que derivado del precepto mencionado, el Congreso del Estado de Guerrero como sujeto obligado, tendrá un órgano denominado Unidad de Transparencia.

En congruencia con lo anterior, si partimos del principio de legalidad, en el que se establece que la autoridad deberá realizar todo lo que esté expresamente en la ley, lo que denota que no puede realizar todo aquello que no esté expresamente.

En el caso, la iniciativa se aparta del principio de legalidad, y pretende que un órgano técnico denominado Unidad de Transparencia, cambie su denominación a Unidad de Transparencia y Anticorrupción, lo cual es incorrecto, puesto que de acceder a su petición, se modificaría la denominación de dicha unidad, alterando la denominación señalada en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En virtud de las razones expuestas, y con apoyo en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, consideramos que la iniciativa que nos ocupa debe declararse improcedente y proceder a su desechamiento.

Por tanto, nos permitimos proponer a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, votación y, en su caso, aprobación, del siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. En atención a los razonamientos expuestos en la última de las consideraciones del presente dictamen, SE ESTIMA IMPROCEDENTE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, presentada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, por la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, disponiéndose su archivo como asunto definitivamente concluido.

Dado en el recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a trece de febrero de dos mil diecinueve.

Atentamente
Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Diputada Celeste Mora Eguliz, Vocal.- Diputado Jesús Villanueva Vega, Vocal.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen de respuesta e información de la Comisión de Justicia, sobre la solicitud formulada por el secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción Ricardo Salgado Perrilliat, mediante el cual pide a este Honorable Congreso dar respuesta fundada y motivada a la recomendación no vinculante a los poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas relacionadas con la selección de jueces y magistrados, en calidad de reiteramiento.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

Respuesta a la solicitud en comento para quedar como sigue

Artículo Único

Para el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es de importancia básica la petición formulada por el representante del Sistema Nacional Anticorrupción, y comparte el resolutive en términos no vincula torios. Sin embargo considera que se deben realizar los esfuerzos indispensables para garantizar la colocación de las bases contra cualquier resquicio que permita penetrar a el Sistema Judicial Estatal y dañar como consecuencia a esté en la impartición de Justicia, como uno de los poderes del Estado de Guerrero. Al proponer un nuevo proceso

basado en la transparencia y la publicidad que fórmula, el peticionario para reclutar a Jueces y Magistrados por medio de tres etapas que darán claridad al mismo que consiste en: a) examen de conocimientos; b) elaboración de un proyecto relacionado con la naturaleza de la categoría o materia para la que se concursa; c) un examen oral de oposición frente a un jurado. Por tal sentido manifestamos que se habrán de realizar los trabajos necesarios para en su caso retomar los contenidos de la propuesta y concretando una etapa de construcción en el Poder Judicial del Estado. Señalando que este proceso puede ir perfeccionándose y en su caso realizar los ajustes legislativos necesarios sin violentar la Soberanía del Estado de Guerrero. Y comparte como aduce el comité coordinador que es a través de reformas legislativas privilegiando los concursos de oposición examen de conocimientos y diseño de proyecto sobre la materia a atender por reformas legales al marco jurídico correspondiente. Ello como uno de los mecanismos para acceder a cargos de Jueces y Magistrados para evitar la corrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Comuníquese la siguiente respuesta a el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, Ricardo Salgado Perrilliat, para los efectos legales conducentes en relación a la petición no vinculadora.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes y al Tribunal Superior de Justicia de Guerrero.

TERCERO.- Publíquese la siguiente respuesta en los órganos de difusión físicos y digitales del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para conocimiento general.

Comisión de Justicia

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente, Rúbrica.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario, Rúbrica.- Diputado Ossiell Pacheco Salas, Vocal, Rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal, Rúbrica.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal, Rúbrica.

Dictamen de respuesta e información de la Comisión de Justicia sobre la solicitud formulada por el secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción Ricardo Salgado Perrilliat, mediante la cual pide a este Honorable Congreso dar respuesta fundada y motivada a la recomendación no vinculante a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades

federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados, en calidad de reiteramiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 14 del mes de marzo del 2019.

Servida, diputada presidenta.

Versión íntegra

DICTAMEN DE RESPUESTA E INFORMACION DE LA COMISION DE JUSTICIA SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN RICARDO SALGADO PERRILLIAT, MEDIANTE LA CUAL PIDE A ESTE HONORABLE CONGRESO DAR RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA A LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS, EN CALIDAD DE REITERAMIENTO.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnado oficio de solicitud formulada por el Secretario Técnico de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción ciudadano Ricardo Salgado Perrilliat. Mediante la cual pide a este Honorable Congreso dar respuesta fundada y motivada a la recomendación no vinculante a los poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados, en calidad de reiteramiento.

Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68, y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de los artículos 161, 162, 164, 167, 172, 174, 175, 176, 179, 181, 182, 183, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194, y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. La COMISIÓN DE JUSTICIA del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, procedió al análisis del oficio turnado para su atención. Emitiendo la presente respuesta en calidad de proyecto de resolución al tenor del siguiente.

MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

I-En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha en que la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turno el asunto a la COMISIÓN DE JUSTICIA presentado ante el Pleno de este Honorable Congreso.

II-En el apartado denominado CONTENIDO DEL OFICIO se resume el objetivo de la PRETENSION que se formula.

III-En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta la presenta resolución.

ANTECEDENTES GENERALES

1-En sesión celebrada el día 11 de Octubre del año 2018 tomo conocimiento del oficio signado por el ciudadano Ricardo Salgado Perrilliat Secretario Técnico de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. Mediante el cual solicita a este Honorable Congreso, dar respuesta fundada y motivada a la recomendación no vinculante a los poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de Jueces y Magistrados, en calidad de retiramiento.

2- Que durante la primera sesión ordinaria de 2018 del comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el 15 de enero del año en curso mediante acuerdo fue aprobado el informe anual del comité coordinador del sistema nacional anticorrupción 2017. En el cual se incluía la recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las entidades federativas relacionadas con la selección de jueces y magistrados. Dicha recomendación se formuló de parte de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de abonar a la consolidación de un Poder Judicial Autónomo e Independiente como forma de combatir la corrupción, a través de la adopción de un sistema eficaz en la designación de los máximos impartidores de Justicia locales; Pues incluso el establecimiento de un mecanismo óptimo en la selección de juzgadores, implica tutelar y garantizar los derechos fundamentales, en dos aspectos principales que exige la

seguridad jurídica en el estado mexicano, para la designación de Jueces y Magistrados y que con ello se dote de plena autonomía e independencia al Poder Judicial estatal. Pues un procedimiento homogéneo excluye en mayor medida la intervención de entes públicos en la designación de Jueces y Magistrados repercutiendo en el derecho fundamental de los gobernados para ser juzgados por tribunales libres e independientes. (www.gob.mx .informe de seguimiento a la recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las entidades federativas relacionada con la selección de jueces y magistrados. sistema nacional anticorrupción)

3-Que en este sentido fue enviada a este Honorable Congreso del Estado libre y soberano de Guerrero para que respondiera a la petición según datos asentados en el informe mencionado y recibido el día 25 de enero y que el término para responder y realizar aclaraciones fue en el mes de marzo del año en curso. (www.gob.mx ibídem)

4-Que ante la omisión a la respuesta solicitada el comité coordinador de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Anticorrupción, en su tercera sesión ordinaria del año 2018 realizada el día 13 de Septiembre del año en curso, solicito nuevamente al Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero, el requerimiento de respuesta, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (que dicha información se encuentra asentada en www.gob.mx. ibídem)

5-Que el contenido de la recomendación aludida señala con fundamento el artículo 113 fracción III inciso y último párrafo constitucional, en relación con los diversos 57 párrafo tercero 58,59 y 60 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción formulo recomendación no vinculante a cada una de las legislaturas del las entidades federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos CONSISTENTE EN INCENTIVAR A QUE LA DESIGNACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS SE DESARROLLE A TRAVÉS DE CONCURSOS Y EXÁMENES DE OPOSICIÓN, EN LOS QUE SE PRIVILEGIE LA APTITUD, CAPACIDAD PROFESIONALISMO Y EXCELENCIA DE LAS PERSONAS QUE ASPIRAN A OCUPAR CARGOS TAL COMO LO HA ESTABLECIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

6-Para cumplir con la anterior propuesta se señala en el documento de fuente mencionado. Que sugiere el

comité coordinador esta propuesta pudiera replicarse en los procedimientos que se sigue a nivel federal. Esto es que los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, son designados mediante concurso organizado por el Consejo de la Judicatura Federal que se dividen en tres etapas la primera sustentada en a) examen de conocimientos; b) Elaboración de un proyecto relacionado con la naturaleza de la categoría o materia para la que se concursa; c) Un examen oral de oposición frente a un jurado. Ello se logrará aduce el Comité Coordinador, a través de las reformas legislativas correspondientes en las que se establezca y privilegien los concursos de oposición, como mecanismos para acceder a aquellos cargos de Jueces y Magistrados estableciendo que las tres etapas sean públicas y transparentes para las entidades Federativas.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Como se menciona arriba el objetivo de la petición es otorgar respuesta a la solicitud del comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción que consiste en

1. EN INCENTIVAR, QUE LA DESIGNACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS SE DESARROLLE A TRAVÉS DE CONCURSOS Y EXÁMENES DE OPOSICIÓN, EN LOS QUE SE PRIVILEGIE LA APTITUD, CAPACIDAD, PROFESIONALISMO Y EXCELENCIA DE LAS PERSONAS QUE ASPIRAN A OCUPAR CARGOS. TAL COMO LO HA ESTABLECIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEL NACIÓN. POR MEDIO DE A) EXAMEN DE CONOCIMIENTOS;B) ELABORACIÓN DE UN PROYECTO RELACIONADO CON LA NATURALEZA DE LA CATEGORÍA O MATERIA PARA LA QUE SE CONCURSA; C) UN EXAMEN ORAL DE OPOSICIÓN FRENTE A UN JURADO. ELLO SE LOGRARÁ ADUCE EL COMITÉ COORDINADOR A TRAVÉS DE LAS REFORMAS LEGISLATIVAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CORRESPONDIENTES EN LAS QUE SE ESTABLEZCA Y PRIVILEGIEN LOS CONCURSO DE OPOSICIÓN, COMO MECANISMOS PARA ACCEDER A AQUELLOS CARGOS DE JUECES Y MAGISTRADOS ESTABLECIENDO QUE LAS TRES ETAPAS SEAN PÚBLICAS Y TRANSPARENTES.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DE LA RESPUESTA

PRIMERA –Esta Comisión de Justicia, al entrar al análisis y estudio del tema planteado encontró que el Sistema Nacional Anticorrupción, fue establecido por

medio de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del año 2015 y que con ella se elaboró toda la Legislación secundaria que engloba a la general del Sistema Nacional Anticorrupción, el día 18 de julio del año 2016. Y que en uno de los objetivos de esta ley, es el establecimiento de los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México. Y que con esta disposición se pretenden establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y estableciendo las bases para la emisión de políticas integrales en el combate a la corrupción como la fiscalización y control de los recursos públicos. También el Sistema Nacional Anticorrupción tiene las bases generales, las políticas y procedimientos para la coordinación entre todos los órdenes de Gobierno, en la prevención, detención y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción. Así como la fiscalización y control de los recursos públicos. Y que el comité coordinador de este sistema es la instancia responsable entre los integrantes del Sistema. Y que es materia de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción el emitir recomendaciones no vinculantes. Que son dirigidas a autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual emitido así como en el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones. Se señala que estas recomendaciones serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos de organización, normas como acciones u omisiones de los entes a los que se dirigen.

SEGUNDA-Que esta COMISIÓN DE JUSTICIA asienta la existencia de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el martes 18 de julio del año 2017.

TERCERA- Que al fenómeno social de la Corrupción se le define y proviene del latín *Corrumpere* que traduce como falsificar, echar a perder, realizar el abuso del poder público de cargos o nombramientos con el fin de obtener una utilidad privada propia o para beneficiar a terceras personas a través de violaciones de las normas legales y también sociales. Que por lo general se llevan a cabo secretamente y están dirigidas contra los intereses públicos y atentan contra el bien común. (Véase Rainer olaf schulte dietr nohlen ciencia política y definición de Corrupción páginas web)

CUARTA – Que esta COLEGIDA encontró que la petición del solicitante es atendible en todos sus términos

en base a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y los demás correlativos al emitir recomendación no vinculante que se inserta en la disposición Constitucional General de la Nación en su artículo 113 que establece, desde el año 2015 el Sistema Nacional Anticorrupción, como el sistema de coordinación entre órdenes de gobierno y autoridades para prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, como la fiscalización y control de recursos públicos y que la norma Suprema establece que las Entidades Federativas establecerán, sistemas locales de Anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades y hechos de corrupción.

QUINTA- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, reconoce la importancia de proteger al Estado Democrático de Derecho de unos de los elementos perniciosos que atentan contra su estructura institucional que es la Corrupción. Flagelo que daña el buen funcionamiento de las instituciones y aniquila los esfuerzos por establecer sociedades libres y democráticas pervirtiendo el uso de la o de las funciones públicas violentando la ética del servicio público. También la COLEGIDA reconoce que uno de los esfuerzos, más importantes en el país, es la institucionalización pública del rechazo y combate contra la corrupción por medio del establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, que es la base para avanzar gradualmente en la construcción de la sociedad, que se ajuste a valores y ética del servicio público fundado en valores comunes de parte de los políticos y gobernantes. También esta COMISIÓN DE JUSTICIA reconoce que no es una tarea sencilla y si compleja para remontar los vicios, ligados a la Corrupción para lograrlo hay que impulsar de forma convincente la cultura de la anticorrupción. Asimismo esta COMISIÓN reconoce que no se respondió de manera inmediata a la solicitud presentada por la instancia peticionaria asunto que con esta respuesta se solventara, sin mayor dilación y comunicando institucional al Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción, después de haber deliberado sobre tan trascendente asunto. Así mismo se comparte y entiende que la lucha contra la corrupción es un asunto de todos y que debe de impactar en la consolidación de valores sociales, que prioricen la honestidad por encima de la corrupción. Y que estos deben de forjarse en el civismo cotidiano. Se reconoce asimismo que con el sistema anticorrupción se ha dado el primer paso histórico contra este flagelo que sin duda se ira perfeccionado.

SEXTA – Que esta Comisión de Justicia considera importante señalar que de acuerdo lo dispuesto en la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129 se establece con respecto al contenido y tema de la petición formulada que se vincula a los artículos de la Ley mencionada en el siguiente orden de los artículos 34, 65, 66, 79 fracción XXIII, XXIV, artículo 80 bis fracciones IV; V artículo 90 fracción I y II. Todos aludiendo a el proceso de reclutamiento e incorporación al sistema judicial de Jueces y Magistrados del Estado de Guerrero.

SÉPTIMA- Que esta Dictaminadora, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. O contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida.

POR ELLO Y POR LOS ARGUMENTOS HASTA AQUÍ MENCIONADOS, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PONEMOS Y COMUNICAMOS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO LA SIGUIENTE RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN RICARDO SALGADO PERRILLIAT, MEDIANTE LA CUAL PIDE A ESTE A ESTE HONORABLE CONGRESO DAR RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA A LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS, EN CALIDAD DE REITERAMIENTO.

RESPUESTA A LA SOLICITUD EN COMENTO PARA QUEDAR COMO SIGUE

ARTÍCULO ÚNICO

Para el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es de importancia básica la petición formulada por el representante del Sistema Nacional Anticorrupción, y comparte el resolutivo en términos no vinculatorios. Sin embargo considera que se deben realizar los esfuerzos indispensables para garantizar la colocación de las bases contra cualquier resquicio que permita penetrar a el Sistema Judicial Estatal y dañar como consecuencia a esté en la impartición de Justicia, como uno de los poderes del Estado de Guerrero. Al proponer un nuevo proceso basado en la transparencia y la publicidad que fórmula, el peticionario para reclutar a Jueces y Magistrados por medio de tres etapas que darán claridad al mismo que

consiste en: a) examen de conocimientos; b) elaboración de un proyecto relacionado con la naturaleza de la categoría o materia para la que se concursa; c) un examen oral de oposición frente a un jurado. Por tal sentido manifestamos que se habrán de realizar los trabajos necesarios para en su caso retomar los contenidos de la propuesta y concretando una etapa de construcción en el Poder Judicial del Estado. Señalando que este proceso puede ir perfeccionándose y en su caso realizar los ajustes legislativos necesarios sin violentar la Soberanía del Estado de Guerrero. Y comparte como aduce el comité coordinador que es a través de reformas legislativas privilegiando los concursos de oposición examen de conocimientos y diseño de proyecto sobre la materia a atender por reformas legales al marco jurídico correspondiente. Ello como uno de los mecanismos para acceder a cargos de Jueces y Magistrados para evitar la corrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Comuníquese la siguiente respuesta a el Secretario Técnico de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, Ricardo Salgado Perrilliat, para los efectos legales conducentes en relación a la petición no vinculadora.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes y al Tribunal Superior de Justicia de Guerrero.

TERCERO.- Publíquese la siguiente respuesta en los órganos de difusión físicos y digitales del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para conocimiento general.

DICTAMEN DE RESPUESTA E INFORMACION DE LA COMISION DE JUSTICIA SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN RICARDO SALGADO PERRILLIAT, MEDIANTE LA CUAL PIDE A ESTE HONORABLE CONGRESO DAR RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA A LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS, EN CALIDAD DE REITERAMIENTO.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 14 del mes de marzo del 2019

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Oficio número: 74/2019.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo, Guerrero, 19 de marzo de 2019.

Ciudadana Diputada Verónica María Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Por mi conducto la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de esta Sexagésima Segunda Legislatura en términos de lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitamos someta al Pleno de este Poder Legislativo, nos autorice la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Lo anterior por economía procesal y por encontrar ajustado a derecho.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo afectuosamente.

Atentamente
Diputado Bernardo Ortega Jiménez.
Presidente de la Comisión de Estudios
Constitucionales
y Jurídicos. Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “e” del tercer punto del Orden del Día.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Jorge Salgado Parra:

Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva,

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, me permito exponer las razones que sustentan el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX al artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, suscrita por los diputados y diputadas Nilsan Hilario Mendoza, Heriberto Huicochea Vázquez, Aristóteles Tito Arroyo y Celestino Cesáreo Guzmán.

La cual se realizó y dictaminó de conformidad a las consideraciones siguientes:

La Comisión Dictaminadora encuentra aceptable los argumentos que se esgrimen en la iniciativa, porque es

verdad como lo sostiene que el sector de las personas con discapacidad debe presentársele mayor atención.

Se encuentra acertado el término empleado para referirse a dicho sector de la sociedad como personas con discapacidad, como lo señalan los diputados proponentes en la actualidad se ha empleado diversos términos para referirse a las personas que naturalmente sufren alguna limitación entre ellos, es muy común que se emplee de manera errónea el termino de personas con capacidades diferentes; sin embargo, dicha denominación deviene errónea ya que el termino correcto es el de persona con discapacidad.

La legislación existente en nuestra entidad como lo es la Ley número 817, para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, adopta el termino acertado de personas con discapacidad acorde con este contexto, esta Comisión Dictaminadora coincide con los diputados proponentes en el sentido de que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en su artículo 195, fracción XXIX establece el termino personas con capacidades diferentes, término que como lo hemos expuesto deviene erróneamente.

La modificación sugerida al nombre actual de la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes pararía a denominarse Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

Por las razones esgrimidas y con apoyo a lo demás en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 248, 256, 258, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, las y los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO. Se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

Artículo 195, fracción XXIX de atención a las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Portal electrónico del Congreso para conocimiento general.

Por las razones que exponen y al momento de llevarse a la votación correspondiente, solicitamos su voto favorable al mismo.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con los artículos 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanos diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de

referencia; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dé lectura al oficio signado por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión de Justicia.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de marzo de 2019.
Diputada Verónica Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva. Presente.

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo comunicarle con respeto al trámite de desahogo del dictamen en segunda lectura de la Comisión de Justicia, respecto del dictamen de la Comisión de Justicia que reforman los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500, les solicito respetuosamente con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, la dispensa de la lectura del mismo.

Esto para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, agradeciendo la atención al presente quedo de usted.

Diputado Omar Jalil Flores Majul.
Presidente de la Comisión de Justicia. Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “f” del tercer punto del Orden del Día.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ossiel Pacheco Salas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Sí, señor diputado.

(Desde su curul el diputado Omar Jalil Flores Majul, informa que quien presentará el dictamen será la diputada Guadalupe González Suástegui)

Muy bien, aquí estaba registrado Ossiel pero adelante, diputada Guadalupe González Suástegui, en uso de la palabra adelante.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

La Comisión de Justicia de este Honorable Congreso de Guerrero, procedió al estudio y dictamen de la iniciativa presentada para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea por el diputado proponente, emitiendo el presente proyecto de dictamen.

Que reforman los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500, presentada por el diputado Arturo López Sugía, de la representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión de Justicia, que una vez recibido el turno de la iniciativa del legislador, tuvo a bien estudiar la propuesta en su contenido y comparte con el mismo el argumento formulado en su exposición de motivos que la alerta de género es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida.

Y/o la existencia de una agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en un territorio determinado, ya sean municipios o entidades federativas, la alerta de género tiene como objetivo el de garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de violencia en su contra y/o eliminar las

desigualdades producidas por una legislación o política que agravia sus derechos humanos.

La descripción de lo que se entiende como alerta de género fue concebida por el Instituto de Nacional de las Mujeres en apego a lo dispuesto con el marco normativo que regula dicha problemática y que excluida en la exposición de motivos por el iniciante para fundamentar su propuesta y que esta Comisión de Justicia retoma en sus términos para formulación del dictamen obligado.

Asimismo, para esta colegiada le es importante destacar que el Instituto Nacional de las Mujeres comprende como el delito de agravio social, entendido como el feminicidio describiéndolo como la forma extrema de violencia contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, ocasionado por la violación de sus derechos humanos en los espacios públicos y privados, este delito está integrado por conductas de odio o rechazo hacia las mujeres y pueden terminar en su homicidio.

Para abundar en la descripción de tan nefasto delito, la Comisión de Justicia consideró retomar lo que la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres describe como feminicidio como la muerte violenta de mujeres por razones de género y tiene su origen en la desigualdad de género es decir en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual están se encuentran respecto a los hombres.

Por otro lado a nivel federal, esta conducta antijurídica y punible se encuentra contemplada en el Código Penal Federal en su artículo 325 y en el Código Penal Estatal en el artículo 135, en la parte que el legislador propone para que sin dilación se realicen las indagatorias respectivas de parte del representante social que es el ministerio público en el marco de la declaración de la alerta de género, considerando que la celeridad o rapidez en el inicio de la investigación que denuncia la desaparición de una mujer es básica para salvar a una presunta víctima de desaparición.

El legislador en su exposición señala que los ministerios públicos aducen que es necesario esperar 72 horas para el inicio de la indagatoria de búsqueda respectiva, sin considerar la vulnerabilidad de la víctima durante estas horas básicas para su localización, después de conocer el hecho por el representante social.

Asunto que compartimos debe ser incluido en la ley en comento para que el ministerio público se avoque a la investigación y averiguación respectiva no dejando pasar las 72 horas mencionadas, sino iniciando la investigación de inmediato, asunto asumido por el pleno

de la colegiada, el proponente adiciona al artículo 11 de la Ley en comento que establece las atribuciones y funciones del ministerio público en el Estado de Guerrero, la celeridad en el inicio de la investigación al conocer el hecho denunciado por alguien de la presunta desaparición de alguna mujer.

Por otro lado, el diputado proponente plantea que en caso que el representante social no inicie la averiguación o indagatoria respectiva se le destituya o remueva, han sido declarados en junio de 2017, en categoría de alerta de género los municipios de Guerrero de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta. Ometepec y Tlapa de Comonfort.

Asunto que para esta Comisión de Justicia refleja un asunto de seguridad para las mujeres que habitan dichos municipios y que es necesaria atender sin dilación y que esta Comisión de Justicia le inquieta que esta condición se pueda extender a otros territorios del estado, causando con ello agravio social.

Por ello y por los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 11 AÑADIENDO FRACCIONES XXIV CON NUEVO TEXTO CORRIENDO LA ACTUAL PARA CONVERTIRSE EN LA XXXV DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASI COMO ADICIÓN DE FRACCIONES XXVIII Y XXIX DELARTICULO 21 DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL FISCAL FEDERAL, AMBOS DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 500 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 11, Fracción XXXIV Mientras en el estado de Guerrero se establezca, declare o categorice con la alerta de violencia de género contra las mujeres en cualquier municipio en base en lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a través de la denuncia correspondiente.

El Ministerio Público estará obligado de manera inmediata a iniciar la investigación y búsqueda de la mujer o mujeres desaparecidas después de que se realizó la denuncia respectiva.

Fracción XXXV Las demás funciones que le atribuyen otras disposiciones legales aplicables a diversas materias del derecho.

Artículo 21. Atribuciones y deberes del fiscal general.

Fracción XXVIII Suspende o remove de su cargo según sea el caso a los agentes del ministerio público que incumpla lo dispuesto por la fracción XXXIV del artículo 11 de esta ley.

Fracción XXIX Las demás que se prevean en otras disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Remítase el titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

Cuarto. Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo para su mayor difusión y conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, compañeros solicito su voto favorable del presente dictamen, todo esto para el bien de las mujeres de Guerrero.

Muchas gracias.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general, los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y diputados, si deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Arturo López Sugía.

El diputado Arturo López Sugía:

Con su venia, compañera presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.

Ante que nada quisiera manifestarles mi orgullo y mi entusiasmo ver que esta 62 Legislatura del congreso del estado de guerrero, se está encaminando las cosas bien, con acuerdos, con sentido, pero aún más importante con sentimientos, con valores y con mucha humildad siempre anteponiendo el interés de guerrero.

En este caso hemos de aprobar un dictamen que tiene como fin proteger y castigar, no acción más noble que alzar la voz por los derechos de una mujer y no hay repercusión más sensata que la llevada a cabo contra cualquier funcionario público que no esté realizando bien su chamba y sobre todo cuando este traiga consigo una afectación tan grave como son el agravio a los derechos de las mujeres y en este punto, quiero hacer un paréntesis para manifestar mi solidaridad y respaldo a la compañera diputada Yoloczin Domínguez Serna, estamos contigo.

Y reconocer ampliamente el trabajo del diputado presidente de la Comisión de Justicia el diputado Omar Jalil Flores Majul, la apertura y la disposición para trabajar juntos con este dictamen de suma importancia para Guerrero y por supuesto a todos los integrantes de esta Comisión, al cuerpo técnico del mismo, lo saludo con profundo agradecimiento.

La naturaleza del Ministerio Público es ser un servidor público que garantice la seguridad de las víctimas, investigue para prevenir ilícitos y ayude a los afectados al acceso pronto y expedito de la justicia.

Amigas y amigos, a partir de la entrada en vigor del decreto si el ministerio no cumple con lo ya mencionado podrá ser removido, dándole así, una total y completa certeza jurídica a nuestros paisanos, sigamos así, sigamos el camino del diálogo, seamos el cambio, representemos dignamente a nuestros paisanos y pongamos en alto el nombre de esta Soberanía con más y más acciones de naturaleza noble, pero sobre todo y quiero recalcar lo más importante, es que quitamos el termino protocolario de la búsqueda de 72 horas por el termino para que inicie este de manera inmediata, tomando acción esta congreso ni una menos.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Agotada la discusión en lo general se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo,

se pregunta a las y los diputados si desean hacer alguna reserva de artículos, si diputada Fabiola Rafael Dircio, ¿Cuál sería la reserva del artículo?

Vamos a someter ahorita en lo general diputada y en su oportunidad se va a conceder el uso de la palabra, por favor.

Se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en los artículos no reservados el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en los artículos no reservados el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general y en los artículos no reservados se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se le concede el uso de la palabra a la diputada Fabiola Rafael Dircio para que explique al pleno el sentido y los alcances de su reserva.

La diputada Fabiola Rafael Dircio:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros legisladores.

Medios de comunicación.

Es importante destacar que el Grupo Parlamentario del PRD en esta Legislatura, ha asumido el compromiso de trabajar para el fortalecimiento de las instituciones legales e institucionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Principalmente por ello consideramos importante que el dictamen que se encuentra en discusión pueda ser modificado en la medida que atienda asegurar que la finalidad que se persigue pueda llegar a tener una afectividad legal y no quede en la simple declaratoria legislativa.

Reconocemos el amplio trabajo que se ha realizado al seno de la comisión de justicia porque atender los temas

en materia de impartición de justicia no es trabajo sencillo, de ahí la importancia que debemos de resaltar.

Es importante que en esta Legislatura se reconozca que el fenómeno de la violencia hacia las mujeres se ha ido acrecentando día con día lo que ha generado en ocasiones que las leyes se encuentren desfasadas para asegurar y garantizar la protección de las mujeres.

El establecimiento de nuevas figuras delictivas que tiendan a inhibir la comisión de delitos en contra de las mujeres no es suficiente, falta en el dictamen que se analiza establecer facultades y obligaciones de las Instituciones que se encargan de la investigación en las carpetas respectivas.

Debemos pugnar para que nuestras autoridades actúen en consecuencia, pero asegurando la protección y el inicio de investigaciones de manera inmediata, la inmediatez en muchos de los casos ha salvado vidas, por eso es importante que el ministerio público no demore en iniciar los trabajos de investigación de cada hecho delictivo que conozca por ser denuncia o de oficio.

Respecto del dictamen en estudio es importante señalar que nuestra propuesta es únicamente de forma y hemos procurado no cambiar la finalidad de la iniciativa ni de los trabajos de la comisión dictaminadora en la adición del artículo 11 proponemos una redacción más acorde y permita la obligación de iniciar de inmediato la búsqueda de las mujeres desaparecidas sea no en el marco de la declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, si no que en esta sea una función permanente independientemente de que exista o no la citada declaratoria, respecto de la sanción que deba tener aquel ministerio público que no cumpla con la obligación señalada.

Consideramos importante que en esta no sea una atribución de Fiscalía General en virtud que esto conlleva a posibles actos de corrupción, los trabajadores aun siendo funcionarios públicos tiene derechos laborales principalmente el seguridad laboral, por tanto la decisión de suspender o remoción no debe estar concedida a una persona en lo particular pero lo más importante es que estos actos no sean previos a un procedimiento, que no sean como se propone en el dictamen por decisión unilateral del titular de la dependencia ese es impunidad y corrupción.

De ahí que propongamos en aras de que la iniciativa tenga la afectividad requerida que se establezca en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, que la comisión de iniciar las investigaciones de búsqueda de las mujeres desaparecidas de manera inmediata, será

considerada como falta grave del Ministerio Público, esta disposición la armoniza con lo establecido en el artículo 47 de la responsabilidad de los servidores públicos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en consecuencia se propone la siguiente reserva de modificación:

Artículo Primero: Se reforma la fracción XXXIV del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Número 500, para quedar como sigue:

Artículo 11 de la fracción I a la XXXIII, queda igual.

XXXIV, iniciar de manera inmediata la investigación y búsqueda de la mujer o mujeres desaparecidas una vez que tenga conocimiento del hecho delictivo de manera oficiosa o previa denuncia debiendo observar lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, así como los protocolos de actuación en la materia.

El incumplimiento de esta disposición será considerada como grave en materia de responsabilidad del servidor público y el artículo segundo se adiciona una fracción XXXV al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Número 500, para quedar como sigue:

Artículo 11 de la fracción I a la XXXIV, queda igual.

XXXV, las demás funciones que le atribuyan otras disposiciones legales aplicables a diversas materias del derecho.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta:

Solicitamos de favor que entregue por escrito la reserva a esta Mesa Directiva.

Esta Presidencia y con fundamento en el 268 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 231 pregunta a la plenaria si se admite a debate la reserva presentada favor de manifestarlo de manera económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la adición de la reserva, le vamos a solicitar al diputado secretario Adalid

Pérez Galeana, le dé lectura a la reserva presentada por la diputada Fabiola Rafael Dircio.

Por favor.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

XXXIV, iniciar de manera inmediata la investigación y búsqueda de la mujer o mujeres desaparecidas una vez que tenga conocimiento del hecho delictivo de manera oficiosa o previa denuncia debiendo observar lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, así como los protocolos de actuación en la materia.

El incumplimiento de esta disposición será considerada como grave en materia de responsabilidad del servidor público y el artículo segundo se adiciona una fracción XXXV al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Número 500, para quedar como sigue:

Las demás funciones que le atribuyan otras disposiciones legales aplicables a diversas materias del derecho.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se somete a consideración de la Plenaria, para su discusión la reserva de antecedentes, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Entonces se pregunta en virtud de que no hay oradores inscritos se pregunta a las diputadas y diputados que el asunto está totalmente concluido, favor de manifestarlo en votación económica y lo someto a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la reserva presentada por la diputada Fabiola Rafael Dircio, esta

Presidencia instruye a la secretaria inserte el contenido de la misma con la reserva aprobada.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé lectura al oficio signado por la diputada Guadalupe Gonzales Suástegui, presidenta de la Comisión de Turismo.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, presidenta.

Oficio Número 72/2019.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura de dictamen.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, Marzo 21 del 2019.

Diputada Verónica Muñoz Parra Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración del Pleno la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al presidente del Comité de Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco Pedro Haces Sordo y al director operativo del fideicomiso para la promoción turística de Acapulco Abraham caray Velázquez, para que en un término proditorio publiquen y registren en su página de internet FIDETUR Acapulco, en el área de transparencia todo acto realizado que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y rinda a esta Soberanía y a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, un informe pormenorizado y documentado de la asignación, distribución y destino de los recursos públicos por concepto del impuesto al hospedaje de enero a septiembre del Ejercicio Fiscal del 2018, inscrito en el Orden del Día de la sesión Plenaria a celebrar el 21 de marzo del año en curso.

Lo anterior con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación.

Atentamente.
Diputada Guadalupe González Suástegui.
Presidenta de la Comisión de Turismo.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta presidencia y con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna:

Con su venia, diputada presidenta.

Amigos diputados y Medios de Comunicación.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Honorable Asamblea el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Turismo y Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Hemos analizado minuciosamente el punto de acuerdo materia del presente dictamen y comparte la preocupación por vigilar la adecuada observancia a las leyes generales y estatales en materia de transparencia, lo que puede derivar en dificultad de acceso a la información del Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco en comentario.

Actualmente se expone en la proposición con punto de acuerdo materia de este dictamen que hace falta transparencia en la página oficial FIDETUR Acapulco, argumento con que esta comisión dictaminadora está de acuerdo ya que tenemos leyes que proporcionan un catálogo a los sujetos obligados para que mantengan actualizada su información en sus sitios oficiales, esos argumentos tanto en plano nacional como el plano local son de vital importancia en el tema que trata este punto de acuerdo, ya que en ellos se observa la importancia que ha cobrado la transparencia en mundo jurídico de la actualidad.

Esta comisión dictaminadora considera que el Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, está obligado y debe publicar en su página electrónica oficial la información financiera del presupuesto asignado y del gasto público ejercido, por concepto del impuesto sobre hospedaje de enero a septiembre del Ejercicio Fiscal 2018 con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Número 207.

Por lo anterior expuesto las Comisiones Unidas de Turismo y Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero: Se solicita respetuosamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, verifique el cumplimiento de la publicación de la información que debe realizar el Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco como sujeto obligado.

Segundo: Se exhorta al presidente del Comité y al Director Operativo del Fideicomiso para la promoción turística de Acapulco, para que cordialmente rinda a esta Soberanía un informe pormenorizado y documentado de la asignación, distribución y destinos de los recursos públicos por concepto del impuesto sobre hospedaje, recibido de enero a septiembre del Ejercicio Fiscal 2018.

Es cuanto, presidenta

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si deseen hacer una reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes. Ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia. Emitase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "h" del tercer punto del orden del día, se le concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de 5 minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con permiso diputada presidenta.

Diputados y diputadas.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias, en mi carácter de integrante del grupo legislativo de MORENA de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción I, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desplazamiento interno forzado es consecuencia de la violencia en México es una problemática con presencia creciente en el país, cuyas víctimas se encuentran en un estado de completa desatención y profunda vulnerabilidad.

En México decenas de miles de personas se han visto obligadas a abandonar sus hogares como una medida reactiva o preventiva para evitar ser víctimas de la violencia y riesgo que existe en diferentes entidades del país. Ante el temor a que la violencia aumente y las consecuencias sean fatales para sus vidas, se ven forzados a tomar medidas extremas como escapar y dejarlo todo. De no hacerlo, su vida y la de su familia podrían estar en grave peligro. Las personas desplazadas internamente son quienes de manera individual o colectiva (por ejemplo, familias o grupos de familias) huyen o escapan de su hogar, del lugar donde viven o residen, hacia otra colonia de su mismo municipio, hacia otro municipio de su estado o hacia otro estado del país, para evitar ser víctima de una situación de violencia generalizada, de un conflicto armado, de violaciones a los derechos humanos, de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano; o como resultado, es decir, después de haber sido víctima de estas situaciones.

El desplazamiento forzado por violencia es una realidad en México, varias organizaciones civiles llevan años pidiendo el reconocimiento de esta causa y su solución. Pero si en algo coincide esa Encuesta Nacional con los datos recién revelados por la CNDH es en los estados que más población pierden por el desplazamiento forzado: Tamaulipas, Guerrero y Chihuahua. Organizaciones civiles como la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) han estudiado este fenómeno aún antes de que se reconociera en cifras oficiales.

El Diputado Carlos Cruz López presento acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los Municipios del Estado de Guerrero, a que adecúen su marco normativo interno en relación a la Ley 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, a efecto de armonizar las leyes y protocolos que atiendan a las víctimas y prevengan el desplazamiento forzado interno y que establezcan programas emergentes de apoyo a la población que se ha desplazado, asignando Recursos Humanos y materiales para cubrir sus necesidades prioritarias, a través de la creación de comisiones y coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales a generar las condiciones necesarias para el retorno a comunidades de origen en condiciones de seguridad y paz.

Sin embargo tal problemática debe atenderse desde la responsabilidad del ámbito Federal y Estatal para generar políticas públicas de protección a las personas forzadas a desplazarse internamente y evitar que sean receptores de amenazas y violencia, dar acompañamiento a los Colectivos que buscan a sus familiares desaparecidos y analizar cuáles deben ser las medias adecuadas y eficaces para proteger las propiedades de las personas desalojadas, así como las autoridades designadas para tal propósito, garantizando el estado de derecho a la propiedad y las personas desplazadas.

Por las consideraciones vertidas es necesario y urgente instaurar una Comisión Especial que tenga la capacidad de atender situaciones comunes dentro del territorio estatal, derivado de los altos índices de inseguridad generados por factores externos que tienen el dominio de una parte importante de nuestros Municipios, la deficiencia y falta de preparación de las policías estatales y municipales que no tienen los conocimientos suficientes para asistir y salvaguardar a la población y que en su mayoría no están certificados y la aparición de policías comunitarias que están generando este fenómeno.

Creo que es importante que esta legislatura le tome la principal atención y prioridad a los desplazados y a los colectivos y familiares que todos los días buscan en fosas clandestinas a sus familiares, tenemos que acompañar estos grupos tenemos que acompañar a los guerrerenses que viven situación de desplazamientos, que viven huyendo de sus propias tierras y a los que no están, a los guerrerenses desaparecidos que ya no existen y que los están buscando.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado aprueba la creación de la Comisión Especial de atención a personas que sufren desplazamiento forzado interno en Guerrero y dar acompañamiento a los Colectivos que buscan a sus familiares desaparecidos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Segundo. La Comisión Especial durará el tiempo que sea necesario para cumplir los motivos de su creación, sin exceder en su caso, el ejercicio constitucional de la presente Legislatura, sujetándose para su funcionamiento, operación e integración a los procedimientos establecidos para las comisiones

reguladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Tercero. El objeto y fin de la Comisión Especial es generar políticas públicas de protección a las personas forzadas a desplazarse internamente y evitar que sean receptores de amenazas y violencia, analizar cuáles deben ser las medidas adecuadas y eficaces para proteger las propiedades de las personas desalojadas, así como las autoridades designadas para tal propósito, garantizando el estado de derecho a la propiedad y las personas desplazadas y la revisión del marco normativo y las autoridades obligadas en su atención.

Cuarto. La Junta de Coordinación Política proveerá a la Comisión Especial de los recursos financieros, administrativos y humanos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Quinto. La Comisión Especial en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guerrero, número 231, elaborara su Plan de Trabajo; asimismo deberá rendir informes semestrales y un informe final detallado sobre los trabajos desarrollados en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su cumplimiento.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial del Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias

Es cuanto, presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanas Diputadas y Diputados Secretarios de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias, en mi carácter de integrante del grupo legislativo de MORENA de la

Honorable Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción I, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desplazamiento interno forzado es consecuencia de la violencia en México es una problemática con presencia creciente en el país, cuyas víctimas se encuentran en un estado de completa desatención y profunda vulnerabilidad.

En México decenas de miles de personas se han visto obligadas a abandonar sus hogares como una medida reactiva o preventiva para evitar ser víctimas de la violencia y riesgo que existe en diferentes entidades del país. Ante el temor a que la violencia aumente y las consecuencias sean fatales para sus vidas, se ven forzados a tomar medidas extremas como escapar y dejarlo todo. De no hacerlo, su vida y la de su familia podrían estar en grave peligro. Las personas desplazadas internamente son quienes de manera individual o colectiva (por ejemplo, familias o grupos de familias) huyen o escapan de su hogar, del lugar donde viven o residen, hacia otra colonia de su mismo municipio, hacia otro municipio de su estado o hacia otro estado del país, para evitar ser víctima de una situación de violencia generalizada, de un conflicto armado, de violaciones a los derechos humanos, de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano; o como resultado, es decir, después de haber sido víctima de estas situaciones.

En México, 35.344 personas han sido víctimas de desplazamiento interno forzado, pues han abandonado sus hogares en el país empujados por la violencia, según un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Pero la misma Comisión acepta que el número de desplazados es mucho mayor debido a la "cifra negra" de casos desconocidos o no documentados por autoridades estatales y municipales que aportaron información para el "Informe Especial sobre Desplazamiento Interno Forzado en México" que se presentó en el país el 11 de mayo de 2016.

Los cárteles son una de las causas principales del desplazamiento forzoso por violencia, especialmente a lo largo de tres estados. De los 35.344 desplazados víctimas de violencia, el 60% huyó de su hogar en el estado de Tamaulipas: estado en el norte del país que es cuna del Cártel del Golfo y que en la década de los noventa reclutó como brazo armado a Los Zetas y contra

quienes viven una disputa de territorio desde 2010. Sólo en Tamaulipas se documentó el caso de 20.000 desplazados por la violencia. Otros estados mexicanos con desplazamiento forzado interno, según la CNDH, son: Guerrero —en el suroeste— con 2.265 casos; Chihuahua —también en el norte— con 2.008; y Veracruz —en el Golfo de México— con 1.131.

Esos tres estados también son cuna de organizaciones criminales como el Cártel de Juárez, el Cártel Jalisco Nueva Generación o el grupo delictivo Guerreros Unidos, a quienes se atribuye la desaparición de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa.

Es decir, los sitios señalados por autoridades mexicanas como origen de desplazamiento forzado interno por violencia son entidades con gran presencia de cárteles de la droga y del crimen organizado. La misma CNDH reconoce que la extorsión, las amenazas, la destrucción de casa habitación, asesinatos y secuestros fueron las principales formas de violencia de las que fueron víctimas las personas desplazadas en el país.

Pero el escenario sobre desplazamiento forzado que pintó la CNDH tras recolectar datos locales y realizar encuestas y entrevistas entre víctimas de la violencia podría considerarse positivo en comparación con otros estudios sobre el tema.

Baile de cifras

En agosto de 2015 por primera vez se incluyó el tema de desplazamiento forzado interno como consecuencia de la violencia en una encuesta del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) se incluyó el dato de que entre 2009 y 2014 al menos 236.800 huyeron de su hogar por la inseguridad.

Tras esa encuesta, el Consejo Nacional de Población —que depende de la Secretaría de Gobernación, encargada de la política interior en el país— dijo que unos 6 de cada 100 migrantes internos en el país (6,4%) cambia su lugar de residencia por la inseguridad pública o la violencia, causa que nunca antes se había documentado.

El desplazamiento forzado por violencia es una realidad en México, varias organizaciones civiles llevan años pidiendo el reconocimiento de esta causa y su solución. Pero si en algo coincide esa Encuesta Nacional con los datos recién revelados por la CNDH es en los estados que más población pierden por el desplazamiento forzado: Tamaulipas, Guerrero y

Chihuahua. Organizaciones civiles como la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) han estudiado este fenómeno aún antes de que se reconociera en cifras oficiales.

En diciembre de 2014 publicaron el reporte “Desplazamiento Forzado Interno en México” en el que dieron a conocer cómo recolectaron testimonios en al menos doce estados mexicanos —Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Michoacán, Guerrero, Veracruz, Chiapas, Estado de México, Coahuila y Baja California— sobre víctimas de desplazamiento.

Esa organización civil dijo que tras estudiar los patrones de violencia que afectaron al país desde 2007 tenían constancia de que en el país existían al menos 170.000 personas internamente desplazadas. Hasta antes de ese año, cuando en México se puso en marcha la llamada guerra contra las drogas, el desplazamiento interno ocurría por la disputa por tierras, conflictos comunales, intolerancia religiosa o desastres naturales, según la CMDPDH.

El Diputado Carlos Cruz López presentó acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los Municipios del Estado de Guerrero, a que adecúen su marco normativo interno en relación a la Ley 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, a efecto de armonizar las leyes y protocolos que atiendan a las víctimas y prevengan el desplazamiento forzado interno y que establezcan programas emergentes de apoyo a la población que se ha desplazado, asignando Recursos Humanos y materiales para cubrir sus necesidades prioritarias, a través de la creación de comisiones y coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales a generar las condiciones necesarias para el retorno a comunidades de origen en condiciones de seguridad y paz.

Sin embargo tal problemática debe atenderse desde la responsabilidad del ámbito Federal y Estatal para generar políticas públicas de protección a las personas forzadas a desplazarse internamente y evitar que sean receptores de amenazas y violencia, dar acompañamiento a los Colectivos que buscan a sus familiares desaparecidos y analizar cuáles deben ser las medias adecuadas y eficaces para proteger las propiedades de las personas desalojadas, así como las autoridades designadas para tal propósito, garantizando el estado de derecho a la propiedad y las personas desplazadas.

En materia legislativa se debe revisar la Ley de Víctimas del estado y el funcionamiento de las

instituciones creadas para la atención y protección de la víctima para que los desplazados sean reconocidos, con el objeto de acceder a los beneficios que la ley prevé para su protección y reparación integral del daño, considerando el impacto económico, así como revisar la ley estatal sobre Desplazamiento Forzado Interno en la que se garanticen los derechos de las víctimas de esta situación, los deberes del estado en materia y las acciones de prevención y control que sean necesarias para el combate del mismo así como las sanciones para quienes incumplen la ley.

Por las consideraciones vertidas es necesario y urgente instaurar una Comisión Especial que tenga la capacidad de atender situaciones comunes dentro del territorio estatal, derivado de los altos índices de inseguridad generados por factores externos que tienen el dominio de una parte importante de nuestros Municipios, la deficiencia y falta de preparación de las policías estatales y municipales que no tienen los conocimientos suficientes para asistir y salvaguardar a la población y que en su mayoría no están certificados y la aparición de policías comunitarias que están generando este fenómeno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado aprueba la creación de la Comisión Especial de atención a personas que sufren desplazamiento forzado interno en Guerrero y dar acompañamiento a los Colectivos que buscan a sus familiares desaparecidos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Segundo. La Comisión Especial durará el tiempo que sea necesario para cumplir los motivos de su creación, sin exceder en su caso, el ejercicio constitucional de la presente Legislatura, sujetándose para su funcionamiento, operación e integración a los procedimientos establecidos para las comisiones reguladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Tercero. El objeto y fin de la Comisión Especial es generar políticas públicas de protección a las personas forzadas a desplazarse internamente y evitar que sean receptores de amenazas y violencia, analizar cuáles deben ser las medidas adecuadas y eficaces para proteger las propiedades de las personas desalojadas, así como las autoridades designadas para tal propósito, garantizando el estado de derecho a la propiedad y las personas

desplazadas y la revisión del marco normativo y las autoridades obligadas en su atención.

Cuarto. La Junta de Coordinación Política proveerá a la Comisión Especial de los recursos financieros, administrativos y humanos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Quinto. La Comisión Especial en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guerrero, número 231, elaborara su Plan de Trabajo; asimismo deberá rendir informes semestrales y un informe final detallado sobre los trabajos desarrollados en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su cumplimiento.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial del Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 21 de marzo de 2019.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente proposición con punto de acuerdo de antecedentes a la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “i” se les informa a solicitud de los diputados promoventes esta propuesta se enlistara para la próxima sesión.

TOMA DE PROTESTA

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Toma de Protesta, esta Presidencia y en atención al segundo resolutivo de la sentencia SCM-JDC-66/2019, dictada por la Sala Regional Ciudad de México y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hizo el

llamado a la ciudadana Jatziry Jiménez García, para atender lo conducente.

Esta Presidencia designa a las diputadas y diputados siguientes como Comisión de Cortesía: la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, la diputada Perla Xóchitl García Silva, el diputado Héctor Ocampo Arcos, la diputada Fabiola Rafael Dircio, la diputada Guadalupe González Suástegui y la diputada Leticia Mosso Hernández, para que en Comisión de Cortesía se trasladen a la Sala Armando Chavarría y se sirvan introducir al interior de este Recinto Legislativo a la ciudadana Jatziry Jiménez García y proceder a tomarle la protesta de ley, para tal efecto estimados compañeros se declara un receso de 5 minutos.

(Receso)

(Reanudación)

Solicito a la ciudadana Jatziry Jiménez García, ubicarse al centro del recinto y a las diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura, así como los asistentes a la sesión ponerse de pie:

Ciudadana Jatziry Jiménez García: ¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?

La Ciudadana Jatziry Jiménez García:

¡Si, protesto!

La Presidenta:

Si así no lo hiciere que el Pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se lo demande.

Muchas felicidades, ciudadana diputada.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 14:40 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día favor de continuar de pie, Clausura inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 14 horas con 40 minutos del día jueves 21 de marzo del 2019 se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas y ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 26 de marzo del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

Muchas gracias, diputadas y diputados.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio Helguera Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga